

**ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA UNA VEZ
SEA APROBADA POR LA PLENARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 806

Bogotá, D. C., miércoles, 6 de julio de 2022

EDICIÓN DE 71 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 54 de la sesión ordinaria presencial del día martes 31 de mayo de 2022.

La Presidencia de los honorables Senadores: Juan Diego Gómez Jiménez y Maritza Martínez.

En Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República y en la sala virtual de la plataforma zoom los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia honorables Senadores

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo Zapata Iván Darío

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barguil Assís David Alejandro

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Benedetti Villaneda Armando

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadya Georgette

Bolívar Moreno Gustavo

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castaño Pérez Mario Alberto

Castellanos Emma Claudia

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Spath Ruby Helena

Corrales Escobar Alejandro

Cristo Bustos Andrés

Díaz Contreras Edgar de Jesús

Diazgranados Torres Luis Eduardo

Durán Barrera Jaime Enrique

Fortich Sánchez Laura Ester

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Abello Yezid Rafael

García Burgos Nora María

García Gómez Juan Carlos

García Realpe Guillermo

García Zuccardi Andrés Felipe

Gaviria Vélez José Obdulio

Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jimenez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucán Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Polo Narváez José Aulo
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Ramírez Lobo Sandra Silva
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad

Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 Dejan de asistir con excusa los honorables
 senadores
 Agudelo García Ana Paola
 Amín Escaf Miguel
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Char Chaljub Arturo
 Gallo Cubillos Julián
 García Turbay Lidio Arturo
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Palacio Mizrahi Edgar Enrique
 Serpa Moncada Horacio José
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Valencia Medina Feliciano
 31. V. 2022


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
 Senadora de la República de Colombia

Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2022

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
 Senado de la República de Colombia

Ref. Excusa sesión plenaria.

Estimado presidente reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente me permito excusarme de la asistencia a las sesiones plenarias citadas para el día de hoy 31 de mayo y eventualmente el 01 de junio del presente, en razón procedimiento odontológico de urgencia y su correspondiente incapacidad, que me impide hacer presencia en las sesiones convocadas.

Se anexa certificación emitida.

Agradezco su comprensión y la atención prestada.

Atentamente,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
 Senadora de la República



ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA
DR. JOHN ARTEAGA G.

Díales 31 de Mayo de 2022

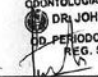
A quién pueda interesar

HACE CONSTAR QUÉ

La paciente ANA PAOLA AGUDELO GARCIA identificada con C.C 2.855.9144 de Ibagué, asistió a nuestra Clínica a cita odontológica por urgencias el día de hoy martes 31 de mayo del 2022.

Por lo anterior requiere incapacidad y reposo de 48 horas, reposo relativo sin esfuerzo físico como mínimo de una semana.

Cordialmente,



ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA
DR. JOHN ARTEAGA G.
OD. PERIODONCISTA - C.O.C.
REG. 52 - 4937

JOHN ARTEAGA GUERRA
OD. ÉSP PERIODONCIA E IMPLANTOLOGIA ORAL
REG. 52-4937

Para uso exclusivo de afiliados a la EPS Sanitas

FECHA: 31-Mayo-2022


NOMBRE: Ana paola Agudelo

-paciente asintomática respiratoria que asiste a consulta odontológica de urgencias, refiere presenta molestia en zona anterior superior diente anterior mente le realizaron Endodoncia convencional en otra institución, parent. refiere cido, se formula Analgesico por tres días:



DATOS DEL PRESTADOR (Nombre, documento de identidad o N.I.T. y registro profesional)

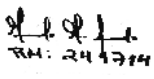
Nathalia Velásquez
- Reg. 523018 -



ARMANDO JULIAO SENIOR
CIRUJANO – UROLOGO
Universidad Javeriana – Universidad del Rosario

Paciente:	Miguel Amin Escaf	Fecha:	31/mayo/22	C.C:	7.445.130
-----------	-------------------	--------	------------	------	-----------

Por medio de la presente certificamos que el (la) señor(a): Miguel Amin Escaf, tenía cirugía urológica programada el día de hoy, en clínica Portoazul, por inconvenientes presentados a su cirujano (Dr. Armando Juliao), se reprograma cirugía para mañana 1 de junio.



RA: 247714

Cra 30 No 1 – 850 Clínica Portoazul Consultorio 714 Tel: 3671605—3776611 Celular: 316 254 13 02
Email: aajuliao@hotmail.com



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Senador Alberto Castilla Salazar

Bogotá, 31 de mayo de 2022

Honorable Senador:
Juan Diego Gómez Jiménez
Presidente
Senado de la República.

Asunto: Excusa por inasistencia a la sesión del 31 de mayo de 2022 del Senador Alberto Castilla.

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente me excuso por la inasistencia a la sesión de la Plenaria del Senado de la República programada el 31 de mayo de esta anualidad, toda vez que me estaba desplazando desde la región del Catatumbo a la ciudad de Bogotá y hubo problemas en la carretera.

Agradeciendo su colaboración,

Atentamente,



Alberto Castilla Salazar
Senador de la República

 <p>RESOLUCION 189 FECHA (31/05/2022)</p> <p>"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso a un Honorable Senador"</p> <p>LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,</p> <p>En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.</p> <p>Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".</p> <p>Que mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el día 31 de mayo del 2022, el Honorable Senador ARTURO CHAR CHALJUB, solicita permiso remunerado de tres (3) días 31 de mayo al 01 de junio del 2022, de conformidad con lo regulado en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el 648 de 2017 y demás normas concordantes.</p> <p>Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,</p> <p>RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Senador ARTURO CHAR CHALJUB, a partir del 31 de mayo al 01 de junio del 2022, lo anterior con el fin atender asuntos personales. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>Parágrafo: la presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante</p>	<p>escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.</p> <p>PARÁGRAFO: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines</p> <p>PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE Dada en Bogotá a los...</p> <p> JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente</p> <p> MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL Primer Vicepresidente</p> <p> GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p>Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes</p>
 <p>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA</p> <p>Bogotá D.C., mayo 31 de 2022</p> <p>Doctor JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ Presidente Senado de la República Ciudad</p> <p>Estimado señor presidente:</p> <p>Con la presente solicito me sea concedido permiso remunerado de tres (3) días del 31 de mayo al 1 de junio de 2022, de conformidad con lo regulado en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el 648 de 2017 y demás normas concordantes.</p> <p>Agradezco su atención al presente y enviar notificación del permiso al correo arturo.char@senado.gov.co.</p> <p>Atentamente,</p> <p> ARTURO CHAR CHALJUB Senador de la República</p> <p></p> <p>Copia: Doctor Gregorio Eljach Pacheco – Secretario General senado de la Republica</p>	 <p>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA</p> <p> JULIAN GALLO CUBILLOS SENADOR</p> <p>Bogotá 30 de mayo de 2022</p> <p>Señores: Mesa Directiva Senado de la República Ciudad</p> <p>Respetados Señores:</p> <p>Por medio de la presente me dirijo a ustedes muy cordialmente, con el fin de excusarme ante la honorable mesa directiva por la inasistencia a la sesión del día martes 31 de mayo y miércoles 1 junio del presente año, ya que desde el día martes 31, hasta el día 8 de junio estaré atendiendo una audiencia y otros compromisos con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).</p> <p>Agradezco la atención prestada y diligencia a la anterior.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> H.S. Julián Gallo Cubillos CC.16.266.146</p>

Bogotá, 1 de junio de 2022

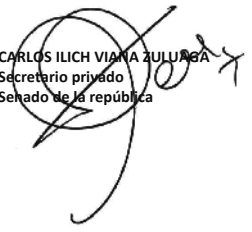
Doctor :
Gregorio Pacheco Eljach
Secretario General
Senado de la Republica

REFERENCIA: excusa por inasistencia a las sesiones de plenarias

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, siguiendo las instrucciones del H.S LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY, con el propósito de presentar excusa por la inasistencia a las sesiones de plenarias programadas para los días 31 de mayo y 1 de junio de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que contrajo nuevamente el virus de Covid 19.

Por lo anterior, agradezco su atención


CARLOS ILICH VIANA ZULUAGA
Secretario privado
Senado de la república



Senador de la República
Comisión Séptima

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Bogotá D.C.

ASUNTO: Excusa inasistencia a la sesión de la Plenaria del Senado de la República del 31 de mayo de 2022.

Por medio de la presente me permito excusar mi inasistencia a la sesión de Plenaria del Senado de la República convocada para el 31 de mayo de 2022. Lo anterior, considerando que en los últimos días he padecido limitaciones en la movilidad de la mano izquierda producto de un trauma en su IV dedo que requiere de atención médica en la ciudad de Cali/ Valle del Cauca.

Se adjunta la historia clínica y documentos médicos correspondiente.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

29/05/22, 12:25

Historias Clínicas



Historia Clínica

Fecha: 29/05/2022
Fecha de Nacimiento: 23-10-1975
Edad: 46
Estado Civil: casado
Teléfono 1: 3155747061
Actualmente: MARACONTANZA MOTOA
Especial: COORDEVA MEDICINA PREPAGADA

Documento: 94324051
Nombre: CARLOS ERNANDO MOTOA SOLARTE
Sexo: M
Ocupación: SENADOR
Dirección: CRA 7 BIS COSTE 7 AB CALI 760000
Teléfono 2: 3155747061

Diagnóstico: LESIONES (TORCEDURAS DE DEDOS) DE LA MANO IZQUIERDA
Procedimiento: TRATAMIENTO DE ESQUINCES - CODIGO: 83000 EN SALA DE VERDADERA APLICACIÓN DE INYECCIÓN LOCAL
INTERFALANGICO EN MANO.
Nota de Procedimiento:
Otros Diagnósticos Detectados:
Otros Procedimientos Realizados:
Plan: TRATAMIENTO DE ESQUINCE INTERFALANGICO.
Observaciones: CONTROL EN 4 SEMANAS.


Dr. Carlos E. Adarve
C.C. 16.770.895-3
R.M. 762722-98



CLÍNICA DE FRACTURAS DE CALI
TRADICIÓN DE CALIDAD

- Dr. Carlos E. Adarve S.
- Dr. Héctor A. Calcedo S.
- Dr. Jairo Ibarra Imbachi
- Dr. Juan Bernardo Gerstner
- Dr. Rubén Darío Hernández S.
- Dr. Luis Alejandro Salazar B.
- Dr. Luis Hernán Salgado P.
- Dr. Ricardo Andrés Romo

Fecha: Mayo 29/22 de 202
Nombre: CARLOS FERNANDO MOTOA

RI

DEDAL PARA

Nombre: Edgar Enrique Palacio Mizrahi 31 05 22

Documento: 85459384 Edad: _____

Rx/

Paciente con diagnóstico de lumbalgia con ciática quien presenta agudización de síntomas limitando su movilidad.

Se recomienda reposo.

Se da incapacidad por el día 31 de Mayo de 2022.

Jabian Gutierrez Alvarez
Médico Cirujano
Universidad el Bosque
Reg. Med. 014845

Firma _____

No permita que le cambien su fórmula.

Código: 30020684

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2.022

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMENEZ
Presidente
Senado de la República

Asunto: Excusa Médica

Estimado Presidente,

De manera respetuosa me permito allegar excusa médica en la que consta incapacidad por 48 horas que me impide participar en la plenaria que fuera convocada para el día de hoy 31 de mayo de 2.022 por la mesa directiva.

Solicito que por medio de la Secretaría General se tramite la misma y se deje constancia en el acta de la sesión.

Con sentimientos de consideración y respeto,

HORACIO JOSÉ SERPA

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República

Dr. Wilson Peña González
Médico Cirujano
Universidad del Norte

Fecha: 30 Mayo/22

Paciente: Horen Jose Lopez M.

Rol.

SS Incapacidad por 48 horas

Dx Amigdalitis
Aguda purulenta

[Firma]

Registro Médico 09176

RECETARIO MÉDICO
FECHA: 31 05 2022

BIOSANAR
NIT. 112818863-6

FENIX
FUNDACIÓN

Nombre: Jordan Tannay O
Identificación: 1039450110

Rp. Paciente que ingresa con fuerte dolor Estomacal, Abdominal y malestar general.

Se evidencia en Consulta gastroenteritis viral aguda.

* carpiat
15 gotas en cada ojo antes de cada ojo

* Balabin
7 comprimidos

Se recomienda reposo x 3 días.

Incapacidad temporal parcial x 3 días a partir de la fecha

[Firma]
Dr. Elquin Romero R
R.M-32 438-98

MEDICINA GENERAL Firma y Sello

VILLAVICENCIO / META
CRAE: 310 346 4408
Droguerías Biosanar C.A. #19 61
Pólicia: 315 800 1361



SENADOR PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA

Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022

Doctores

Juan Diego Gómez Jiménez
Presidente del Senado de la República

Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General del Senado de la República

Asunto: Excusa a la sesión de Plenaria de Senado del 31 de mayo 2022

Respetados doctores.

Cordial saludo.

Como firmante del Acuerdo de Paz y asumiendo los compromisos con la Paz del país debo preparar la comparación a la cual fui citado:

“como fundamento lo establecido en el Auto No. 27 de 2022, el Auto No. 36 de 2022, el Auto JLR-01 No. 372 de 2022 y el Auto JLR-01 No. 381 de 2022, y que la audiencia de reconocimiento del antiguo Secretariado de las extintas FARC-EP quedó fijada para los días 31 de mayo, 02 de junio y 07 de junio de 2022”.

Por este motivo, remito la excusa a la sesión programada para el día de hoy 31 de mayo de 2022.

Anexo: convocatoria AUTO JLR01 No. 401 del 24 de mayo de 2022

Muchas gracias por la atención y diligencia.

Pablo Catatumbo Torres Victoria

PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador de la República
CC No CC No 14.990.220 de Cali

4. Por su parte, el 04 de marzo de 2022, el despacho relator del Caso No. 01, atendiendo a la delegación hecha por la Sala de Reconocimiento en el Auto No. 27 de 2022, profirió el Auto JLR-01 No. 372 de 2022, por medio del cual se adoptó la metodología para la audiencia de reconocimiento del Secretariado de las antiguas FARC-EP. En esta providencia el despacho relator del Caso No. 01 planteó las disposiciones logísticas, los lineamientos y las actividades que deberán ejecutar de forma articulada la JEP, las víctimas y sus representantes comunes, así como la defensa y los comparecientes, para el adecuado desarrollo de la diligencia.

5. El 10 de marzo de 2022 los representantes comunes del Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y de Derechos Humanos (IIRIESODH), la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), la abogada contratista del SAAD Víctimas y la Corporación MilVíctimas presentaron un recurso de reposición contra el Auto JLR-01 No. 372 de 2022, bajo los radicados Conti No. 202201015111 y No. 202201015113. Sin embargo, mediante Auto JLR-01 No. 381 de 2022 se desestimaron todos los cargos de dicho recurso y se mantuvieron las condiciones metodológicas de la audiencia de reconocimiento planteadas en el Auto JLR-01 No. 372 de 2022. Esto, incluyó que la audiencia no se aplazaría y que quedó fijada para el 31 de mayo, 02 de junio y 06 de junio de 2022.

6. Finalmente, mediante Auto JLR-01 No. 395 de 02 de mayo de 2022, el despacho reprogramó la fecha del tercer día de la audiencia, cambiándola del 06 de junio de 2022 para el 07 de junio del mismo año.

II. Consideraciones

7. Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, tomando como fundamento lo establecido en el Auto No. 27 de 2022, el Auto No. 36 de 2022, el Auto JLR-01 No. 372 de 2022 y el Auto JLR-01 No. 381 de 2022, y que la audiencia de reconocimiento del antiguo Secretariado de las extintas FARC-EP quedó fijada para los días 31 de mayo, 02 de junio y 07 de junio de 2022, en el marco de sus competencias este despacho reprogramará las fechas de la audiencia de reconocimiento del antiguo Secretariado de las extintas FARC-EP en los términos que explicará a continuación.

8. En primer lugar, el despacho advierte que el 29 de mayo del presente año, se llevarán a cabo las elecciones presidenciales, situación que puede acontecer escenarios de seguridad adversos, tanto para las víctimas intervinientes y asistentes, así como para los comparecientes del antiguo Secretariado, que se movilicen para asistir al taller que se tenía programado para el 30 de mayo con motivo del primer día de audiencia, el 31 de mayo. En este sentido, es deber de los jueces garantizar la adecuada participación y comparecencia de los sujetos procesales en las audiencias que convoca esta jurisdicción.

9. Así, en uso de sus facultades, este despacho de la Sala de Reconocimiento reprograma la audiencia de reconocimiento del antiguo Secretariado para las siguientes fechas:

- La audiencia programada inicialmente para el 31 de mayo queda reprogramada para el 8 de junio de 2022 (primera sesión, patrón control territorial).
- La audiencia programada inicialmente para el 7 de junio queda reprogramada para el 6 de junio de 2022 (tercera sesión, patrón de financiación).
- La audiencia programada inicialmente para el 2 de junio se mantiene para ese día (segunda sesión, patrón de canje humanitario).

10. Como se ha sostenido, el despacho ha destinado 1 día de diligencia a cada uno de los 3 patrones de victimización determinados por parte de la Sala de Reconocimiento en el Auto No.



Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

AUTO JLR01 No. 401
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Radicación	Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por parte de las FARC-EP”.
Asunto	Reprograma las fechas de la audiencia de reconocimiento del antiguo Secretariado de las extintas FARC-EP

Este despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (Sala de Reconocimiento), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, profiere el siguiente auto.

I. Antecedentes

1. El 21 de febrero de 2022 la Sala de Reconocimiento profirió el Auto No. 27, mediante el cual decretó la realización de una audiencia pública de reconocimiento, los días 28 y 30 de marzo y 1 de abril de 2022, con la participación de los comparecientes del Secretariado de las extintas FARC-EP individualizados en el Auto No. 19 de 2021. Adicionalmente, en el Auto No. 27 de 2022 la Sala delegó al despacho relator del Caso No. 01 la organización de dicha audiencia, incluyendo la publicación de la metodología, el protocolo de convocatoria y participación de las víctimas, y el lugar o lugares para su realización, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2. Inconformes con el Auto No. 27 de 2022, el 02 de marzo del mismo año, los representantes comunes de víctimas del Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y de Derechos Humanos (IIRIESODH), la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), la abogada contratista del SAAD Víctimas, la Corporación MilVíctimas y la Fundación IPS para el Desarrollo Humano Integral del Sur Colombiano (FUNIPSI) presentaron recurso de reposición en escrito radicado bajo el Conti No. 202201013000.

3. Así, mediante Auto No. 36 de 18 de marzo de 2022, la Sala de Reconocimiento respondió al recurso interpuesto por los representantes comunes. En esta providencia la Sala dejó en firme lo dicho en el Auto No. 27 de 2022, aunque modificando, en el numeral primero, la fecha de realización de la audiencia, tal como fue solicitado por los recurrentes. Así, la audiencia pública de reconocimiento del antiguo Secretariado fue aplazada y quedó fijada en tres sesiones: 31 de mayo, 02 de junio y 06 de junio de 2022.

19 de 2021. Por lo tanto, independientemente de que se modifiquen las fechas programadas, las diligencias se llevarán a cabo con los patrones establecidos inicialmente.

11. Por consiguiente, los talleres de preparación de víctimas y comparecientes, que, conforme a lo estipulado se realizan el día anterior a la fecha de la audiencia, se realizarán los siguientes días:

- Para la audiencia del 8 de junio, se realizará el taller el día 7 de junio (martes).
- Para la audiencia del 6 de junio, se realizará el taller el día 5 de junio (domingo).
- Para la audiencia del 2 de junio, se realizará el taller el día 1 de junio (miércoles).

12. Finalmente, este despacho de la Sala de Reconocimiento reprograma la primera y tercera jornada de la audiencia de reconocimiento del antiguo secretariado para el día 8 de junio, y 6 de junio de 2022, respectivamente. El día 2 de junio de 2022 se mantiene fijada para la segunda sesión de la audiencia, como quedó establecido en Auto No. 36 de 2022.

III. Decisión

En virtud de las anteriores consideraciones, y en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas:

RESUELVE

Primero. – REPROGRAMAR la fecha de la primera y tercera sesión de la audiencia de reconocimiento del antiguo Secretariado de las antiguas FARC-EP para el 08 y 06 de junio respectivamente en los términos explicados en las consideraciones de esta providencia.

Segundo. – NOTIFICAR esta providencia a los representantes comunes recurrentes, a los demás representantes de víctimas y a las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, teniendo en cuenta los mecanismos previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENTIT 1 de 2019 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.

Tercero. – NOTIFICAR esta providencia a los comparecientes del Caso No. 01 individualizados en el Auto No. 19 de 2021, a través de sus abogados defensores y a la Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP, de acuerdo con los mecanismos de notificación previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENTIT 1 de 2019 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.

Cuarto. - COMUNICAR esta decisión, por medio de la Secretaría Judicial, a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para que tome todas las medidas necesarias en cumplimiento de esta providencia.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

 JULIETA LEMAITRE RIPOLL Magistrada Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  FELICIANO VALENCIA Senador de La República Circunscripción Especial Indígena </div> <div style="text-align: center;">  AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA </div> </div> <p style="text-align: right;">Cauca, miércoles 31 de mayo de 2022</p> <p>Señor Gregorio Eljach Pacheco Secretario Senado de la República</p> <p style="text-align: right;">Asunto. Excusa asistencia sesión Plenaria del Senado de la República del martes 31 de mayo de 2022</p> <p>Con el debido respeto, presento excusa por inasistencia a la sesión Plenaria del Senado convocada para el martes 31 de mayo de 2022, porque me encuentro en el departamento de Guainía, en la Sesión presencial Mesa accidental de Minería Ilegal Puerto Inírida -Guainía convocada por le Ministerio del Interior con participación de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.</p> <p>Anexo la respectiva invitación al evento.</p> <p>Con un saludo fraterno,</p> <div style="text-align: center;">  Feliciano Valencia Medina Senador de la República Circunscripción Especial Indígena Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS </div>
--	---

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 3:59 p. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
 SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria presencial del día martes 31 de mayo de 2022

Hora: 3:00 p. m.
 (Recinto del Senado)

I

Llamado a lista

II

Anuncio de proyectos

III

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

CON INFORME DE CONCILIACIÓN

1. **Proyecto de ley número 95 de 2021 Senado, 062 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen las casas de refugio**

en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres.

Comisión Accidental: honorable Senadora *Paloma Susana Valencia Laserna.*

Informe publicado en la **Gaceta del Congreso** número 388 de 2022.

2. **Proyecto de ley número 485 de 2021 Senado, 208 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés.*

Informe publicado en la **Gaceta del Congreso** número 393 de 2022.

3. **Proyecto de ley número 111 de 2021 Senado, 268 de 2021 Cámara, por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senador *Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Didier Lobo Chinchilla.*

Informe publicado en la **Gaceta del Congreso** número 458 de 2022.

- 4. Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de la fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 523 de 2022.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

- 1. Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo número 806 de 2020.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 119 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 324 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 460 de 2022.

Autores:

Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Wilson Ruiz Orejuela. Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, doctor Jorge Luis Trujillo Alfaro, Presidente del Consejo de Estado, doctor Carlos Enrique Moreno Rubio, Fiscal General de la Nación, doctor Francisco Barbosa Delgado, Presidenta de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, doctora Diana Marina Vélez Vásquez y el Defensor del Pueblo, doctor Carlos Camargo Assís.

- 2. Proyecto de ley número 307 de 2022 Senado, 114 de 2021 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley 247 de 2021 Cámara, por medio del cual se incluye al distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Mauricio Gómez Amín y Fernando Nicolás Araújo.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 958 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 271 de 2022. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 406 de 2022.

Autores:

Honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Gabriel Velasco Ocampo, María del Rosario Guerra de La Espriella, John Harold Suárez Vargas, Roosevelt Rodríguez Rengifo, John Milton Rodríguez González, Temístocles Ortega Narváez, Guillermo García Realpe, John Harold Suárez Vargas, José Ritter López Peña, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Béner León Zambrano Erazo y Carlos Abraham Jiménez

Honorables Representantes Milton Hugo Angulo Viveros, Adriana Gómez Millán, Christian Munir Garcés Aljure, Elbert Díaz Lozano, Fabio Fernando Arroyave Rivas, José Gustavo Padilla Orozco, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Juan Fernando Reyes Kuri, Jhon Arley Murillo Benítez, Álvaro Henry Monedero Rivera, Norma Hurtado Sánchez, Adriana Gómez Millán, Christian Munir Garcés Aljure, Elbert Díaz Lozano, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Milton Hugo Angulo Viveros, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Catalina Ortiz Lalinde, Juan Fernando Reyes Kuri, Astrid Sánchez Montes de Oca y Flora Perdomo Andrade.

- 3. Proyecto de ley número 500 de 2021 Senado, 582 de 2021 Cámara, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (*carludovica palmata*) del Sombrero Aguadeño de Caldas, y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora Amanda Rocío González Rodríguez.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 325 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1325 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1794 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores Carlos Felipe Mejía Mejía, Alejandro Corrales Escobar, María del Rosario Guerra de La Espriella y María Fernanda Cabal Molina.

Honorables Representantes Luis Fernando Gómez Betancourt, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, John Jairo Bermúdez Garcés, Cesar Eugenio Martínez Restrepo, Juan David Vélez Trujillo, Jennifer Kristin Arias Falla, Edward David Rodríguez Rodríguez y Óscar Darío Pérez Pineda.

4. Proyecto de ley número 386 de 2021 Senado, 105 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 8 de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Amanda Rocío González Rodríguez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 666 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 293 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 412 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *José Vicente Carreño Castro*.

5. Proyecto de ley número 171 de 2021 Senado, 362 de 2020 Cámara, por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Nora María García Burgos*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 827 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1671 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 271 de 2022.

Autora:

Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

6. Proyecto de ley número 378 de 2021 Senado, 120 de 2020 Cámara, por la cual se modifica el artículo 112 del Código de Tránsito.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Iván Darío Agudelo Zapata*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 669 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1578 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1792 de 2021.

Autores:

Honorables Representantes *Carlos Germán Navas Talero, Edward David Rodríguez Rodríguez, Katherine Miranda Peña, Juan Carlos Lozada Vargas, Luis Alberto Albán Urbano, María José Pizarro Rodríguez*.

7. Proyecto de ley número 407 de 2021 Senado, por la cual se establece un régimen de transición a colombianos que no han definido su situación militar durante la pandemia a causa del Covid-19 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ana Paola Agudelo García*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 145 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 554 de 2021.

Autores:

Honorable Senadores *Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydeé Lizarazo Cubillos y Luis Fernando Velasco Chaves*.

Honorable Representante *Irma Luz Herrera*.

8. Proyecto de ley número 480 de 2021 Senado, 041 de 2020 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley número 267 de 2020 Cámara, por medio del cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Honorio Miguel Enríquez Pinedo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 644 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1131 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 215 de 2022.

Autor:

Honorable Representante *Óscar Leonardo Villamizar Meneses*.

9. Proyecto de ley número 462 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “acuerdo marco de cooperación entre la República de Colombia y el gobierno de la República de Turquía” suscrito en Bogotá D.C., el 10 de febrero de 2015.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 380 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 633 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 930 de 2021.

Autora:

Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi*.

10. Proyecto de ley número 490 de 2021 Senado, 179 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley 1685 de 2013, por medio de la cual se autorizó la emisión de la estampilla pro Universidad del Pacífico en memoria de Omar Barona Murillo.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Emma Claudia Castellanos*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 684 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1033 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1563 de 2021.

Autores:

Honorables Representantes *Jhon Arley Murillo Benítez, Faber Alberto Muñoz Cerón, Elizabeth Jay-Pang Díaz* y *Ciro Antonio Rodríguez Pinzón*.

11. Proyecto de ley número 107 de 2021 Senado, por medio de la cual se establece el proceso administrativo por el incumplimiento injustificado al régimen de visitas en favor de los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Santiago Valencia González*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1019 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1534 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 330 de 2022.

Autora:

Honorable Senadora *Maritza Martínez Aristizábal*.

12. Proyecto de ley número 265 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Carta de Constitución del Consejo de países productores de aceite de palma (CPOPC)” adoptada en Kuala Lumpur, Malasia, el 21 de noviembre de 2015.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Juan Diego Gómez Jiménez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 934 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 1186-1205 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1301 de 2020.

Autores:

Ministros de: Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Capurro Blum de Barberi* y Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Rodolfo Zea Navarro*.

13. Proyecto de ley número 133 de 2021 Senado, por medio de la cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley orgánica de ordenamiento territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1023 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1192 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1497 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo, Temístocles Ortega Narváez, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Roy Leonardo Barreras Montealegre* y *Angélica Lizbeth Lozano Correa*.

Honorables Representantes *Julio César Triana Quintero* y *Harry Giovanni González García*.

14. Proyecto de ley número 463 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueban el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 50 A), y el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 56)”, firmado en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Ernesto Macías Tovar*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 380 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 594 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 732 de 2021.

Autoras:

Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi* y la Ministra de Transporte, doctora *Ángela María Orozco Gómez*

15. Proyecto de ley número 181 de 2020 Senado, por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Fernando Nicolás Araújo Rumié*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 659 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 413 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1120 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Paloma Susana Valencia Laserna, Alejandro Corrales Escobar, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Ruby Helena Chagüi Spath, José Obdulio Gaviria, Carlos Felipe Mejía Mejía y Carlos Manuel Meisel Vergara*.

Honorables Representantes *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Rubén Darío Molano Piñeros*.

16. Proyecto de ley número 40 de 2021 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses”.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 898 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1138 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2021.

Autora:

Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

17. Proyecto de ley número 220 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el «protocolo adicional del acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea» suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1465 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1670 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 257 de 2022.

Autoras:

Ministras de: Relaciones Exteriores, doctora *Marta Lucia Ramírez Blanco* y Comercio, Industria y Turismo, doctora *María Ximena Lombana Villalba*.

18. Proyecto de ley número 181 de 2021 Senado, 249 de 2020 Cámara, por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de los sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Antonio Luis Zabaraín Guevara*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 697 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1386 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1888 de 2021.

Autores:

Honorable Senador *Temístocles Ortega Narváez*
Honorables Representantes *José Luis Pinedo Campo, Mauricio Parodi Díaz, Karina Estefanía Rojano Palacio, Modesto Enrique Aguilera Vides, César Augusto Lorduy Maldonado, José Gabriel Amar Sepúlveda, Ángela Patricia Sánchez Leal, Karen Violette Cure Corcione, Gustavo Hernán Puentes Díaz, Erwin Arias Betancur, Gloria Betty Zorro Africano, Néstor Leonardo Rico Rico, Eloy Chichi Quintero Romero, David Ernesto Pulido Novoa, Carlos Mario Farelo Daza, Jaime Rodríguez Contreras, Jairo Humberto Cristo Correa, Ciro Fernández Núñez, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Jorge Méndez Hernández, Salim Villamil Quessep, Aquileo Medina Arteaga, Oswaldo Arcos Benavides y Óscar Camilo Arango Cárdenas*.

19. Proyecto de ley número 447 de 2021 Senado, 053 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reconoce al porro como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se protege al festival nacional del porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 646 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 487 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 568 de 2021.

Autora:

Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*.

20. Proyecto de ley número 128 de 2021

Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Sandra Liliana Ortiz Nova* (Coordinadora) y *Jorge Enrique Robledo Castillo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1022 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1556 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 74 de 2022.

Autores:

Honorable Senador *Luis Iván Marulanda Gómez*.

Honorables Representantes *Mauricio Andrés Toro Orjuela, Jhon Arley Murillo Benítez, Fabián Díaz Plata, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, José Daniel López Jiménez, Katherine Miranda Falla, Jorge Enrique Benedetti, Adriana Magali Matiz Vargas, Juanita Goebertus Estrada, Ángela Patricia Sánchez Leal y Edwin Ballesteros Archila*.

21. Proyecto de ley número 176 de 2021

Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura”, adoptado por el 31° periodo de sesiones de la conferencia de la FAO, en Roma, en noviembre de 2001.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1180 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1224 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1363 de 2021.

Autores:

Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Marta Lucía Ramírez Blanco*, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Rodolfo Enrique Zea Navarro* y Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible *Carlos Eduardo Correa Escaf*.

22. Proyecto de ley número 495 de 2021 Senado, 515 de 2021 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *John Harold Suárez Vargas*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 100 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 930 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1015 de 2021.

Autores:

Honorable Senador *John Harold Suárez Vargas*.

honorables Representantes *Milton Hugo Angulo Viveros, Juan David Vélez Trujillo, Gustavo Londoño García y José Vicente Carreño Castro*.

23. Proyecto de ley número 454 de 2021

Senado, 427 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Luis Eduardo Díaz Granados Torres*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1000 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 452 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 608 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Laura Esther Fortich Sánchez, Mauricio Gómez Amín, Efraín José Cepeda Sarabia y Carlos Manuel Meisel Vergara*.

honorables Representantes *Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Cesar Augusto Lorduy Maldonado, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Armando Antonio Zabaraín D’Arce, José Gabriel Amar Sepúlveda,*

Modesto Enrique Aguilera Vides y Karina Estefanía Rojano Palacio.

24. Proyecto de ley número 361 de 2020 Senado, 278 de 2020 Cámara, por medio de la cual se rinden honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *John Harold Suárez Vargas* y *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 702 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 308 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1197 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Franklin del Cristo Lozano de la Ossa*.

25. Proyecto de ley número 503 de 2021 Senado, 227 de 2020 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario del primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela* y *Antonio Eresmid Sanguino Páez*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 693 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1071 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Juan Pablo Celis Vergel*.

26. Proyecto de ley número 507 de 2021 Senado, 445 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación el festival de música vallenata en guitarras del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar; se exaltan sus 34 años de existencia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Andrés Trujillo González*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1102 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1218 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1807 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Alfredo Ape Cuello Baute*

27. Proyecto de ley número 99 de 2021 Senado, por la cual se amplía la población objeto del contrato de aprendizaje, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Milla Patricia Romero Soto*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1018 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1156 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1576 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Milla Patricia Romero Soto, Ruby Helena Chagüi Spath, Nicolás Pérez Vásquez, María del Rosario Guerra de La Espriella, Amanda Rocío González Rodríguez, María Fernanda Cabal Molina, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Ernesto Macías Tovar, Alejandro Corrales Escobar, Carlos Felipe Mejía Mejía, Paloma Susana Valencia Laserna, John Harold Suárez Vargas, José Obdulio Gaviria Vélez, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Fabián Castillo Suárez y Javier Mauricio Delgado Martínez.*

Honorables Representantes *Edwin Gilberto Ballesteros, Juan David Vélez, Christian Garcés, Esteban Quintero Cardona, Jairo Cristancho Tarache, Jhon Jairo Berrío López, Jennifer Kristin Arias Falla, John Jairo Bermúdez Garcés, Juan Fernando Espinal Ramírez, José Jaime Uscátegui Pastrana, Edwin Alberto Valdés, Juan Manuel Daza Iguarán, Hernán Humberto Garzón, Margarita María Restrepo Arango, Rubén Darío Molano Piñeros, Diego Javier Osorio Jiménez, Enrique Cabrales Baquero, César Eugenio Martínez Restrepo y Óscar Leonardo Villamizar Meneses*

28. Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado, 478 de 2020 Cámara, por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte Nacional.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Germán Darío Hoyos Giraldo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1446 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1575 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1754 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Fabio Fernando Arroyave Rivas*.

29. Proyecto de ley número 362 de 2020 Senado, 402 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se une a la conmemoración de la batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 868 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 545 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 596 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Víctor Manuel Ortiz Joya*.

30. Proyecto de ley número 381 de 2021 Senado, 325 de 2020 Cámara, por la cual se modifica y se le da el carácter de legislación permanente al artículo 2° del Decreto legislativo número 540 de 2020 del Presidente de la República, expedido en el marco del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Richard Alfonso Aguilar Villa*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 819 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 226 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 807 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *John Moisés Besaile Fayad, Andrés Cristo Bustos, Ana María Castañeda Gómez, Richard Alfonso Aguilar Villa, Horacio José Serpa Moncada, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydeé Lizarazo Cubillos y Manuel Antonio Virgüez Piraquive*.

honorables Representantes *José Daniel López Jiménez, Fabio Alonso Arroyave Botero, Jaime Felipe Lozada Polanco, Enrique Cabrales Baquero, Oswaldo Arcos Benavides, Rodrigo Arturo Rojas*

Lara, Aquileo Medina Arteaga, John Jairo Cárdenas Morán, Esteban Quintero Cardona, Adriana Gómez Millán, Julián Peinado Ramírez, Wilmer Leal Pérez, Karina Estefanía Rojano Palacio, Óscar Darío Pérez Pineda, Emeterio José Montes de Castro, Juan Fernando Reyes Kuri, Gabriel Santos García, Ángela Patricia Sánchez Leal, Erwin Arias Betancur, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Katherine Miranda Peña, Adriana Magali Matiz Vargas, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Salim Villamil Quessep, Juan Carlos Lozada Vargas, Mónica María Raigoza Morales, Néstor Leonardo Rico Rico, Irma Luz Herrera Rodríguez, Wadith Alberto Manzur, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, Carlos Mario Farelo Daza y José Gabriel Amar Sepúlveda.

31. Proyecto de ley número 177 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya, en la séptima sesión de la conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la vigésima sesión de la conferencia.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Ernesto Macías Tovar*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1181 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1268 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 1657-1660 de 2021.

Autora:

Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Marta Lucía Ramírez Blanco*.

32. Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado, por medio de la cual se dictan normas relacionadas con el Sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 147 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 360 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 819 de 2021.

Autores:

Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera*.

Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

33. Proyecto de ley número 506 de 2021 Senado, 444 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación el festival nacional de la tambora y la guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar, se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones”.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jorge Eliécer Guevara*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1102 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1314 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1794 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Alfredo Ape Cuello Baute*.

34. Proyecto de ley número 228 de 2021 Senado, 432 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 3° y 5° de la Ley 1725 de 2014”

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Edgar Enrique Palacio Mizrahi*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1041 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1595 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1792 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*.

35. Proyecto de ley número 227 de 2021 Senado, 083 de 2021 Cámara, por medio del cual se crea el fondo de estabilización de precios de la panela y mieles y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Carlos Felipe Mejía, Miguel Ángel Barreto Castillo, Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Jorge Enrique Robledo Castillo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 950 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1659 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 209 de 2021.

Autores:

Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Honorables Representantes *Rubén Darío Molano Piñeros, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Flora Perdomo Andrade, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Héctor Ángel Ortiz Núñez, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Karen Violette Cure Corcione, Óscar Camilo Arango Cárdenas, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Luciano Grisales Londoño, César Augusto Ortiz Zorro, Crisanto Pisso Mazabuel, César Eugenio Martínez Restrepo, Franklin del Cristo Lozano de la Ossa, César Augusto Pachón Achury, Jennifer Kristin Arias Falla, John Jairo Bermúdez Garcés, Henry Cuéllar Rico y Ciro Fernández Núñez*

36. Proyecto de ley número 440 de 2021 Senado, por medio de la cual se exaltan los conocimientos y prácticas asociadas a la producción tradicional y ancestral de la panela, mieles vírgenes y productos que se extraigan de ellos, como patrimonio cultural, inmaterial y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Amanda Rocío González Rodríguez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 306 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 461 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 568 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Amanda Rocío González Rodríguez, Guillermo García Realpe, Jorge Eduardo Londoño, Ruby Helena Chagüi Spath, Rodrigo Lara Restrepo, Daira de Jesús Galvis Méndez, Maritza Martínez Aristizábal, Alejandro Corrales Escobar, John Moisés Besaile Fayad, Iván Darío Agudelo Zapata, Temístocles Ortega Narváez, Antonio Luis Zabarain Guevara, Jorge Enrique Robledo Castillo, Nora María García Burgos, Carlos Abraham Jiménez López, Jorge Eliécer Guevara, John Harold Suárez, Jonatan Tamayo Pérez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Miguel Ángel Barreto y Sandra Liliana Ortiz Nova*.

Honorables Representantes *Fabián Díaz Plata, Neyla Ruiz Correa, Jairo Cristancho Tarache, Oswaldo Arcos Benavides, Wilmer Leal Pérez, Jennifer Kristin Arias Falla, José Jaime Uscátegui, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Faber Alberto Muñoz Cerón, César Augusto Ortiz Zorro y Jorge Alberto Gómez Gallego*.

37. Proyecto de ley número 161 de 2021 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 2010 años de la fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1105 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1670 de 2021.

Autores:

Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*.

38. Proyecto de ley número 323 de 2020 Senado, por medio del cual se promueve la inclusión financiera en seguros, la gestión de riesgos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1143 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1403 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 451 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Ciro Alejandro Ramírez Cortés, María del Rosario Guerra de La Espriella, Fernando Nicolás Araujo Rumié, Andrés Felipe García Zuccardi, Andrés Cristo Bustos, Efraín José Cepeda Sarabia y Edgar Enrique Palacio Mizrahi*.

Honorables Representantes *Fabio Fernando Arroyave Rivas, Armando Antonio Zabarain D'Arce y Wadith Alberto Manzur*.

39. Proyecto de ley número 09 de 2021 Senado, mediante el cual se modifica la Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional. (Estatuto de Arbitraje).

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Germán Varón Cotrino, Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade Serrano, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Iván Leonidas Name Vásquez, Carlos Guevara Villabón, Julián Gallo Cubillos, Gustavo Petro Urrego, Alexander López Maya, Luis Fernando Velazco Chaves y Eduardo Emilio Pacheco Cuello*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 891 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1695 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 471 de 2022.

Autor:

Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Wilson Ruiz Orejuela*.

40. Proyecto de ley número 198 de 2021 Senado, 466 de 2020 Cámara, por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de “Cuna de la Libertad de Colombia”, reconociendo y resaltando la inmensa labor libertadora del Coronel y párroco fray Ignacio Mariño y el lancero, Sargento Inocencio Chincá, por los acontecimientos históricos de la campaña libertadora del siglo XIX y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1356 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1363 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 461 de 2022.

Autor:

Honorable Representante *Nevardo Eneiro Rincón Vergara*.

41. Proyecto de ley número 288 de 2021 Senado, 110 de 2021 Cámara, por medio del cual se enaltece el paisaje cultural cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 957 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 307 de 2022.

Autores:

Honorables Senadores *John Harold Suárez Vargas, Juan Samy Merheg Marún, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Aydeé Lizarazo Cubillos, María del Rosario Guerra de La Espriella y Alejandro Corrales Escobar*.

Honorables Representantes *Diego Javier Osorio Jiménez, Milton Hugo Angulo Viveros,*

Enrique Cabrales Baquero, Luis Fernando Gómez Betancourt, Christian Munir Garcés Aljure y Luciano Grisales Londoño.

42. Proyecto de ley número 263 de 2021 Senado, por medio de la cual se conmemoran los 100 años del Banco de la República y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1724 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1804 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 408 de 2022.

Autora:

Honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la presidencia

El Presidente,

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ.

La Primer Vicepresidenta,

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día con la modificación presentada por la honorable Senadora Aydeé Lizarazo y otros honorables Senadores leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

PROPOSICION NUMERO 94

Respetuosamente, solicitamos a la plenaria de Senado modificar el orden del día pasando el Proyecto de ley No. 480 de 2021 Senado - 041 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto 267 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones" del numeral ocho (8) al numeral dos (2) en el Punto IV "votación de proyectos de ley o de acto legislativo".

De los congresistas,

**AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
SIGUEN FIRMAS ILEGIBLES...**

31. V. 2022

II

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Del Orden del Día señor Presidente, anuncios, los siguientes son los diferentes proyectos de ley para anunciar y votar en la próxima sesión plenaria.

Con informe de conciliación:

- **Proyecto de ley número 58 de 2020 Senado, 388 de 2021 Cámara, por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 179 de 2020 Senado, 642 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea la escalera de la formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 249 de 2020 Senado, 638 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa juegos Intercolegiados nacionales.**
- **Proyecto de ley número 111 de 2021 Senado, 268 de 2021 Cámara, por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 172 de 2021 Senado, 191 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos y se impide al victimario ser titular del derecho de visitas a su víctima y los hermanos de esta "**
- **Proyecto de ley número 95 de 2021 Senado, 062 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres.**
- **Proyecto de ley número 485 de 2021 Senado, 208 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2020 Cámara, por medio de la cual**

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

la nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de la fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 197 de 2021 Senado, 026 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje.

Con ponencia para segundo debate:

- **Proyecto de ley número 13 de 2020 Senado,** por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones – retiro parcial de cesantías.
- **Proyecto de ley número 30 de 2020 Senado,** por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 35 de 2020 Senado, 156 de 2021 Cámara,** por medio de la cual se adopta el uso del sistema de lecto escritura Braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 36 de 2020 Senado,** por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato, así como la metodología de sistematización de precios de las cadenas de comercialización en el sector agropecuario y pesquero.
- **Proyecto de ley número 41 de 2020 Senado,** por la cual se crea el sello hecho en Colombia para promocionar el consumo de bienes colombianos.
- **Proyecto de ley número 480 de 2021 Senado, 041 de 2020 Cámara, Acumulado con Proyecto de ley 267 de 2020 Cámara,** por medio del cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 43 de 2020 Senado,** por medio del cual se establecen zonas libres

de plástico en ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa.

- **Proyecto de ley número 447 de 2021 Senado, 053 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se reconoce al porro como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, se protege al Festival Nacional del Porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 61 de 2020 Senado,** por medio de la cual se reglamenta la profesión de ingeniería agropecuaria, ingeniería agroforestal, ingeniería agroecológica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 065 de 2020 Cámara,** por medio del cual se adiciona un inciso al artículo 49 de la constitución política de Colombia.
- **Proyecto de ley número 72 de 2020 Senado,** por medio de la cual se generan estímulos para los artistas, creadores y gestores culturales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 73 de 2020 Senado,** por medio de la cual se establecen criterios para prevenir la confusión en la dispensación y uso de medicamentos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 75 de 2020 Senado,** por medio de la cual se fomenta el acceso a la educación superior para deportistas de alto rendimiento y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 77 de 2020 Senado,** por la cual se modifica el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 con el estudio de la bioética.
- **Proyecto de ley número 84 de 2020 Senado,** por medio de la cual se promueve el derecho a la educación, se incentiva el estudio de la programación en computadores, se garantiza el acceso de Internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 88 de 2020 Senado,** por medio de la cual se implementan los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, se promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes, servicios ecosistémicos asociados y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 89 de 2020 Senado,** por medio de la cual se establece un marco general para las transferencias monetarias de atención social en Colombia, y se dictan otras disposiciones - Ley de transferencias para superar la pobreza.
- **Proyecto de ley número 90 de 2020 Senado,** por medio del cual se regulan las cláusulas de no competencia – Ley de protección de inversiones.

- **Proyecto de ley número 98 de 2020 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso del doble empaque en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 99 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el acceso de quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio a la educación superior.
- **Proyecto de ley número 386 de 2021 Senado, 105 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 8 de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 110 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reforma el Decreto 486 de 2020 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 115 de 2020 Senado**, Proyecto de ley por el cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 378 de 2021 Senado, 120 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica el Artículo 112 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- **Proyecto de ley número 132 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 133 de 2020 Senado**, por medio del cual se prohíbe en la contratación pública los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 135 de 2020 Senado**, por medio de la cual se toman medidas en materia de garantías para el sector agropecuario.
- **Proyecto de ley número 137 de 2020 Senado**, por medio del cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso.
- **Proyecto de ley número 141 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas tendientes al fortalecimiento del uso de la bicicleta como principal medio de transporte urbano, se desarrollan instrumentos de pedagogía, cultura y participación y se promueve la bici - inclusión en el territorio nacional.
- **Proyecto de ley número 471 de 2021 Senado, 146 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional.
- **Proyecto de ley número 148 de 2020 Senado**, por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 153 de 2020 Senado**, por medio del cual la nación exalta la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo, por su relevancia en la construcción de la paz y la investigación del conflicto y la ruralidad en Colombia.
- **Proyecto de ley número 154 de 2020 Senado**, por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 242 de la Ley 1955 de 2019 y se crean medidas de protección en salud para el cesante.
- **Proyecto de ley número 155 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifican las Leyes 1384 y 1388 de 2020 y se dictan otras disposiciones en materia de atención integral para personas con cáncer.
- **Proyecto de ley número 174 de 2020 Senado**, por medio del cual se declara al río Grande de la Magdalena como hidrovía y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 490 de 2021 Senado, 179 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1685 de 2013, por medio de la cual se autorizó la emisión de la estampilla pro Universidad del Pacífico en memoria de Omar Barona Murillo.
- **Proyecto de ley número 180 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza el derecho a la participación en el mercado, se protege el derecho colectivo a la libre competencia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 181 de 2020 Senado**, por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 158 de 2021 Senado, 182 de 2020 Cámara**, por la cual se declara como patrimonio cultural de la nación el Cartagena festival de música y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 186 de 2020 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas que buscan prevenir y enfrentar actividades de lavado de activos en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 187 de 2020 Senado**, por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 189 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de los riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 190 de 2020 Senado**, por medio de la cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación y divulgación del patrimonio arqueológico de La Mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región.
- **Proyecto de ley número 196 de 2021 Senado, 192 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la protección integral de la infancia y adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 203 de 2020 Senado**, por medio de la cual se regula el ejercicio de la atención prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 206 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el trabajo alternativo virtual y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 380 de 2021 Senado, 206 de 2020 Cámara**, por el cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la hermandad nazarena del municipio de Santiago de Tolú del departamento de sucre, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 207 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen factores para la determinación de la tasa de interés en tarjetas de crédito, se adiciona el Artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones en materia de crédito.
- **Proyecto de ley número 212 de 2020 Senado**, por medio de la cual se declara la pesca de chinchorro en estacionario velado artesanal (pesca artesanal) de la Bahía de Taganga (Departamento del Magdalena) como Patrimonio Histórico e Inmaterial de la Nación.
- **Proyecto de ley número 215 de 2020 Senado**, por medio del cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del área metropolitana de Cúcuta.
- **Proyecto de ley número 503 de 2021 Senado, 227 de 2020 Cámara**, por la cual la nación se vincula a la celebración del Bicentenario del primer Congreso general de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 236 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones”
- **Proyecto de ley número 240 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el acceso a la justicia local y rural.
- **Proyecto de ley número 181 de 2021 Senado, 249 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de los sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 259 de 2020 Senado**, por medio de la cual la nación y el congreso de la república se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser “el cuartel general de los ejércitos libertadores en la campaña del sur” y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 260 de 2020 Senado**, por la cual se adoptan disposiciones sobre el suministro de información que fortalezca la comercialización de productos del campo y la industria colombiana”
- **Proyecto de ley número 265 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba la «carta de constitución del consejo de países productores de aceite de palma (CPOPC)», adoptada en Kuala Lumpur, Malasia, el 21 de noviembre de 2015.
- **Proyecto de ley número 123 de 2021 Senado, 268 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 443 de 2021 Senado, 289 de 2020 Cámara**, por medio del cual se garantiza la transferencia en los términos establecidos en la Ley 2155 de 2021 para mujeres cuidadoras.
- **Proyecto de ley número 361 de 2020 Senado, 278 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se rinden honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.
- **Proyecto de ley número 171 de 2021 Senado, 362 de 2020 Cámara**, por medio

- de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 306 de 2020 Senado**, por medio del cual se declara el año 2021 como el “año nacional de los océanos” y se ordena la conmemoración del “día de los océanos” el 8 de junio de cada año.
 - **Proyecto de ley número 320 de 2020 Senado, 146 de 2020 Cámara**, por medio del cual se establece una tarifa diferencial para los sistemas de transporte masivo y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 322 de 2020 Senado**, por medio de la cual se regula el cobro de derechos de grado y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 323 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve la inclusión financiera de seguros, la gestión de riesgos y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 381 de 2021 Senado, 325 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica y se le da el carácter de legislación permanente al artículo 2° del decreto legislativo no. 540 de 2020 del Presidente de la República, expedido en el marco del Estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 332 de 2020 Senado**, por medio del cual se amplían de manera temporal y transitoria los efectos de los artículos 8° y 9° del Decreto-Ley 819 de 2020 y el artículo 7° del Decreto-Ley 517 de 2020, y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 357 de 2020 Senado**, por la cual se modifican la Ley 1496 de 2011.
 - **Proyecto de ley número 364 de 2020 Senado**, por la cual se crea la categoría de profesionales de policía nacional, se establece el régimen especial de carrera, se dictan normas relacionadas con el bienestar de personal y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 366 de 2020 Senado**, por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación.
 - **Proyecto de ley número 372 de 2020 Senado**, por medio de la cual se dictan las bases de la Política Nacional de Investigación Científica, desarrollo tecnológico e innovación I+D+I para la seguridad farmacéutica y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 499 de 2021 Senado, 428 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se promueve el desarrollo microempresarial en los procesos de servicio social estudiantil obligatorio en los establecimientos oficiales y privados de educación formal en el nivel de educación media y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 179 de 2021 Senado, 443 de 2020 Cámara**, por la cual la nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar, con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución.
 - **Proyecto de ley número 198 de 2021 Senado, 466 de 2020 Cámara**, por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la cuna de libertad de Colombia, reconociendo y resaltando la inmensa labor libertadora del coronel y párroco fray Ignacio Mariño y el lancero, sargento Inocencio chinchá por los acontecimientos históricos de la campaña libertadora del siglo XIX y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 397 de 2021 Senado**, por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y cultural a los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander, exaltando su condición de escenario para la construcción de la República.
 - **Proyecto de ley número 400 de 2021 Senado**, por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 362 de 2020 Senado, 402 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la nación se une a la conmemoración de la Batalla de Palo Negro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 454 de 2021 Senado, 427 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad, en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 507 de 2021 Senado, 445 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Música Vallenata en

Guitarra del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar; se exaltan sus 34 años de existencia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 234 de 2021 Senado, 460 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se promueve el desarrollo socioemocional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en Colombia.
- **Proyecto de ley número 256 de 2021 Senado, 465 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se crea una zona económica y social especial (ZESE) para el distrito de Barrancabermeja.
- **Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado, 478 de 2020 Cámara,** por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional.
- **Proyecto de ley número 373 de 2021 Senado,** por medio de la cual se modifica el Decreto 639 de 2020 y la Ley 2060 de 2020 y el Decreto 815 de 2020 para extender las medidas de apoyo al empleo formal.
- **Proyecto de ley número 406 de 2021 Senado,** por medio de la cual se adiciona el parágrafo transitorio al artículo 26 de la Ley 1861 de 2017.
- **Proyecto de ley número 407 de 2021 Senado,** por la cual se establece un régimen de transición a colombianos que no han definido su situación militar durante la pandemia a causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 409 de 2021 Senado,** por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, en reconocimiento a su labor diplomática, social y política.
- **Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado,** por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capital y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 440 de 2021 Senado,** por medio de la cual se exalta los conocimientos y prácticas asociadas a la producción tradicional y ancestral de la panela, mieles vírgenes y productos que se extraigan de ellos como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 461 de 2021 Senado,** por medio del cual se aprueba el tratado de Beijín sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, adoptado por la conferencia diplomática sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, en Beijín, el 24 de junio de 2012.
- **Proyecto de ley número 462 de 2021 Senado,** por medio de la cual se aprueba el “convenio marco de cooperación entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Bogotá, el 10 de febrero de 2015”. (CONVENIO MARCO COOPERACIÓN TURQUÍA).
- **Proyecto de ley número 463 de 2021 Senado,** por medio de la cual se aprueban el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 50 A]” y el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 56]”, firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.
- **Proyecto de ley número 491 de 2021 Senado, 252 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se adoptan medidas para promover los emprendimientos productivos de las comunidades negras, afro colombianas, raizales y palenqueras, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 500 de 2021 Senado, 582 de 2021 Cámara,** por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exalta, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (*carludovica palmata*) el sombrero aguadeño de Caldas, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 506 de 2021 Senado, 444 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar; se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 495 de 2021 Senado, 515 de 2021 Cámara,** por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 09 de 2021 Senado,** por medio de la cual se modifica la Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional. (Estatuto de Arbitraje)
- **Proyecto de ley número 10 de 2021 Senado,** por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 51 de 1986.
- **Proyecto de ley número 22 de 2021 Senado,** por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para

quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 28 de 2021 Senado,** *por el cual se establece la conformación e integración de las juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 37 de 2021 Senado,** *por la cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión.*
- **Proyecto de ley número 40 de 2021 Senado,** *por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.*
- **Proyecto de ley número 45 de 2021 Senado,** *por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.*
- **Proyecto de ley número 353 de 2022 Senado, 061 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 64 de 2021 Senado,** *por medio del cual se modifica la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 69 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se modifica la Ley 1780 de 2016 para introducir medidas afirmativas a favor del empleo y el emprendimiento de las mujeres jóvenes entre los 18 y los 28 años de edad.*
- **Proyecto de ley número 70 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano.*
- **Proyecto de ley número 73 de 2021 Senado,** *por medio del cual se dictan disposiciones para el ingreso de nuevos municipios en la red de pueblos patrimonio de Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 227 de 2021 Senado, 083 de 2021 Cámara,** *por medio del cual se crea el fondo de estabilización de precios de la panela y mieles y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 88 de 2021 Senado,** *por la cual se dictan condiciones para la educación cívica, ética y ciudadana de todos los niños, niñas y adolescentes.*
- **Proyecto de ley número 90 de 2021 Senado,** *por el cual se introducen disposiciones anti-Slapp en el ordenamiento jurídico colombiano y se modifica el Código General del Proceso y la Ley 906 de 2004, con el fin de erradicar el acoso judicial o litigioso dirigido a cercenar los derechos a la libertad de expresión, información y asociación.*
- **Proyecto de ley número 91 de 2021 Senado,** *por el cual la nación rinde público homenaje al maestro en música Oreste Síndici y al municipio del Nilo (Cundinamarca) y se vincula a la celebración del centenario de la adopción del Himno Nacional de la República de Colombia.*
- **Proyecto de ley número 99 de 2021 Senado,** *por la cual se amplía la población objeto del contrato de aprendizaje, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 106 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se modifican los artículos 17 y 18 de la Ley 1475 de 2011.*
- **Proyecto de ley número 300 de 2022 Senado, 105 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se garantiza la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 107 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se establece el proceso administrativo por el incumplimiento injustificado al régimen de visitas en favor de los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 307 de 2022 Senado, 114 de 2021 Cámara-Acumulado con el Proyecto de ley 247 2021 Cámara,** *por medio del cual se incluye al distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 115 de 2021 Senado,** *por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.*
- **Proyecto de ley número 117 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se modifican los incisos 2 y 3 del artículo 376 de la Ley 599 de 2000.*
- **Proyecto de ley número 118 de 2021 Senado,** *por la cual se establecen mecanismos*

adicionales para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

- **Proyecto de ley número 119 de 2021 Senado**, por medio de la cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de descongestionar el aparato judicial.
- **Proyecto de ley número 126 de 2021 Senado**, por medio de la cual se reconoce a las bandas de marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la Nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el Programa Nacional de Bandas de Marcha -Ley José Eulogio Mayorga Gómez-.
- **Proyecto de ley número 128 de 2021 Senado**, por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 129 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 133 de 2021 Senado**, por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 134 de 2021 Senado**, por medio de la cual se promueve la inclusión productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 161 de 2021 Senado**, por medio de la cual se promueve la inclusión productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 166 de 2021 Senado**, por medio del cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 174 de 2021 Senado**, por medio del cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del docente, constituyente, sindicalista y político colombiano Abel Rodríguez Céspedes por su aporte al Sistema Educativo en Colombia.
- **Proyecto de ley número 175 de 2021 Senado**, por la cual se ordena actualizar el inventario de la red vial terciaria y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 176 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura., adoptado por el 31º periodo de sesiones de la conferencia de la FAO, en Roma, en noviembre de 2001.
- **Proyecto de ley número 177 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Estatuto de la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado., adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005 durante la vigésima sesión de la conferencia.
- **Proyecto de ley número 185 de 2021 Senado, 513 de 2021 Cámara**, por medio de la cual la nación conmemora la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal.
- **Proyecto de ley número 220 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Protocolo adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea., suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.
- **Proyecto de ley número 245 de 2021 Senado**, por el cual la nación se vincula a la celebración de los 80 años de la institución educativa nacional Loperena – antiguo Colegio Nacional Loperena – de carácter oficial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 251 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú, Costa Rica el 4 de marzo de 2018..
- **Proyecto de ley número 257 de 2021 Senado, 104 de 2021 Cámara**, por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 263 de 2021 Senado**, por medio de la cual se conmemoran los 100 años del Banco de la República y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 263 de 2021 Senado**, por medio de la cual se conmemoran los 100 años del Banco de la República y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 274 de 2021 Senado**, por medio del cual se constituye el día Nacional del conserje cuidador, portero y otros oficios afines.
- **Proyecto de ley número 275 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre el traslado de personas

condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia. suscrito en Cartagena de Indias, el 27 de febrero de 2018.

- **Proyecto de ley número 276 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias. y su Protocolo, suscritos en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, el 12 de noviembre 4 de 2017.
- **Proyecto de ley número 277 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica sobre asistencia judicial en materia penal. suscrito en Washington, el 4 de junio de 2018.
- **Proyecto de ley número 280 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la medicación., suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.
- **Proyecto de ley número 281 de 2021 Senado, 085 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro institución universitaria digital de Antioquia IU-DIGITAL y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 288 de 2021 Senado, 110 de 2021 Cámara**, por medio del cual se enaltecen el paisaje cultural cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales y se dictan otras disposiciones.

Con informe para segundo debate igualmente:

- **Proyecto de ley número 213 de 2021 Senado**, por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 279 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el tratado sobre traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos., suscrito en la ciudad de México, el 1º de agosto de 2011.
- **Proyecto de ley número 287 de 2021 Senado, 252 de 2021 Cámara**, por la cual se establece la política de estado sacúdete. para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.

Y finalmente.

- **Proyecto de ley número 179 de 2020 Senado, 642 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se crea la escalera de la formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Señor Presidente, han sido anunciados los diferentes proyectos para ser debatidos y votados en la próxima sesión plenaria.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

CON INFORME DE CONCILIACIÓN

Proyecto de ley número 95 de 2021 Senado, 062 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora *Paloma Susana Valencia Laserna*.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Gracias señor Presidente, simplemente explicar este proyecto que es tan importante para tratar de combatir lo que significa la violencia contra las mujeres. Este proyecto lo que decidió señor Presidente fue acoger los textos que fueron aprobados en el Senado de la República delimitando en el tema más importante y tal vez controversial del proyecto, que será el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud quien se encargue del establecimiento de los hogares de paso en coordinación con las gobernaciones y las entidades territoriales locales.

Señor Presidente, el proyecto como acoge enteramente el proyecto que fue aprobado en el Senado de la República le pedimos la plenaria aprobarlo para que pueda convertirse en Ley de la República, gracias señor Presidente.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 95 de 2021 Senado, 092 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al proyecto de ley número 95 de 2021 Senado, 092 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

INFORME DE CONCILIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2020 CÁMARA – 095 DE 2021 SENADO

“Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres”.

Bogotá, D.C., 29 de abril de 2022

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República
La Ciudad

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
Cámara de Representante
La Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2020 CÁMARA – 095 DE 2021 SENADO
“Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres”.

Honorables presidentes:

Cumpliendo con la designación que nos hicieran las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, presentamos **Informe de conciliación al PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2020 CÁMARA – 095 DE 2021 SENADO** *“por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres”*, de conformidad con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

La presente Ley tiene por objeto implementar las Casas de Refugio en consonancia con las disposiciones de la Ley 1257 de 2008, la cual dictaminó normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Las Casas de Refugio son entendidas como sitios de acogida temporales dignos y seguros para la protección y atención integral de las mujeres que son víctimas de los diferentes tipos y formas de violencia, y a sus hijos e hijas si los tienen.

Además, se realizan asesorías y asistencias técnico-legales, acompañamiento psicosocial, psicopedagógico y ocupacional, garantizando la interrupción del ciclo de violencia, la reconstrucción de sus proyectos de vida, su autonomía y empoderamiento. El fin de la presente iniciativa es promover mencionados espacios en todo el territorio nacional, para que aquellas mujeres maltratadas, vulnerables y víctimas de violencia, tengan un lugar al cual acudir, donde puedan sentirse seguras, acompañadas y asistidas.

El Proyecto de Ley, de conformidad con el texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República, contiene dieciséis (16) artículos, incluida la vigencia; uno más al texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes. Los artículos 1 a 4 plantean el objeto de la ley, los principios y las definiciones que servirán de criterio hermenéutico para la interpretación y aplicación de la ley. Los artículos 5 y 6 establecen los elementos necesarios para la implementación de las casas refugio, los enfoques que abarca y la descripción de los procesos y etapas de acompañamiento que se realizarán al interior de la casa, de conformidad con las medidas de atención y las medidas de protección establecidas en los Capítulos V y VI de la Ley 1257 de 2008, en aras de proteger a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, y a sus hijos e hijas, si los tienen, así como la posibilidad de obtener un albergue temporal para salvaguardar sus derechos, mientras se presenta ante la Comisaría de Familia o el juzgado respectivo.

Los artículos 7, 9 y 10 contemplan la autorización al Gobierno nacional y las entidades territoriales para disponer de los recursos necesarios para la implementación de las disposiciones; el fortalecimiento del Observatorio de Asuntos de Género de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y el mandato legal para que las distintas entidades competentes articulen sus esfuerzos y establezcan todas las condiciones necesarias para que las casas refugio puedan entrar en operación, de manera gradual y progresiva. Asimismo, el artículo 11 establece de manera taxativa otras entidades estatales que por su objeto misional deberán prestar apoyo a las casas refugio.

Por su parte, el artículo 8, incluido en el trámite en el Senado de la República, establece en el marco de la implementación y funcionamiento de las casas de refugio la posibilidad de estas asociarse con los Consultorios Jurídicos de las Universidades para la prestación de acompañamiento jurídico. Adicionalmente se permite la aprobación por parte de la secretaria de Salud de cada municipio para realizar alianzas con las Instituciones de Educación Superior con el fin de desarrollar prácticas profesionales con las casas de refugio.

Finalmente, los artículos 12, 13, 14 y 15 establecen la (i) ruta especial de atención para las mujeres pertenecientes a comunidades étnicas víctimas de actos de violencia, así como defensoras de derechos humanos y mujeres en procesos de reintegración y reincorporación víctimas de actos de violencia, a cargo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, (ii) Capacitación técnica para las mujeres víctimas de violencia y (iii) permitir que municipios colindantes puedan asociarse para la implementación, creación y funcionamiento de las Casas de Refugio.

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y OBSERVACIONES

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 1322 del 29 de septiembre de 2021	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 262 del 5 de abril de 2022	OBSERVACIONES
POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CASAS DE REFUGIO EN EL MARCO DE LA LEY 1257 DE 2008 Y SE FORTALECE LA POLÍTICA PÚBLICA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES	POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CASAS DE REFUGIO EN EL MARCO DE LA LEY 1257 DE 2008 Y SE FORTALECE LA POLÍTICA PÚBLICA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES	Se acoge el texto de Senado. No hay diferencias.
Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene como objeto la implementación en el territorio nacional de las Casas de Refugio,	Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene como objeto la implementación en el territorio nacional de las Casas de Refugio,	Se acoge el texto de Senado. El texto de Senado adiciona como sujeto

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 1322 del 29 de septiembre de 2021	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 262 del 5 de abril de 2022	OBSERVACIONES
como medida de protección y atención integral de acuerdo a lo estipulado en el capítulo V y VI de la Ley 1257 de 2008 en aras de proteger a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, y a sus hijos e hijas si los tienen.	como medida de protección y atención integral de acuerdo a lo estipulado en el capítulo V y VI de la Ley 1257 de 2008 en aras de proteger a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, a sus hijos e hijas y <u>personas dependientes</u> si los tienen.	de protección a las personas dependientes de las mujeres víctimas de la violencia.
Artículo 2º. Definición. Las Casas de Refugio son sitios de acogida temporales, dignos, gratuitos y seguros, en los que se ofrece el alojamiento, la alimentación y vestimenta, para la protección y atención integral de las mujeres que son víctimas de los diferentes tipos y formas de violencia, y de sus hijos e hijas si los tienen. En donde se realizan asesorías y asistencias técnicas-legales para asegurar el acceso a la justicia, el acompañamiento psicosocial y psicopedagógico, la orientación ocupacional y/o educativa, la empleabilidad, el emprendimiento y el apoyo de fe; cuando así sea solicitado constituyéndose en el escenario principal para garantizar la seguridad, la interrupción del ciclo de la violencia, la reconstrucción de los proyectos de vida, autonomía y empoderamiento de las mujeres víctimas de la violencia.	Artículo 2º. Definición. Las Casas de Refugio son sitios de acogida temporales, dignos, gratuitos y seguros, en los que se ofrece el alojamiento, la alimentación y vestimenta, para la protección y atención integral de las mujeres que son víctimas de los diferentes tipos y formas de violencia, sus hijos e hijas y <u>personas dependientes</u> si los tienen. En donde se realizan asesorías y asistencias técnicas-legales para asegurar el acceso a la justicia, el acompañamiento psicosocial y psicopedagógico, la orientación ocupacional y/o educativa, la empleabilidad, el emprendimiento y el apoyo de fe; cuando así sea solicitado constituyéndose en el escenario principal para garantizar la seguridad, la interrupción del ciclo de la violencia, la reconstrucción de los proyectos de vida, autonomía y empoderamiento de las mujeres víctimas de la violencia. <u>Parágrafo.</u> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y en articulación con las entidades territoriales a partir de la promulgación de la presente ley crearán una ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización, conforme a lo estipulado en el presente artículo, para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y mujeres víctimas de violencias basadas en género. Esta ruta deberá contener como mínimo, capacitación, oportunidad e incentivos para las empresas privadas que las contraten. Para este efecto, tendrán un plazo de un año para la reglamentación de lo dispuesto en este parágrafo, vencido este término presentarán al congreso un informe sobre los	Se acoge el texto de Senado. El texto de Senado adiciona como sujeto de protección a las personas dependientes de las mujeres víctimas de la violencia y formalización para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y mujeres víctimas de violencias basadas en género.

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 1322 del 29 de septiembre de 2021	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 262 del 5 de abril de 2022	OBSERVACIONES
Artículo 3º. Principios de la Ley. La interpretación y aplicación de esta Ley se hará de conformidad con los siguientes principios: 1. Igualdad real y efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos. 2. Principio de corresponsabilidad. La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres. 3. Integralidad. La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización. 4. Autonomía. El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas. 5. Coordinación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral. 6. No discriminación. Todas las mujeres sin importar sus circunstancias personales, sociales o económicas, tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, nacionalidad, religión, identidad de género, entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta Ley. 7. Atención diferenciada. El	<u>avances y resultados de la implementación de dicha ruta.</u> Artículo 3º. Principios de la Ley. La interpretación y aplicación de esta Ley se hará de conformidad con los siguientes principios: 1. Igualdad real y efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos. 2. Principio de corresponsabilidad. La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres. 3. Integralidad. La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización. 4. Autonomía. El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas. 5. Coordinación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral. 6. No discriminación. Todas las mujeres sin importar sus circunstancias personales, sociales o económicas, tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, nacionalidad, religión, identidad de género, entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta Ley. 7. Atención diferenciada. El Estado garantizará la atención	Se acoge el texto de Senado. No hay diferencias.

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 1322 del 29 de septiembre de 2021	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 262 del 5 de abril de 2022	OBSERVACIONES
<p>Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente Ley.</p> <p>8. Progresividad. Es deber del Estado adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el aumento progresivo y constante del cumplimiento eficiente de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.</p> <p>9. Confidencialidad. Se garantizará el respeto del derecho a la intimidad y reserva de la información referente a violencia contra la mujer o contra sus hijos (as), sin su consentimiento.</p>	<p>a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente Ley.</p> <p>8. Progresividad. Es deber del Estado adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el aumento progresivo y constante del cumplimiento eficiente de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.</p> <p>9. Confidencialidad. Se garantizará el respeto del derecho a la intimidad y reserva de la información referente a violencia contra la mujer o contra sus hijos (as), sin su consentimiento.</p>	
<p>Artículo 4°. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, sufrimiento o daño físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.</p>	<p>Artículo 4°. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, sufrimiento o daño físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado. No hay diferencias.</p>
<p>Artículo 5°. Enfoque. La formulación, implementación y evaluación, de las Casas de Refugio estará a cargo de las Entidades Territoriales en coordinación con el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta los principios y procedimientos establecidos en la presente Ley, y las condiciones específicas y diferenciales de cada entidad. Dicha implementación estará sustentada en los enfoques de género, étnico, inclusión social, territorial, psicosocial y diferencial. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 19 de la ley 1257 de 2008.</p>	<p>Artículo 5°. Enfoque. La formulación, implementación y evaluación, de las Casas de Refugio estará a cargo del Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, el gobierno departamental y de las entidades territoriales, teniendo en cuenta los principios y procedimientos establecidos en la presente Ley, y las condiciones específicas y diferenciales de cada entidad. Dicha implementación estará sustentada en los enfoques de género, étnico, inclusión social, territorial, psicosocial y diferencial. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 19 de la ley 1257 de 2008.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado. El texto de Senado es más específico en la designación de competencias de la formulación, implementación y evaluación, de las Casas de Refugio, al igual que en la reglamentación del tema.</p>

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 1322 del 29 de septiembre de 2021	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 262 del 5 de abril de 2022	OBSERVACIONES
<p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará, dictaminará lineamientos y prestará la asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales, sustentado en los enfoques de género, inclusión social, derechos e interseccional.</p>	<p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer reglamentará, dictaminará lineamientos y prestará la asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales, sustentado en los enfoques de género, inclusión social, derechos e interseccional.</p>	
<p>Artículo 6°. Aplicación. La organización, funcionamiento, aplicación, conformación del equipo de trabajo interdisciplinario, condiciones para acceder y la dirección de las Casas de Refugio serán administradas en virtud de lo ordenado por la Ley 1257 de 2008 por los Entes Territoriales, quienes deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual estas entidades armonizadas por la Equidad de la Mujer deberán expedir la normatividad correspondiente para tal fin en un término de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p>	<p>Artículo 6°. Aplicación. La organización, funcionamiento, aplicación, conformación del equipo de trabajo interdisciplinario, condiciones para acceder y la dirección de las Casas de Refugio serán administradas en virtud de lo ordenado por la Ley 1257 de 2008 por el gobierno nacional, el gobierno departamental y los entes territoriales, quienes deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual estas entidades armonizadas por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer deberán expedir la normatividad correspondiente para tal fin en un término de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado. El texto aprobado en Senado armoniza las etapas con las establecidas en la Ley 1257 de 2008, esclarece la determinación de competencias, e incluye en el parágrafo 1 la posibilidad de acceder a un albergue temporal en caso de grave necesidad o conveniencia. También aclara la facultad en cabeza de las entidades territoriales para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en pro de la protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencia.</p>
<p>Como mínimo el proceso en las Casas de Refugio está conformado por cuatro etapas: ingreso, permanencia, egreso y seguimiento. Iniciando con la solicitud de una medida de protección que realiza la mujer víctima de violencia ante Comisaría de Familia o Juzgado, sigue con la acogida y finaliza con un seguimiento que realiza el equipo luego de la salida de la Casa Refugio, a la situación de la mujer y a sus avances en los procesos judiciales y psicosociales.</p>	<p>Como mínimo el proceso en las Casas de Refugio está conformado por cuatro etapas: ingreso, permanencia, egreso y seguimiento. Iniciando con la solicitud de una medida de protección o atención según sea el caso, que realiza la mujer víctima de violencia ante Comisaría de Familia o Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1257 de 2008, sigue con la acogida, permanencia y finaliza con un seguimiento que realiza el equipo luego de la salida de la Casa Refugio, a la situación de la mujer y a sus avances en los procesos judiciales y psicosociales.</p>	

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 1322 del 29 de septiembre de 2021	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 262 del 5 de abril de 2022	OBSERVACIONES
<p>Parágrafo 1. Los Entes Territoriales podrán contratar la administración de las Casas de Refugio con Organizaciones defensoras de derechos humanos de las mujeres, que se encuentren debidamente constituidas.</p> <p>Parágrafo 2. Las Casas de Refugio deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos por las secretarías de salud territoriales bajo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.</p>	<p>Parágrafo 1. En casos de grave necesidad o conveniencia y para evitar el agravamiento de cualquier lesión a los derechos de una mujer, sus hijos e hijas y personas dependientes, la dirección de la Casa de Refugio podrá conceder albergue temporal, a la mujer que lo solicite mientras se presenta ante la Comisaría de Familia, o el juzgado respectivo. La mujer solicitante deberá comparecer ante la autoridad correspondiente de forma perentoria so pena de perder el beneficio y la autoridad correspondiente examinará el caso y concederá la medida cuando haya lugar.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales, podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para garantizar la protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Parágrafo 3. Las Casas de Refugio deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos por las secretarías de salud territoriales bajo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.</p>	
<p>Artículo 7°. Autorícese al Gobierno Nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas de Refugio.</p>	<p>Artículo 7°. Autorícese al Gobierno Nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas de Refugio.</p> <p>Parágrafo 1. Las Entidades Territoriales de cuarta, quinta o sexta categoría, cuya disponibilidad presupuestal no permita la implementación y funcionamiento de lo dispuesto en la presente Ley podrán solicitar, individualmente o asociadas, los recursos necesarios al Gobierno Nacional para el financiamiento, implementación progresiva y mantenimiento de las Casas de Refugio. El Departamento Nacional de Planeación decidirá sobre la</p>	<p>Se acoge el texto de Senado. Aclara los mecanismos de financiación a los que pueden acudir las entidades territoriales, especialmente aquellas de 4, 5 o 6 categoría que no cuentan con los recursos suficientes para la puesta en funcionamiento de lo dispuesto en la ley.</p>

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 1322 del 29 de septiembre de 2021	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 262 del 5 de abril de 2022	OBSERVACIONES
<p>Parágrafo Nuevo. El Gobierno Nacional durante los siguientes seis meses a la entrada en vigencia de esta ley reglamentará la destinación de bienes muebles e inmuebles derivados de procesos de extinción de dominio a las Entidades Territoriales para facilitar y apoyar la progresiva implementación de las Casas de Refugio y la asistencia a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas si los tienen.</p>	<p>solicitud y las condiciones de la transferencia monetaria.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional durante los siguientes seis (6) meses a la entrada en vigencia de esta ley reglamentará la destinación de bienes muebles e inmuebles derivados de procesos de extinción de dominio a las Entidades Territoriales para facilitar y apoyar la progresiva implementación de las Casas de Refugio y la asistencia a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen.</p> <p>Parágrafo 3. La financiación para la implementación y mantenimiento de las Casas de Refugio se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación, a través de recursos apropiados para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1257 de 2008, los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y los criterios de distribución entre las entidades territoriales que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo 4. Las entidades territoriales podrán destinar recursos para la financiación, cofinanciación, implementación y mantenimiento de las Casas de Refugio.</p>	
	<p>Artículo 8°. En el marco de la implementación y puesta en funcionamiento de la presente Ley y en aras de cumplir los objetivos contemplados en el articulado, las Casas de Refugio podrán asociarse con los Consultorios Jurídicos de las Universidades debidamente constituidas, para la prestación del acompañamiento jurídico a las mujeres bajo su cuidado.</p> <p>Parágrafo. La secretaría de salud de cada municipio podrá aprobar alianzas de las Casas de Refugio con las Instituciones de Educación Superior, para que los estudiantes de las carreras pertinentes puedan</p>	<p>Se acoge el texto de Senado. Artículo nuevo en Senado. Establece la posibilidad de que las Casas de Refugio se asocien con los Consultorios Jurídicos de las Universidades para la prestación de acompañamiento jurídico y se alien con las IES con el fin de desarrollar ciertas prácticas profesionales.</p>

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 1322 del 29 de septiembre de 2021	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 262 del 5 de abril de 2022	OBSERVACIONES
	desarrollar sus prácticas profesionales en estas instituciones.	
Artículo 8°. El Gobierno Nacional deberá fortalecer el Observatorio de Asuntos de Género de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en aras de permitir la generación de información cualitativa, cuantitativa y desagregada sobre la situación de las mujeres. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer presentará informes semestrales al Congreso de la República sobre la situación de violencia que viven las mujeres en el territorio y el impacto de las Casas de Refugio.	Artículo 9°. El Gobierno Nacional deberá fortalecer el Observatorio de Asuntos de Género de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en aras de permitir la generación de información cualitativa, cuantitativa y desagregada sobre la situación de las mujeres. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer presentará informes semestrales al Congreso de la República sobre la situación de violencia que viven las mujeres en el territorio y el impacto de las Casas de Refugio.	Se acoge el texto de Senado. No hay diferencias.
Artículo 9°. Los sujetos obligados dentro de la presente ley deberán implementar lo estipulado de manera gradual y progresiva, a partir de su entrada en vigencia.	Artículo 10°. Los sujetos obligados dentro de la presente ley deberán implementar lo estipulado de manera gradual y progresiva, a partir de su entrada en vigencia. <u>Se deberá garantizar la articulación entre diferentes entidades en la implementación de las medidas de atención y protección establecidas en la Ley 1257 de 2008 teniendo en cuenta las competencias de diferentes entidades del nivel nacional y territorial que participan en materia de salud, trabajo, educación y justicia, incluyendo a las Empresas Promotoras de Salud.</u>	Se acoge el texto de Senado. El texto aprobado en Senado incluye la articulación entre las diferentes entidades, en el marco de sus competencias, para la implementación de las medidas establecidas en la Ley 1257 de 2008.
Parágrafo 1. Se respetará la capacidad de respuesta de las entidades territoriales. Parágrafo 2. Se fortalecerán las Casas de Refugio en los departamentos que ya existen.	Parágrafo 1. Se respetará la capacidad de respuesta de las entidades territoriales. Parágrafo 2. Se fortalecerán las Casas de Refugio en los departamentos que ya existen.	
Artículo 10°. La Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, en sus diferentes niveles territoriales, deberán acompañar de acuerdo a sus competencias a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, una vez tengan conocimiento de la llegada de la mujer violentada a las Casas de Refugio, en aras de materializar el principio de coordinación, dispuesto	Artículo 11°. La Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, en sus diferentes niveles territoriales, deberán acompañar de acuerdo a sus competencias a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, una vez tengan conocimiento de la llegada de la mujer violentada a las Casas de Refugio, en aras de materializar el principio de coordinación, dispuesto en la	Se acoge el texto de Senado. No hay diferencias.

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 1322 del 29 de septiembre de 2021	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 262 del 5 de abril de 2022	OBSERVACIONES
en la presente ley.	presente ley.	
Artículo 11°. Autorícese a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer para que con las Casas de Refugio de los entes territoriales y en especial de las Casas de Refugio de los municipios PDET, que se vayan a implementar, se diseñe una ruta especial de atención inmediata para las mujeres defensoras de derechos humanos y mujeres en procesos de reintegración y reincorporación víctimas de actos de violencia. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer promoverá la consolidación institucional de una Red nacional de Casas de Refugio como un espacio articulado de diálogo, intercambio de experiencias, análisis, incidencia e integración, para la promoción, la atención integral, la protección y la restitución de los derechos humanos de las mujeres que han sufrido diferentes formas y tipos de violencia.	Artículo 12°. Autorícese a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer para que con las Casas de Refugio y en especial con las Casas de Refugio de los municipios PDET, que se vayan a implementar, se diseñe una ruta especial de atención inmediata para las mujeres defensoras de derechos humanos y mujeres en procesos de reintegración y reincorporación víctimas de actos de violencia. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer promoverá la consolidación institucional de una Red nacional de Casas de Refugio como un espacio articulado de diálogo, intercambio de experiencias, análisis, incidencia e integración, para la promoción, la atención integral, la protección y la restitución de los derechos humanos de las mujeres que han sufrido diferentes formas y tipos de violencia.	Se acoge el texto de Senado. No hay diferencias.
Artículo nuevo: Autorícese a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, para que con las Casas de Refugio de los entes territoriales, diseñe una ruta especial de atención para las mujeres pertenecientes a comunidades étnicas víctimas de actos de violencia. Dicha ruta especial deberá tener en cuenta las particularidades propias de cada una de las etnias y en tal sentido, deberá establecer lineamientos y procedimientos diferenciales para el abordaje de la violencia contra la mujer en dichos grupos.	Artículo 13°. Autorícese a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, para que con las Casas de Refugio de los entes territoriales, diseñe una ruta especial de atención para las mujeres pertenecientes a comunidades étnicas víctimas de actos de violencia. Dicha ruta especial deberá tener en cuenta las particularidades propias de cada una de las etnias y en tal sentido, deberá establecer lineamientos y procedimientos diferenciales para el abordaje de la violencia contra la mujer en dichos grupos.	Se acoge el texto de Senado. No hay diferencias.
Artículo Nuevo: Capacitación técnica para las mujeres víctimas de violencia: En el marco de la atención brindada a las mujeres víctimas de violencia en las Casas de Refugio se deberá contar con mecanismos de acceso a programas de formación técnica para mujeres adelantados tanto desde el sector	Artículo 14°. En el marco de la atención brindada a las mujeres víctimas de violencia, en las Casas de Refugio se deberá contar con mecanismos de acceso a programas de formación, <u>inserción laboral y rutas de empleabilidad</u> para mujeres adelantados tanto desde el sector público como desde el sector	Se acoge el texto de Senado. El texto aprobado en Senado amplía la finalidad del artículo, ya que no solo hablar de formación, sino también de inserción laboral y rutas de

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 1322 del 29 de septiembre de 2021	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA Gaceta No. 262 del 5 de abril de 2022	OBSERVACIONES
público como desde el sector privado. Esto, con el objetivo de brindarles una capacitación que les permita aspirar a tener independencia económica.	privado, con el objetivo de brindarles una capacitación que les permita aspirar a tener independencia económica.	empleabilidad.
Artículo Nuevo: Los municipios que compartan condiciones geográficas o sociales comunes, podrán asociarse para la implementación, creación y funcionamiento de las Casas de Refugio.	Artículo 15°. Los municipios que compartan condiciones geográficas o sociales comunes, podrán asociarse para la implementación, creación y funcionamiento de las Casas de Refugio.	Se acoge el texto de Senado. No hay diferencias.
Artículo 12°. La presente Ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 16°. La presente Ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge el texto de Senado. No hay diferencias.

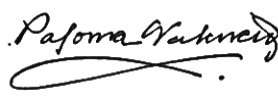
PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Congresistas de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, **aprobar el Informe de conciliación al PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2020 CÁMARA – 095 DE 2021 SENADO** “por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres”, conforme al texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Honorable Senado de la República.

De los Honorables Congresistas



JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2020 CÁMARA – 095 DE 2021 SENADO

“Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto la implementación en el territorio nacional de las Casas de Refugio, como medida de protección y atención integral de acuerdo a lo estipulado en el capítulo V y VI de la Ley 1257 de 2008 en aras de proteger a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, a sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN. Las Casas de Refugio son sitios de acogida temporales, dignos, gratuitos y seguros, en los que se ofrece el alojamiento, la alimentación y vestimenta, para la protección y atención integral de las mujeres que son víctimas de los diferentes tipos y formas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen. En donde se realizan asesorías y asistencias técnicas– legales para asegurar el acceso a la justicia, el acompañamiento psicosocial y psicopedagógico, la orientación ocupacional y/o educativa, la empleabilidad, el emprendimiento y el apoyo de fe; cuando así sea solicitado constituyéndose en el escenario principal para garantizar la seguridad, la interrupción del ciclo de la violencia, la reconstrucción de los proyectos de vida, autonomía y empoderamiento de las mujeres víctimas de la violencia.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y en articulación con las entidades territoriales a partir de la promulgación de la presente ley crearán una ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización, conforme a lo estipulado en el presente artículo, para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y mujeres víctimas de violencias basadas en género. Esta ruta deberá contener como mínimo, capacitación, oportunidad e incentivos para las empresas privadas que las contraten. Para este efecto, tendrán un plazo de un año para la reglamentación de lo dispuesto en este parágrafo, vencido éste término presentarán al congreso un informe sobre los avances y resultados de la implementación de dicha ruta.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS DE LA LEY. La interpretación y aplicación de esta Ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

- 1. Igualdad real y efectiva.** Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.
- 2. Principio de corresponsabilidad.** La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.
- 3. Integralidad.** La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.
- 4. Autonomía.** El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.

- 5. **Coordinación.** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.
- 6. **No discriminación.** Todas las mujeres sin importar sus circunstancias personales, sociales o económicas, tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, nacionalidad, religión, identidad de género, entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta Ley.
- 7. **Atención diferenciada.** El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente Ley.
- 8. **Progresividad.** Es deber del Estado adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el aumento progresivo y constante del cumplimiento eficiente de los derechos de las mujeres víctimas de violencia. 9. **Confidencialidad.** Se garantizará el respeto del derecho a la intimidad y reserva de la información referente a violencia contra la mujer o contra sus hijos (as), sin su consentimiento.

ARTÍCULO 4º. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, sufrimiento o daño físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

ARTÍCULO 5º. ENFOQUE. La formulación, implementación y evaluación, de las Casas de Refugio estará a cargo del Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, el gobierno departamental y de las entidades territoriales, teniendo en cuenta los principios y procedimientos establecidos en la presente Ley, y las condiciones específicas y diferenciales de cada entidad. Dicha implementación estará sustentada en los enfoques de género, étnico, inclusión social, territorial, psicosocial y diferencial. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer reglamentará, dictaminará lineamientos y prestará la asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales, sustentado en los enfoques de género, inclusión social, derechos e interseccional.

ARTÍCULO 6º. APLICACIÓN. La organización, funcionamiento, aplicación, conformación del equipo de trabajo interdisciplinario, condiciones para acceder y la dirección de las Casas de Refugio serán administradas en virtud de lo ordenado por la Ley 1257 de 2008 por el gobierno nacional, el gobierno departamental y los entes Territoriales, quienes deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual estas entidades armonizadas por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer deberán expedir la normatividad correspondiente para tal fin en un término de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Como mínimo el proceso en las Casas de Refugio está conformado por cuatro etapas: ingreso, permanencia, egreso y seguimiento. Iniciando con la solicitud de una medida de protección o atención, según sea el caso, que realiza la mujer víctima de violencia ante Comisaría de Familia o Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1257 de 2008, sigue con la acogida,

permanencia y finaliza con un seguimiento que realiza el equipo luego de la salida de la Casa Refugio, a la situación de la mujer y a sus avances en los procesos judiciales y psicosociales.

Parágrafo 1. En casos de grave necesidad o conveniencia y para evitar el agravamiento de cualquier lesión a los derechos de una mujer, sus hijos e hijas y personas dependientes, la dirección de la Casa de Refugio podrá conceder albergue temporal, a la mujer que lo solicite mientras se presenta ante la Comisaría de Familia, o el juzgado respectivo. La mujer solicitante deberá comparecer ante la autoridad correspondiente de forma perentoria so pena de perder el beneficio y la autoridad correspondiente examinará el caso y concederá la medida cuando haya lugar.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales, podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para garantizar la protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencia.

Parágrafo 3. Las Casas de Refugio deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos por las secretarías de salud territoriales bajo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 7º. Autorícese al Gobierno Nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas de Refugio.

Parágrafo 1. Las Entidades Territoriales de cuarta, quinta o sexta categoría, cuya disponibilidad presupuestal no permita la implementación y funcionamiento de lo dispuesto en la presente Ley podrán solicitar, individualmente o asociadas, los recursos necesarios al Gobierno Nacional para el financiamiento, implementación progresiva y mantenimiento de las Casas de Refugio. El Departamento Nacional de Planeación decidirá sobre la solicitud y las condiciones de la transferencia monetaria.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional durante los siguientes seis (6) meses a la entrada en vigencia de esta ley reglamentará la destinación de bienes muebles e inmuebles derivados de procesos de extinción de dominio a las Entidades Territoriales para facilitar y apoyar la progresiva implementación de las Casas de Refugio y la asistencia a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen.

Parágrafo 3. La financiación para la implementación y mantenimiento de las Casas de Refugio se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación, a través de recursos apropiados para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1257 de 2008, los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y los criterios de distribución entre las entidades territoriales que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Parágrafo 4. Las entidades territoriales podrán destinar recursos para la financiación, cofinanciación, implementación y mantenimiento de las Casas de Refugio.

ARTÍCULO 8º. En el marco de la implementación y puesta en funcionamiento de la presente Ley y en aras de cumplir los objetivos contemplados en el articulado, las Casas de Refugio podrán asociarse con los Consultorios Jurídicos de las Universidades debidamente constituidas, para la prestación del acompañamiento jurídico a las mujeres bajo su cuidado.

Parágrafo. La secretaría de salud de cada municipio podrá aprobar alianzas de las Casas de Refugio con las Instituciones de Educación Superior, para que los estudiantes de las carreras pertinentes puedan desarrollar sus prácticas profesionales en estas instituciones.

ARTÍCULO 9º. El Gobierno Nacional deberá fortalecer el Observatorio de Asuntos de Género de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en aras de permitir la generación de información cualitativa, cuantitativa y desagregada sobre la situación de las mujeres. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer presentará informes semestrales al Congreso de la República sobre la situación de violencia que viven las mujeres en el territorio y el impacto de las Casas de Refugio.

ARTÍCULO 10º. Los sujetos obligados dentro de la presente ley deberán implementar lo estipulado de manera gradual y progresiva, a partir de su entrada en vigencia.

Se deberá garantizar la articulación entre diferentes entidades en la implementación de las medidas de atención y protección establecidas en la Ley 1257 de 2008 teniendo en cuenta las competencias de diferentes entidades del nivel nacional y territorial que participan en materia de salud, trabajo, educación y justicia, incluyendo a las Empresas Promotoras de Salud.

Parágrafo 1. Se respetará la capacidad de respuesta de las entidades territoriales.

Parágrafo 2. Se fortalecerán las Casas de Refugio en los departamentos que ya existen.

ARTÍCULO 11º. La Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, en sus diferentes niveles territoriales, deberán acompañar de acuerdo a sus competencias a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, una vez tengan conocimiento de la llegada de la mujer violentada a las Casas de Refugio, en aras de materializar el principio de coordinación, dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 12º. Autorícese a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer para que con las Casas de Refugio y en especial con las Casas de Refugio de los municipios PDET, que se vayan a implementar, se diseñe una ruta especial de atención inmediata para las mujeres defensoras de derechos humanos y mujeres en procesos de reintegración y reincorporación víctimas de actos de violencia.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer promoverá la consolidación institucional de una Red nacional de Casas de Refugio como un espacio articulado de diálogo, intercambio de experiencias, análisis, incidencia e integración, para la promoción, la atención integral, la protección y la restitución de los derechos humanos de las mujeres que han sufrido diferentes formas y tipos de violencia.

ARTÍCULO 13º. Autorícese a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, para que con las Casas de Refugio de los entes territoriales, diseñe una ruta especial de atención para las mujeres pertenecientes a comunidades étnicas víctimas de actos de violencia.

Dicha ruta especial deberá tener en cuenta las particularidades propias de cada una de las etnias y en tal sentido, deberá establecer lineamientos y procedimientos diferenciales para el abordaje de la violencia contra la mujer en dichos grupos.

ARTÍCULO 14º. En el marco de la atención brindada a las mujeres víctimas de violencias, en las Casas de Refugio se deberá contar con mecanismos de acceso a programas para la formación, inserción laboral y rutas de empleabilidad para mujeres adelantados tanto desde el sector público como desde el sector privado, con el objetivo de brindarles una capacitación que les permita aspirar a tener independencia económica.

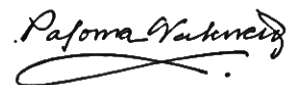
ARTÍCULO 15º. Los municipios que compartan condiciones geográficas o sociales comunes, podrán asociarse para la implementación, creación y funcionamiento de las Casas de Refugio.

ARTÍCULO 16º. La presente Ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

Proyecto de ley número 485 de 2021 Senado, 208 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*.

Palabras del honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*:

Gracias Presidente, esto es una conciliación de un proyecto de ley de iniciativa legislativa, el Representante a la Cámara Ortiz del departamento de Santander, la conciliación acogió el texto aprobado en Senado hace menos de un mes; es

simplemente dejar en consideración legal un porcentaje de la planta de las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal para jóvenes entre 18 y 28 años. Repito y reitero, se acogió el texto que aprobó el Senado de la República. Pedirle el favor a las plenaria del Senado votar positivo a esta conciliación. Gracias Presidente

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 485 de 2021 Senado, 208 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al proyecto de ley número 485 de 2021 Senado, 208 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No.485 DE 2021 SENADO – 208 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS MEDIDAS QUE PROMUEVEN EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Bogotá D.C. mayo 02 de 2022

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE
Senado de la Republica

Honorable Representante:
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
PRESIDENTA
Cámara de Representantes

REFERENCIA: INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY No.485 DE 2021 SENADO – 208 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS MEDIDAS QUE PROMUEVEN EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Respetados Presidentes:

Dando cumplimiento a la honrosa designación que nos hicieron por las presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5 de 1992, los suscritos congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del **PROYECTO DE LEY No.485 DE 2021 SENADO – 208 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS MEDIDAS QUE PROMUEVEN EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**



En el marco de la conciliación, fueron estudiados y analizados cada uno de los textos aprobados tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de la República, encontrándose lo siguiente:

1. Frente al articulado:

- 1.1- En los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 se acoge el texto aprobado en el Senado de la Republica.
- 1.2- Respecto del artículo 6, el texto aprobado en Cámara de Representantes como en el Senado de la Republica son idénticos.
- 1.3- El artículo 11 corresponde a la vigencia, queda igual en ambos textos.
- 1.4- El Título queda igual en ambos textos.

TEXTO APROBADO EN CÁMARA REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN
Proyecto de Ley No.485 de 2021 Senado – 208 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”.	Proyecto de Ley No.485 de 2021 Senado – 208 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”	Proyecto de Ley No.485 de 2021 Senado – 208 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”
ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de las medidas del sector público para combatir el desempleo juvenil, se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 y aumentar el número de jóvenes dentro del sector público de Colombia.	Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento en la implementación de las medidas del sector público para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años, con el fin de ampliar la oferta de empleos en las entidades públicas a nivel nacional por medio del fortalecimiento de las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.	Se acoge el texto aprobado en el Senado
ARTÍCULO 2°. Jóvenes que no tengan experiencia. Para la aplicación las medidas de las que habla el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 se entenderá por	Artículo 2°. Jóvenes sin experiencia: para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por jóvenes	Se acoge el texto aprobado en el Senado

<p>jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnica, profesional y de programas de educación técnica, tecnológica y pregrado, sin experiencia profesional que no puedan acreditar más de doce (12) meses de experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, en la medida en que éstas estén directamente relacionadas con el empleo al que aspiran, teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 2043 de 2020.</p>	<p>sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnica, tecnológica y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 2043 de 2020.</p>		<p>temporal ya existente o nueva, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, respectivamente, en condiciones de igualdad se deberá otorgar como mínimo un 10% de prelación a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, egresados de programas técnicos, tecnológicos y profesionales que no acrediten experiencia en su campo de saber y que cumplan con los requisitos para su desempeño.</p>	<p>temporal ya existente o nueva, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, respectivamente, en condiciones de igualdad se deberá otorgar como mínimo un 10% de prelación a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado que no acrediten experiencia en su campo de saber y que cumplan con los requisitos para su desempeño.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado</p>
<p>ARTÍCULO 3°. Modificación de los Manuales de Funciones. Para dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, las entidades públicas dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.</p>	<p>Artículo 3°. Modificación de los manuales de funciones: Para dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, las entidades públicas dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado</p>	<p>Adicionalmente las Plantas Temporales existentes y nuevas tendrán dos (2) años para adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, para poder dar cumplimiento al parágrafo 2 de la Ley 1955 de 2019. El Departamento Administrativo de la Función Pública, o quien haga sus veces, reglamentará la materia.</p>	<p>Adicionalmente las plantas Temporales existentes y nuevas tendrán doce (12) meses para adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, para poder dar cumplimiento al parágrafo 2 de la ley 1955 de 2019. El Departamento Administrativo de la Función Pública, o quien haga sus veces, reglamentará la materia.</p>	
<p>PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de este artículo se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en la Ley 909 del 2004.</p>	<p>Parágrafo. Para el cumplimiento de este artículo se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en la Ley 909 del 2004</p>		<p>PARÁGRAFO NUEVO. De conformidad con lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>	<p>Parágrafo. de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>	
<p>ARTÍCULO 4°. Empleo en Planta Temporal. Cuando se vayan a proveer empleos de una planta</p>	<p>Artículo 4°. Empleo en Planta Temporal. Cuando se vayan a proveer empleos de una planta</p>		<p>ARTÍCULO 5°. Contratos de prestación de servicios de</p>	<p>Artículo 5°. Contratos de prestación de servicios de</p>	
<p>entidades públicas con personas naturales. Las entidades públicas que establezcan un vínculo con personas naturales por medio de contratos de prestación de servicios deberán garantizar que al menos el diez por ciento (10%) del número de contratos de este tipo que no requieran experiencia profesional, puedan ser provistos con jóvenes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.</p>	<p>entidades públicas con personas naturales. Las entidades públicas que establezcan un vínculo con personas naturales por medio de contratos de prestación de servicios deberán garantizar que al menos el diez por ciento (10%) del número de contratos de este tipo que no requieran experiencia profesional, puedan ser provistos con jóvenes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado</p>	<p>presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares.</p>	<p>presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares.</p>	<p>Quedó igual en ambos textos</p>
<p>Parágrafo 1. Con el fin de fomentar y proteger el empleo joven en lo territorial para la contratación por parte de entidades públicas de orden municipal, para la contratación por parte de entidades públicas es requisito que el joven haya nacido o sea residente en el respectivo municipio, área distrital o área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de contratación o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.</p>	<p>Parágrafo 1. Con el fin de fomentar y proteger el empleo joven en lo territorial para la contratación por parte de entidades públicas de orden municipal, para la contratación por parte de entidades públicas es requisito que el joven haya nacido o sea residente en el respectivo municipio, área distrital o área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de contratación o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.</p>		<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se deberá garantizar que al menos un 10% (diez por ciento) del número de provisionalidades se ocupen por los jóvenes entre 18 y 28 años que cumplan los requisitos del artículo 2 de esta Ley.</p>	<p>Parágrafo Primero Se deberá garantizar que al menos un 10% (diez por ciento) del número de provisionalidades se ocupen por los jóvenes entre 18 y 28 años que cumplan los requisitos del artículo 2 de esta ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 6°. Empleos en Provisionalidad. Cuando se</p>	<p>Artículo 6°. Empleos en provisionalidad. Cuando se</p>		<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>	<p>Parágrafo Segundo De conformidad con lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>	
			<p>PARÁGRAFO TERCERO. En el mes de enero de cada año, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) informará el número de provisionales que fueron vinculados siendo jóvenes sin experiencia, en el año inmediatamente anterior, señalando dicha información por cada una de las entidades públicas del país.</p>	<p>Parágrafo Tercero. En el mes de enero de cada año, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) informará el número de provisionales que fueron vinculados siendo jóvenes sin experiencia, en el año inmediatamente anterior, señalando dicha información por cada una de las entidades públicas del país.</p>	

<p>PARÁGRAFO CUARTO. Al terminar el nombramiento provisional del que trata este artículo, se deberá expedir un acto administrativo en el cual se exponga las razones por las cuales se le desvincula de la provisionalidad, a saber: a) la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos b) la imposición de sanciones disciplinarias c) la calificación insatisfactoria u otra razón.</p>	<p>Parágrafo Cuarto. Al terminar el nombramiento provisional del que trata este artículo, se deberá expedir un acto administrativo en el cual se exponga las razones por las cuales se le desvincula de la provisionalidad, a saber: a) la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos b) la imposición de sanciones disciplinarias c) la calificación insatisfactoria u otra razón.</p>		<p>Educación, o quien haga sus veces, reglamentará la materia.</p>		
<p>ARTÍCULO 7°. Campañas de socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven.</p>	<p>Artículo 7°. Promoción</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado</p>	<p>ARTÍCULO 8°. Promoción.</p>	<p>Artículo 8° Articulación Institucional.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado</p>
<p>El gobierno nacional deberá, delegando a la entidad competente, en un plazo no mayor a seis meses posteriores a la expedición de la presente Ley realizar campañas de socialización de los programas de emprendimiento joven que ofrecen las autoridades nacionales y locales para los jóvenes del país y aquellos residentes en el exterior.</p>	<p>la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven o quien haga sus veces, fortalecerá por medio de campañas pedagógicas y publicitarias la socialización de los beneficios de la presente ley, con apoyo de la Unidad de Servicio Público de Empleo, divulgarán ampliamente las convocatorias o vacantes a proveer por las entidades públicas y formularán un plan de acción de 3 años a partir de la promulgación de la ley a través del cual se hará seguimiento a los logros, retos y oportunidades de la misma.</p>		<p>PARÁGRAFO. Promoción en el exterior. Colombia Nos Une diseñará y ejecutará campañas pedagógicas y publicitarias a través de las misiones consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores dirigidas a jóvenes estudiantes fuera del país para socializar los beneficios de la presente Ley y garantizar el acceso al empleo en su retorno.</p>	<p>Artículo 9° Cuota de jóvenes a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado</p>
<p>Adicionalmente las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía, y con apoyo del Ministerio de Educación Nacional, propenderán a establecer un Centro de Emprendimiento accesible a todos sus estudiantes, incluyendo a los colombianos en el exterior donde se les brindará la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender. El Ministerio de</p>	<p>Parágrafo. Promoción en el exterior. Colombia Nos Une diseñará y ejecutará campañas pedagógicas y publicitarias a través de las misiones consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores dirigidas a jóvenes estudiantes fuera del país para socializar los beneficios de la presente ley y garantizar el acceso al empleo en su retorno.</p>		<p>ARTÍCULO NUEVO. <i>(Nota: Se entiende que por numeración le sigue el 9. Siendo este el artículo 9.)</i></p>	<p>Artículo 9° Cuota de jóvenes a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado</p>
<p>ARTÍCULO NUEVO. <i>(Nota: Se entiende que por numeración le sigue el 10. Siendo este el artículo 10.)</i></p>	<p>Artículo 10°</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado</p>	<p>ARTÍCULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS MEDIDAS QUE PROMUEVEN EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p>	<p>ARTÍCULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS MEDIDAS QUE PROMUEVEN EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p>	
<p>Cuota de jóvenes en el servicio público de empleo. El Ministerio del Trabajo a través de la Unidad del Servicio Público de Empleo liderará una estrategia para identificar y promocionar vacantes dirigidas jóvenes entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, a fin de procurar por la ocupación de al menos el 10% del total de las vacantes disponibles.</p>	<p>El gobierno nacional reglamentará la estrategia: "mercado laboral para jóvenes rurales" cuyo objeto es implementar emprendimientos juveniles dedicados al impulso y financiamiento de las actividades agropecuarias, la promoción de la asociatividad y el desarrollo de proyectos productivos, entre otros, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>		<p>PROPOSICIÓN:</p> <p>En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarios de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, aprobar el informe de conciliación del PROYECTO DE LEY No. 485 DE 2021 SENADO – 208 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS MEDIDAS QUE PROMUEVEN EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p>		
<p>El apoyo para la generación de empleo para jóvenes rurales se financiará con cargo a los recursos del presupuesto general de la nación en la sección presupuestal del ministerio de trabajo.</p>	<p>El apoyo para la generación de empleo para jóvenes rurales se financiará con cargo a los recursos del presupuesto general de la nación en la sección presupuestal del ministerio de trabajo.</p>		<p>De los honorables Congressistas:</p>	<p>De los honorables Congressistas:</p>	
<p>ARTÍCULO 9°. "Se entiende que por numeración corresponde al artículo" [11]</p>	<p>Artículo 11°</p>	<p>Igual en ambos textos</p>			
<p>Vigencia y derogatorias.</p> <p>La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Vigencia y derogatorias.</p>	<p>La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>CIRO ALEJANDRO RAMIREZ Senador de la República</p>	<p>VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA Representante a la Cámara</p>	
<p>TÍTULO: EN CÁMARA DE REPRESENTANTES:</p>	<p>TÍTULO: EN SENADO DE LA REPÚBLICA:</p>	<p>Quedó igual en ambos textos</p>	<p>TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY No. 208 DE 2020 CÁMARA, 485 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS MEDIDAS QUE PROMUEVEN EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p>		
<p>PROYECTO DE LEY No. 485 DE 2021 SENADO – 208 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL</p>	<p>PROYECTO DE LEY No. 485 DE 2021 SENADO – 208 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL</p>		<p>EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA</p>		

<p>Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento en la implementación de las medidas del sector público para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años, con el fin de ampliar la oferta de empleos en las entidades públicas a nivel nacional por medio del fortalecimiento de las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>Artículo 2°. Jóvenes sin experiencia: para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 2043 de 2020.</p> <p>Artículo 3°. Modificación de los manuales de funciones: para dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, las entidades públicas dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.</p> <p>Parágrafo. Para el cumplimiento de este artículo se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en la Ley 909 del 2004</p> <p>Artículo 4°. Empleo en Planta Temporal. Cuando se vayan a proveer empleos de una planta temporal ya existente o nueva, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, respectivamente, en condiciones de igualdad se deberá otorgar como mínimo un 10% de prelación a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, egresados de programas técnicos, tecnólogos y de pregrado que no acrediten experiencia en su campo de saber y que cumplan con los requisitos para su desempeño.</p> <p>Adicionalmente las plantas Temporales existentes y nuevas tendrán doce (12) meses para adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, para poder dar cumplimiento al parágrafo 2 de la ley 1955 de 2019. El Departamento Administrativo de la Función Pública, o quien haga sus veces, reglamentará la materia.</p> <p>Parágrafo. de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>	<p>Artículo 5°. Contratos de prestación de servicios de entidades públicas con personas naturales. Las entidades públicas que establezcan un vínculo con personas naturales por medio de contratos de prestación de servicios deberán garantizar que al menos el diez por ciento (10%) del número de contratos de este tipo que no requieran experiencia profesional, puedan ser provistos con jóvenes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 1. Con el fin de fomentar y proteger el empleo joven en lo territorial para la contratación por parte de entidades públicas de orden municipal, para la contratación por parte de entidades públicas es requisito que el joven haya nacido o sea residente en el respectivo municipio, área distrital o área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de contratación o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.</p> <p>Parágrafo 2. Con el fin de fomentar y proteger el empleo joven en lo territorial, para la contratación por parte de entidades públicas de orden departamental es requisito que el joven haya nacido o sea residente en el respectivo departamento durante un (1) año anterior a la fecha de contratación o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.</p> <p>Artículo 6°. Empleos en provisionalidad. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares.</p> <p>Parágrafo Primero Se deberá garantizar que al menos un 10% (diez por ciento) del número de provisionalidades se ocupen por los jóvenes entre 18 y 28 años que cumplan los requisitos del artículo 2 de esta ley.</p> <p>Parágrafo Segundo De conformidad con lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p> <p>Parágrafo Tercero. En el mes de enero de cada año, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) informará el número de provisionales que fueron vinculados siendo jóvenes sin experiencia, en el año inmediatamente anterior, señalando dicha información por cada una de las entidades públicas del país.</p> <p>Parágrafo Cuarto. Al terminar el nombramiento provisional del que trata este artículo, se deberá expedir un acto administrativo en el cual se exponga las</p>
<p>razones por las cuales se le desvincula de la provisionalidad, a saber: a) la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos b) la imposición de sanciones disciplinarias c) la calificación insatisfactoria u otra razón.</p> <p>Artículo 7°. Promoción la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven o quien haga sus veces, fortalecerá por medio de campañas pedagógicas y publicitarias la socialización de los beneficios de la presente ley, con apoyo de la Unidad de Servicio Público de Empleo, divulgarán ampliamente las convocatorias o vacantes a proveer por las entidades públicas y formularán un plan de acción de 3 años a partir de la promulgación de la ley a través del cual se hará seguimiento a los logros, retos y oportunidades de la misma.</p> <p>Parágrafo. Promoción en el exterior. Colombia Nos Une diseñará y ejecutará campañas pedagógicas y publicitarias a través de las misiones consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores dirigidas a jóvenes estudiantes fuera del país para socializar los beneficios de la presente ley y garantizar el acceso al empleo en su retorno.</p> <p>Artículo 8°Articulación Institucional. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social implementará acciones tendientes a la articulación interinstitucional a partir de una metodología específica que permita involucrar los diferentes escenarios de promoción del empleo a jóvenes de 18 a 28 años, garantizando la eficiencia institucional en el fortalecimiento de garantías laborales.</p> <p>Artículo 9° Cuota de jóvenes a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC. La Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- liderará una estrategia para identificar y promocionar vacantes dirigidas a jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, a fin de procurar la ocupación de al menos el 10% del total de las vacantes disponibles.</p> <p>Artículo 10° El gobierno nacional reglamentará la estrategia: "mercado laboral para jóvenes rurales "cuyo objeto es implementar emprendimientos juveniles dedicados al impulso y financiamiento de las actividades agropecuarias, la promoción de la asociatividad y el desarrollo de proyectos productivos, entre otros, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>El apoyo para la generación de empleo para jóvenes rurales se financiará con cargo a los recursos del presupuesto general de la nación en la sección presupuestal del ministerio de trabajo.</p> <p>Artículo 11° Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>De los honorables Congresistas:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>CIRO ALEJANDRO RAMIREZ Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA Representante a la Cámara</p> </div> </div>

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente, el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

Proyecto de ley número 111 de 2021 Senado, 268 de 2021 Cámara, por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador *Dídier Lobo Chinchilla*.

Palabras del honorable Senador *Dídier Lobo Chinchilla*.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla:

Gracias Presidente, este es un, este proyecto de ley es por medio del cual se reglamenta el Artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 y se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*.

Palabras del honorable Senador *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Presidente, este es un proyecto muy sencillo, es un proyecto de asociatividad campesina que busca

darle rango y categoría de ley a lo que se estaba haciendo por decreto por parte del Ministerio de Agricultura. El Consejo de Estado dijo que la asociatividad campesina debía regularse por una ley y, eso es lo que regula este proyecto. Entonces, Presidente esa es la presentación y eso es a lo que invitamos hoy a los Senadores y Senadoras es de verdad preocupante que el sector campesino no tenga un proyecto de asociatividad lo cual va a hacer importante, va a ser fundamental para temas vitales como el de compras públicas, como el de acceso a la asistencia técnica, a muchos otros renglones que son necesarios sobre todo para la economía campesina.

En ese sentido Presidente, dejamos planteado la exposición para la respectiva conciliación, gracias Presidente.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 111 de 2021 Senado, 268 de 2021 Cámara, por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al proyecto de ley número 111 de 2021 Senado, 268 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

Bogotá, abril de 2022

Honorable Senador
Juan Diego Gómez Jiménez
Presidente del Senado de la República

Honorable Representante
Jennifer Kristin Arias Falla
Presidenta de la Cámara de Representantes

Referencia: Proyecto de ley No. 111 de 2020 Senado, 268 de 2021 Cámara "por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones"

Asunto: Informe de conciliación

Conciliadores: H.S. Jorge Eduardo Londoño Ulloa
H.S. Didier Lobo Chinchilla
H.R. Ruben Darío Molano Piñeros
H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez

En cumplimiento de la honrosa designación de conciliadores, efectuada por parte de la Presidencia del Senado de la República y de la Cámara de Representantes el 9 de marzo de 2022 y el 22 de abril de 2022, respectivamente, los senadores y representantes conciliadores nos permitimos someter a consideración de las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del proyecto de la referencia, en los términos del presente informe.

1. Conciliación de los textos aprobados por las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes:

Una vez efectuada la designación, la Comisión accidental de conciliación procedió a verificar las discrepancias existentes entre los textos aprobados del Proyecto de Ley de la referencia en cada una de las cámaras del Congreso de la República¹. A continuación se exponen las discrepancias, así como las respectivas observaciones de la Comisión.

Texto aprobado en la Plenaria del Senado	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara	Observaciones
"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y DE LAS ASOCIACIONES AGROPECUARIAS, SE FACILITAN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y DE LAS ASOCIACIONES AGROPECUARIAS, SE FACILITAN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	No hay discrepancias
ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para la constitución, registro,	ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para la constitución, registro,	No hay discrepancias

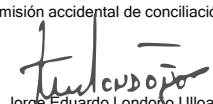


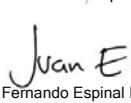
¹ Los textos aprobados en el Senado de la República el 17 de agosto de 2021, y en la Cámara de Representantes el 16 diciembre de 2021, del proyecto de la referencia, se encuentran publicados en las Gacetas N° 1033 de 2021 y 1902 de 2021 respectivamente.

<p>certificación y vigilancia de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias nacionales, regionales, departamentales o municipales, facilitar sus relaciones con la Administración Pública, y generar los espacios de participación necesarios para el desarrollo de su capacidad de transformación e incidencia en la planeación, implementación y seguimiento de los diferentes planes y programas del estado en relación con el sector campesino, el desarrollo rural, y los acordados sobre la Reforma Rural Integral.</p>	<p>certificación y vigilancia de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias nacionales, regionales, departamentales o municipales, facilitar sus relaciones con la Administración Pública, y generar los espacios de participación necesarios para el desarrollo de su capacidad de transformación e incidencia en la planeación, implementación y seguimiento de los diferentes planes y programas del estado en relación con el sector campesino, el desarrollo rural, y los acordados sobre la Reforma Rural Integral.</p>		<p>reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes públicos y las demás actividades relacionadas con el desarrollo rural, el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos y la práctica de su actividad productiva.</p>	<p>reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes públicos y las demás actividades relacionadas con el desarrollo rural, el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos y la práctica de su actividad productiva.</p>	
<p>ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los fines de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones: Asociación campesina: Es aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro constituida o que se constituya por campesinos, y que tenga como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materias de</p>	<p>ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los fines de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones: Asociación campesina: Es aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro constituida o que se constituya por campesinos, y que tenga como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materias de</p>	<p>No hay discrepancias</p>	<p>Asociación agropecuaria: Es la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, constituida por pequeños o medianos productores que adelantan una misma actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola, acuícola, o por productos, con el objeto de satisfacer o defender los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector agropecuario nacional.</p>	<p>Asociación agropecuaria: Es la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, constituida por pequeños o medianos productores que adelantan una misma actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola, acuícola, o por productos, con el objeto de satisfacer o defender los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector agropecuario nacional.</p>	
<p>propósito, las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias tienen el carácter de nacionales o territoriales, según se defina en sus estatutos, teniendo en cuenta el ámbito de acción geográfica que allí se indique, cuyo objeto social sea susceptible de ejercerse en todo o la mayor parte del ámbito territorial adoptado. Las Asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias Nacionales, son aquellas que así lo manifiesten en sus estatutos y logren la cobertura territorial en las condiciones definidas en el presente artículo. Son Asociaciones Campesinas o Asociaciones Agropecuarias Territoriales: Las del orden departamental, regional, municipal o distrital, según su cobertura territorial. Las Asociaciones Campesinas y las asociaciones agropecuarias</p>	<p>propósito, las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias tienen el carácter de nacionales o territoriales, según se defina en sus estatutos, teniendo en cuenta el ámbito de acción geográfica que allí se indique, cuyo objeto social sea susceptible de ejercerse en todo o la mayor parte del ámbito territorial adoptado. Las Asociaciones Campesinas o Asociaciones Agropecuarias Nacionales, son aquellas que así lo manifiesten en sus estatutos y logren la cobertura territorial en las condiciones definidas en el presente artículo. Son Asociaciones Campesinas o Asociaciones Agropecuarias Territoriales: Las del orden departamental, regional, municipal o distrital, según su cobertura territorial. Las Asociaciones Campesinas y las asociaciones agropecuarias</p>		<p>podrán federarse o confederarse mediante la constitución de personas jurídicas de derecho privado y sin ánimo de lucro en tres niveles o grados así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias de Primer Grado: Corresponde a las asociaciones municipales o distritales las cuales deben estar constituidas como mínimo por 20 asociados entre personas naturales o jurídicas. • Asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias de Segundo Grado: Son las asociaciones departamentales o Regionales y están constituidas por no menos de 10 asociaciones de primer 	<p>podrán federarse o confederarse mediante la constitución de personas jurídicas de derecho privado y sin ánimo de lucro en tres niveles o grados así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias de Primer Grado: Corresponde a las asociaciones municipales o distritales las cuales deben estar constituidas como mínimo por 20 asociados entre personas naturales o jurídicas. • Asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias de Segundo Grado: Son las asociaciones departamentales o regionales y están constituidas por no menos de 10 asociaciones de primer 	<p>No hay discrepancias</p>

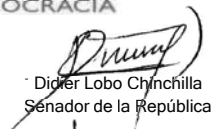
<p>grado. En los departamentos cuyo número de municipios sea inferior a diez, las asociaciones departamentales de segundo grado, podrán constituirse y operar con el número de asociaciones municipales de primer grado que corresponda a la cantidad de municipios existentes en el respectivo ente territorial.</p> <ul style="list-style-type: none"> Asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias de Tercer Grado. Se constituyen como mínimo por 5 asociaciones de segundo grado. <p>Los estatutos de la asociación respectiva deben establecer una estructura democrática, que garantice la representatividad nacional o</p>	<p>grado. En los departamentos cuyo número de municipios sea inferior a diez, las asociaciones departamentales de segundo grado, podrán constituirse y operar con el número de asociaciones municipales de primer grado que corresponda a la cantidad de municipios existentes en el respectivo ente territorial.</p> <ul style="list-style-type: none"> Asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias de Tercer Grado. Se constituyen como mínimo por 5 asociaciones de segundo grado. <p>Los estatutos de la asociación respectiva deben establecer una estructura democrática, que garantice la representatividad nacional o</p>		<p>regional de los miembros o asociados en los órganos de administración de la asociación. Las asociaciones campesinas o asociaciones agropecuarias si así lo definen en sus estatutos tendrán el carácter de agremiaciones.</p> <p>ARTÍCULO 4. De la constitución. Las asociaciones campesinas o agropecuarias se constituirán teniendo en cuenta las definiciones y clasificaciones a que se refieren los artículos 2 y 3 de la presente ley, mediante acto privado que se hará constar en acta firmada por todos los asociados fundadores con anotación de sus nombres, documentos de identificación y domicilios, en la cual se consignará:</p> <p>a. La declaración de constitución.</p> <p>b. La aprobación del cuerpo estatutario que regirá la asociación y la manifestación de sometimiento a los mismos.</p>	<p>regional de los miembros o asociados en los órganos de administración de la asociación. Las asociaciones campesinas o asociaciones agropecuarias si así lo definen en sus estatutos tendrán el carácter de agremiaciones.</p> <p>ARTÍCULO 4. De la constitución. Las asociaciones campesinas o agropecuarias se constituirán teniendo en cuenta las definiciones y clasificaciones a que se refieren los artículos 2 y 3 de la presente ley, mediante acto privado que se hará constar en acta firmada por todos los asociados fundadores con anotación de sus nombres, documentos de identificación y domicilios, en la cual se consignará:</p> <p>1. La declaración de constitución.</p> <p>2. La aprobación del cuerpo estatutario que regirá la asociación y la manifestación de sometimiento a los mismos.</p>	<p>El texto aprobado en la Cámara de Representantes cambió los literales por numerales. En consecuencia, y al ser una modificación eminentemente formal, la Comisión sugiere adoptar el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>
<p>c. El valor de las cuotas iniciales de sostenimiento aportadas por los miembros, si así lo deciden.</p> <p>d. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>e. El nombramiento del fiscal o Revisor Fiscal cuando sea el caso.</p> <p>f. El nombramiento del representante legal.</p> <p>g. La definición en los estatutos de mecanismos y reglas básicas para el autogobierno y la administración, y para el autocontrol y vigilancia interna.</p> <p>ARTICULO 5. Registro y Certificación. Las Cámaras de Comercio llevarán el registro de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, en el que se inscribirán los actos de constitución, aprobación y reforma de estatutos, elección de órganos directivos, representante</p>	<p>3. El valor de las cuotas iniciales de sostenimiento aportadas por los miembros, si así lo deciden.</p> <p>4. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>5. El nombramiento del fiscal o Revisor Fiscal cuando sea el caso.</p> <p>6. El nombramiento del representante legal.</p> <p>7. La definición en los estatutos de mecanismos y reglas básicas para el autogobierno y la administración, y para el autocontrol y vigilancia interna.</p> <p>ARTÍCULO 5. Registro y Certificación. Las Cámaras de Comercio llevarán el registro de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, en el que se inscribirán los actos de constitución, aprobación y reforma de estatutos, elección de órganos directivos, representante</p>	<p>Existe una discrepancia en el Parágrafo 2 respecto a la tarifa especial de constitución de asociaciones de primer grado, integradas por campesinos y campesinas pertenecientes a grupos poblacionales</p>	<p>legal, disolución y liquidación y los demás actos respecto de los cuales se requiera su inscripción.</p> <p>El Gobierno Nacional establecerá los derechos por la inscripción y renovación de estas asociaciones ante las cámaras de comercio. Los cuáles serán específicos para este tipo de asociaciones y su valor será diferencial entre las de primero, segundo y tercer grado, en todo caso, sin exceder de 2 UVT.</p> <p>La renovación oportuna de la inscripción de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, otorga el derecho de inscripción sin costo de los demás actos y documentos durante el año correspondiente.</p> <p>Las cámaras de comercio, certificarán la existencia y representación legal de las asociaciones a que se refiere la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO:</p>	<p>legal, disolución y liquidación y los demás actos respecto de los cuales se requiera su inscripción.</p> <p>El Gobierno Nacional establecerá los derechos por la inscripción y renovación de estas asociaciones ante las cámaras de comercio. Los cuáles serán específicos para este tipo de asociaciones y su valor será diferencial entre las de primero, segundo y tercer grado, en todo caso, sin exceder de 2 UVT.</p> <p>La renovación oportuna de la inscripción de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, otorga el derecho de inscripción sin costo de los demás actos y documentos durante el año correspondiente.</p> <p>Las cámaras de comercio certificarán la existencia y representación legal de las asociaciones a que se refiere la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO:</p>	<p>desaventajados e históricamente marginados, y afectados de manera especial por dinámicas propias del conflicto.</p> <p>Se sugiere adoptar el texto aprobado en la Cámara de Representantes, en la medida en que recoge los resultados de la deliberación que setuvo en el trámite legislativo con distintos actores sociales y gubernamentales, y que tiene una redacción más clara.</p>

<p>Las cámaras de comercio podrán celebrar convenios con las alcaldías de los municipios de su jurisdicción, para facilitar a las asociaciones campesinas y agropecuarias la radicación de los actos y documentos de ellas sujetos a anotación, sin que implique delegación de su responsabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá lugar al cobro de los valores derivados de los derechos a la constitución y registro de asociaciones de primer grado, cuando estas estén constituidas en su totalidad por campesinas y campesinos inmersos en alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>1. Víctimas de la violencia certificadas por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o la entidad que haga sus veces.</p> <p>2. Mujeres campesinas cabeza de familia, previa certificación del alcalde municipal o la dependencia delegada por él para este fin.</p>	<p>Las cámaras de comercio podrán celebrar convenios con las alcaldías de los municipios de su jurisdicción, para facilitar a las asociaciones campesinas y agropecuarias la radicación de los actos y documentos de ellas sujetos a anotación, sin que implique delegación de su responsabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gobierno Nacional fijará una tarifa especial para la inscripción de las asociaciones de primer grado, que estén constituidas en su totalidad por campesinas y campesinos inmersos en alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>1. Víctimas de la violencia certificadas por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o la entidad que haga sus veces.</p> <p>2. Mujeres campesinas cabeza de familia, previa certificación del alcalde municipal o la dependencia delegada por él para este fin.</p>	
<p>comercio, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley, so pena de la pérdida de la personería. Dicha inscripción se hará con la presentación de copia simple de los actos formales de constitución y reconocimiento preexistentes, los estatutos y el acto de elección de sus órganos de dirección, representación y control. Este registro deberá dejar constancia de la fecha y número de personería preexistentes.</p>	<p>comercio, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley, so pena de la pérdida de la personería. Dicha inscripción se hará con la presentación de copia simple de los actos formales de constitución y reconocimiento preexistentes, los estatutos y el acto de elección de sus órganos de dirección, representación y control. Este registro deberá dejar constancia de la fecha y número de personería preexistentes.</p>	<p>sugiere adoptar el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>
<p>ARTÍCULO 7. Control y Vigilancia. Las Asociaciones Campesinas y las Asociaciones Agropecuarias, definirán en sus estatutos los mecanismos de autocontrol y vigilancia, para asegurar que cumplan la voluntad de los fundadores, se conserven o inviertan debidamente sus rentas, se ajusten en su formación y funcionamiento, a la constitución política, las leyes, decretos y demás normas que regulen la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Inspección, Control y Vigilancia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar las labores de inspección, control y vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto del cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento.</p>	<p>En el texto aprobado en la Cámara de Representantes se añade en la rúbrica la expresión "Inspección", se adopta un modelo de inspección, vigilancia y control de las asociaciones campesinas y agropecuarias en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y de las secretarías de Gobierno municipales y distritales de acuerdo</p>
<p>3. Población campesina atendida por el programa PNIS, que hayan cumplido todos los compromisos asumidos en el programa, previa certificación de la Agencia para la Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces.</p> <p>4. Comunidades campesinas habitantes de los municipios con mayores tasas de pobreza multidimensional o con alta presencia de economías ilegales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>	<p>3. Población campesina atendida por el programa PNIS o por otros programas de sustitución de cultivos de uso ilícito, que hayan cumplido todos los compromisos asumidos en estos programas, o que hayan manifestado al Estado su voluntad de sustituir cultivos de uso ilícito. Lo anterior será certificado por la Agencia para la Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces.</p> <p>4. Comunidades campesinas habitantes de los municipios en los que se desarrollan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), de los que habla el Decreto 893 de 2017.</p>	
<p>ARTÍCULO 6. Las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, reconocidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su personería y se inscribirán en el Registro Único Empresarial y Social RUES de la cámara de</p>	<p>ARTÍCULO 6. Transición. Las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, reconocidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su personería y se inscribirán en el Registro Único Empresarial y Social RUES de la cámara de</p>	<p>El texto aprobado en la Cámara de Representantes añade la rúbrica "Transición" al artículo, lo cual da mayor claridad y alcance a la disposición contenida en el artículo. Por tal razón, la Comisión</p>
<p>Los órganos del estado, sólo intervendrán en el marco de sus competencias con respecto a las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, para verificar que estas se sometan a la constitución y la ley, sin intervenir en la autonomía propia de ellas.</p>	<p>Las secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, o las dependencias que hagan sus veces, ejercerán la Inspección, Control y Vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias municipales, departamentales o regionales de su respectiva jurisdicción, según el domicilio principal de aquellas y tendrán las mismas facultades previstas para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el presente artículo.</p>	<p>con el ámbito de operación de las mismas. De igual manera, se añaden algunas disposiciones sobre la naturaleza y alcance de las estas funciones.</p> <p>En atención a la mayor claridad y desarrollo de la redacción, la Comisión sugiere adoptar el artículo aprobado en la Cámara de Representantes.</p>
<p>Parágrafo 1. La función de Inspección, control y vigilancia es de naturaleza administrativa, no implica ejercicio de la función de control fiscal, disciplinario o penal, ni la intervención en asuntos autónomos e internos de las asociaciones.</p> <p>Parágrafo 2. Para el ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá su reglamentación y en lo contemplado en el presente</p>		

	capítulo, se aplicará lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.		el ordenamiento jurídico.		
	ARTÍCULO 8. Función de Inspección. La Inspección consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, según sea el caso, para solicitar, requerir y analizar la información que requieran con el objeto de establecer de manera general el cumplimiento del régimen jurídico aplicable.	Artículo nuevo que da mayor claridad a la función de inspección. La Comisión sugiere adoptarlo en el texto conciliado.	ARTÍCULO 10. Función de Control. El control consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, tendientes a evitar, superar y sancionar los efectos de la comisión de infracciones al régimen que regula las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, para lo cual, entre otras cosas, podrán ordenar la adopción de medidas preventivas o correctivas. En ejercicio de la potestad sancionatoria podrán adelantar procedimientos administrativos sancionatorios en contra de los sujetos pasivos, cuando se determine el mérito para ello.		Artículo nuevo que da mayor claridad a la función de Vigilancia. La Comisión sugiere adoptarlo en el texto conciliado.
	ARTÍCULO 9. Función de Vigilancia. La vigilancia consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, para velar que, de manera puntual, las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, según correspondan, en el marco de su constitución y en desarrollo de sus funciones, se ajusten a lo dispuesto en	Artículo nuevo que da mayor claridad a la función de vigilancia. La Comisión sugiere adoptarlo en el texto conciliado.	ARTÍCULO 11. Medidas. Cuando se compruebe que una asociación campesina o una asociación agropecuaria nacional, en ejercicio de su actividad no cumpla o exceda los límites impuestos por la		Artículo nuevo que dispone las medidas a adoptar en caso de incumplimiento del régimen legal o estatutario de las asociaciones. La
	ley, por la voluntad de sus fundadores o por sus propios estatutos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales o las dependencias que hagan sus veces, podrán ordenar la suspensión temporal de los actos ilegales, así como, imponer otras sanciones conforme a la reglamentación que al respecto expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	Comisión sugiere adoptarlo en el texto conciliado.	parágrafo 5 al artículo 8 del Decreto 2363 de 2015, así: "Parágrafo 5. La elección del delegado de las comunidades campesinas la harán las asociaciones campesinas nacionales. El proceso de elección se hará por medios democráticos, con el acompañamiento de la oficina jurídica del ministerio de agricultura y desarrollo rural.	parágrafo 5 al artículo 8 del Decreto 2363 de 2015, así: "Parágrafo 5. La elección del delegado de las comunidades campesinas la harán las asociaciones campesinas nacionales, convocadas para dicho efecto por el Ministerio de Agricultura de acuerdo alo establecido por el parágrafo 3 de esta norma. El proceso de elección se hará por medios democráticos, con el acompañamiento de la oficina jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	Cámara de Representantes desarrolla con mayor claridad la disposición, por lo que la Comisión sugiere adoptar su contenido.
ARTÍCULO 8. Adicionase el numeral 8 al artículo 8 del Decreto 2364 de 2015, el cual quedará así: 8. Dos representantes de las asociaciones campesinas nacionales, designado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de terna enviada por dichas asociaciones. Uno de los dos será una mujer. El Ministerio reglamentará el proceso de elección, por medios democráticos, de los integrantes de la terna".	ARTÍCULO 12. Adicionase el numeral 8 al artículo 8 del Decreto 2364 de 2015, el cual quedará así: 8. Dos representantes de las asociaciones campesinas nacionales, designados por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de terna enviada por dichas asociaciones. Uno de los dos será una mujer. El Ministerio reglamentará el proceso de elección, por medios democráticos, de los integrantes de la terna.	No hay discrepancias	ARTÍCULO 10. Modifícase el artículo 7 de la ley 302 de 1.996, el cual quedará así: "ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para la toma de decisiones el Fondo de Solidaridad Agropecuaria FONSA tendrá una Junta Directiva Integrada así: 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá. 2. El Ministro de Hacienda y	ARTÍCULO 14. Modifícase el artículo 7 de la ley 302 de 1.996, el cual quedará así: "ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para la toma de decisiones el Fondo de Solidaridad Agropecuaria FONSA tendrá una Junta Directiva Integrada así: 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá. 2. El Ministro de Hacienda y	No hay discrepancias
ARTÍCULO 9. Adicionase el	ARTÍCULO 13. Adicionase el	El texto aprobado en la			

<p>Crédito Público o su delegado 3. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado 4. Dos representantes de los pequeños productores agropecuarios elegidos por las asociaciones campesinas nacionales. Uno de los cuales debe ser una mujer. 5. Un representante elegido por las organizaciones de pequeños productores pesqueros.</p>	<p>Crédito Público o su delegado 3. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado 4. Dos representantes de los pequeños productores agropecuarios elegidos por las asociaciones campesinas nacionales. Uno de los cuales debe ser una mujer. 5. Un representante elegido por las organizaciones de pequeños productores pesqueros.</p>		<p>las instancias de carácter nacional. En todos los casos el proceso de elección obedecerá a procesos democráticos</p>	<p>las instancias de carácter nacional. En todos los casos el proceso de elección obedecerá a procesos democráticos.</p>	
<p>ARTÍCULO 11. Las asociaciones campesinas y agropecuarias tendrán representación en las diferentes instancias del estado que les sean reconocidas. La designación de sus representantes la harán las propias asociaciones dentro de su ámbito territorial ASÍ: Las asociaciones de primer grado delegarán representación ante las Instancias municipales, las asociaciones de segundo grado lo harán ante las instancias departamentales y las asociaciones nacionales ante</p>	<p>ARTÍCULO 15. Las asociaciones campesinas y agropecuarias tendrán representación en las diferentes instancias del estado que les sean reconocidas. La designación de sus representantes la harán las propias asociaciones dentro de su ámbito territorial así: Las asociaciones de primer grado delegarán representación ante las Instancias municipales, las asociaciones de segundo grado lo harán ante las instancias departamentales y las asociaciones nacionales ante</p>	<p>No hay discrepancias</p>	<p>ARTÍCULO 12. Fomento y fortalecimiento de las asociaciones campesinas. El gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales en el marco de sus competencias y autonomía promoverán programas especiales para el fortalecimiento de las asociaciones campesinas y agropecuarias, en asuntos relacionados con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura, el desarrollo de la economía campesina y el ambiente.</p> <p>El gobierno a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, y del Interior, y los gobiernos departamentales y municipales, dispondrán de los recursos técnicos y económicos con los cuales se financiará la implementación de los programas a que se</p>	<p>ARTÍCULO 16. Fomento y fortalecimiento de las asociaciones campesinas. El gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales en el marco de sus competencias y autonomía promoverán programas especiales para el fortalecimiento de las asociaciones campesinas y agropecuarias, en asuntos relacionados con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura, el desarrollo de la economía campesina y el ambiente.</p> <p>El gobierno a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, y del Interior, y los gobiernos departamentales y municipales, dispondrán de los recursos técnicos y económicos con los cuales se financiará la implementación de los programas a que se</p>	<p>El texto aprobado en la Cámara de Representantes adición inciso que desarrolla de mejor manera la posibilidad de ejecución de recursos por parte de las asociaciones campesinas y agropecuarias</p>
<p>refiere el presente artículo. El gobierno nacional coordinará con las cámaras de comercio el diseño y ejecución de programas especiales de apoyo a la formalización, el emprendimiento y fortalecimiento de las actividades económicas, que permitan la sostenibilidad social, económica y ambiental de las asociaciones campesinas y agropecuarias inscritas en el registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro administrado por las cámaras de comercio.</p>	<p>refiere el presente artículo. Dichos recursos podrán ser ejecutados como apoyo directo a las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias formalmente constituidas. El gobierno nacional coordinará con las cámaras de comercio el diseño y ejecución de programas especiales de apoyo a la formalización, el emprendimiento y fortalecimiento de las actividades económicas, que permitan la sostenibilidad social, económica y ambiental de las asociaciones campesinas y agropecuarias inscritas en el registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro administrado por las cámaras de comercio.</p>		<p>se registrarán por las reglamentaciones específicas que les sean aplicables.</p>	<p>asociativas existentes se registrarán por las reglamentaciones específicas que les sean aplicables.</p>	
<p>ARTÍCULO 13. Las normas contenidas en la presente ley tendrán aplicación solo con respecto a las asociaciones campesinas, asociaciones agropecuarias y pequeños pescadores. Las demás formas asociativas existentes</p>	<p>ARTÍCULO 17. Las normas contenidas en la presente ley tendrán aplicación solo con respecto a las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias y de pequeños pescadores. Las demás formas</p>	<p>No hay discrepancias</p>	<p>ARTÍCULO 14. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige desde su promulgación, y modifica o deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige desde su promulgación, y modifica o deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>No hay discrepancias</p>
<p>2. Proposición:</p> <p>En consecuencia, la Comisión Accidental de conciliación propone a las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República adoptar el texto conciliado propuesto del Proyecto de ley No. 111 de 2020 Senado, 268 de 2021 Cámara "por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones" ..</p> <p>La Comisión accidental de conciliación:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  Jorge Eduardo Londoño Ulloa Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  Didier Lobo Chinchilla Senador de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Rubén Darío Molano Piñeros Representante a la Cámara por Cundinamarca </div> <div style="text-align: center;">  Juan Fernando Espinal Ramírez Representante a la Cámara por Antioquia </div> </div>					

<p>3. Texto conciliado propuesto del Proyecto de ley No. 111 de 2020 Senado, 268 de 2021 Cámara "por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones"</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2020 SENADO, 268 DE 2021 CÁMARA, "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y DE LAS ASOCIACIONES AGROPECUARIAS, SE FACILITAN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para la constitución, registro, certificación y vigilancia de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias nacionales, regionales, departamentales o municipales, facilitar sus relaciones con la Administración Pública, y generar los espacios de participación necesarios para el desarrollo de su capacidad de transformación e incidencia en la planeación, implementación y seguimiento de los diferentes planes y programas del estado en relación con el sector campesino, el desarrollo rural, y los acordados sobre la Reforma Rural Integral.</p> <p>ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los fines de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>Asociación campesina: Es aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro constituida o que se constituya por campesinos, y que tenga como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materias de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes públicos y las demás actividades relacionadas con el desarrollo rural, el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos y la práctica de su actividad productiva.</p>	<p>Asociación agropecuaria: Es la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, constituida por pequeños o medianos productores que adelantan una misma actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola, acuícola, o por productos, con el objeto de satisfacer o defender los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector agropecuario nacional.</p> <p>ARTÍCULO 3. Clasificación de las Asociaciones Campesinas o Asociaciones Agropecuarias. De acuerdo a su cobertura territorial o su propósito, las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias tienen el carácter de nacionales o territoriales, según se defina en sus estatutos, teniendo en cuenta el ámbito de acción geográfica que allí se indique, cuyo objeto social sea susceptible de ejercerse en todo o la mayor parte del ámbito territorial adoptado.</p> <p>Las Asociaciones Campesinas o Asociaciones Agropecuarias Nacionales, son aquellas que así lo manifiesten en sus estatutos y logren la cobertura territorial en las condiciones definidas en el presente artículo.</p> <p>Son Asociaciones Campesinas o Asociaciones Agropecuarias Territoriales:</p> <p>Las del orden departamental, regional, municipal o distrital, según su cobertura territorial.</p> <p>Las Asociaciones Campesinas y las asociaciones agropecuarias podrán federarse o confederarse mediante la constitución de personas jurídicas de derecho privado y sin ánimo de lucro en tres niveles o grados así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias de Primer Grado: Corresponde a las asociaciones municipales o distritales las cuales deben estar constituidas como mínimo por 20 asociados entre personas naturales o jurídicas. • Asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias de Segundo Grado: Son las asociaciones departamentales o regionales y están constituidas por no menos de 10 asociaciones de primer grado. En los departamentos cuyo número de municipios sea inferior a diez, las
<p>asociaciones departamentales de segundo grado, podrán constituirse y operar con el número de asociaciones municipales de primer grado que corresponda a la cantidad de municipios existentes en el respectivo ente territorial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias de Tercer Grado. Se constituyen como mínimo por 5 asociaciones de segundo grado. <p>Los estatutos de la asociación respectiva deben establecer una estructura democrática, que garantice la representatividad nacional o regional de los miembros o asociados en los órganos de administración de la asociación. Las asociaciones campesinas o asociaciones agropecuarias si así lo definen en sus estatutos tendrán el carácter de agremiaciones.</p> <p>ARTÍCULO 4. De la constitución. Las asociaciones campesinas o agropecuarias se constituirán teniendo en cuenta las definiciones y clasificaciones a que se refieren los artículos 2 y 3 de la presente ley, mediante acto privado que se hará constar en acta firmada por todos los asociados fundadores con anotación de sus nombres, documentos de identificación y domicilios, en la cual se consignará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La declaración de constitución. 2. La aprobación del cuerpo estatutario que regirá la asociación y la manifestación de sometimiento a los mismos. 3. El valor de las cuotas iniciales de sostenimiento aportadas por los miembros, si así lo deciden. 4. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva. 5. El nombramiento del fiscal o Revisor Fiscal cuando sea el caso. 6. El nombramiento del representante legal. 7. La definición en los estatutos de mecanismos y reglas básicas para el autogobierno y la administración, y para el autocontrol y vigilancia interna. 	<p>ARTÍCULO 5. Registro y Certificación. Las Cámaras de Comercio llevarán el registro de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, en el que se inscribirán los actos de constitución, aprobación y reforma de estatutos, elección de órganos directivos, representante legal, disolución y liquidación y los demás actos respecto de los cuales se requiera su inscripción.</p> <p>El Gobierno Nacional establecerá los derechos por la inscripción y renovación de estas asociaciones ante las cámaras de comercio. Los cuáles serán específicos para este tipo de asociaciones y su valor será diferencial entre las de primero, segundo y tercer grado, en todo caso, sin exceder de 2 UVT.</p> <p>La renovación oportuna de la inscripción de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, otorga el derecho de inscripción sin costo de los demás actos y documentos durante el año correspondiente.</p> <p>Las cámaras de comercio certificarán la existencia y representación legal de las asociaciones a que se refiere la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las cámaras de comercio podrán celebrar convenios con las alcaldías de los municipios de su jurisdicción, para facilitar a las asociaciones campesinas y agropecuarias la radicación de los actos y documentos de ellas sujetos a anotación, sin que implique delegación de su responsabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gobierno Nacional fijará una tarifa especial para la inscripción de las asociaciones de primer grado, que estén constituidas en su totalidad por campesinas y campesinos inmersos en alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Víctimas de la violencia certificadas por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o la entidad que haga sus veces. 2. Mujeres campesinas cabeza de familia, previa certificación del alcalde municipal o la dependencia delegada por él para este fin. 3. Población campesina atendida por el programa PNIS o por otros programas de

<p>sustitución de cultivos de uso ilícito, que hayan cumplido todos los compromisos asumidos en estos programas, o que hayan manifestado al Estado su voluntad de sustituir cultivos de uso ilícito. Lo anterior será certificado por la Agencia para la Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces.</p> <p>4. Comunidades campesinas habitantes de los municipios en los que se desarrollan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), de los que habla el Decreto 893 de 2017.</p> <p>ARTÍCULO 6. Transición. Las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, reconocidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su personería y se inscribirán en el Registro Único Empresarial y Social RUES de la cámara de comercio, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley, so pena de la pérdida de la personería. Dicha inscripción se hará con la presentación de copia simple de los actos formales de constitución y reconocimiento preexistentes, los estatutos y el acto de elección de sus órganos de dirección, representación y control. Este registro deberá dejar constancia de la fecha y número de personería preexistentes.</p> <p>ARTÍCULO 7. Inspección, Control y Vigilancia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar las labores de inspección, control y vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto del cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento.</p> <p>Las secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, o las dependencias que hagan sus veces, ejercerán la Inspección, Control y Vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias municipales, departamentales o regionales de su respectiva jurisdicción, según el domicilio principal de aquellas tendrán las mismas facultades previstas para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 1. La función de Inspección, control y vigilancia es de naturaleza administrativa, no implica ejercicio de la función de control fiscal, disciplinario o penal, ni la intervención en asuntos autónomos e internos de las asociaciones.</p>	<p>Parágrafo 2. Para el ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá su reglamentación y en lo contemplado en el presente capítulo, se aplicará lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.</p> <p>ARTÍCULO 8. Función de Inspección. La Inspección consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, según sea el caso, para solicitar, requerir y analizar la información que requieran con el objeto de establecer de manera general el cumplimiento del régimen jurídico aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 9. Función de Vigilancia. La vigilancia consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, para velar que, de manera puntual, las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, según correspondan, en el marco de su constitución y en desarrollo de sus funciones, se ajusten a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.</p> <p>ARTÍCULO 10. Función de Control. El control consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, tendientes a evitar, superar y sancionar los efectos de la comisión de infracciones al régimen que regula las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, para lo cual, entre otras cosas, podrán ordenar la adopción de medidas preventivas o correctivas. En ejercicio de la potestad sancionatoria podrán adelantar procedimientos administrativos sancionatorios en contra de los sujetos pasivos, cuando se determine el mérito para ello.</p> <p>ARTÍCULO 11. Medidas. Cuando se compruebe que una asociación campesina o una asociación agropecuaria nacional, en ejercicio de su actividad no cumpla o exceda los límites impuestos por la ley, por la voluntad de sus fundadores o por sus propios estatutos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales o las dependencias que hagan sus veces, podrán ordenar la suspensión temporal de los actos ilegales, así como, imponer otras sanciones conforme a la reglamentación que al respecto expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Adicionase el numeral 8 al artículo 8 del Decreto 2364 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>8. Dos representantes de las asociaciones campesinas nacionales, designados por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de terna enviada por dichas asociaciones. Uno de los dos será una mujer. El Ministerio reglamentará el proceso de elección, por medios democráticos, de los integrantes de la terna.</p> <p>ARTÍCULO 13. Adicionase el parágrafo 5 al artículo 8 del Decreto 2363 de 2015, así:</p> <p>"Parágrafo 5. La elección del delegado de las comunidades campesinas la harán las asociaciones campesinas nacionales, convocadas para dicho efecto por el Ministerio de Agricultura de acuerdo a lo establecido por el parágrafo 3 de esta norma. El proceso de elección se hará por medios democráticos, con el acompañamiento de la oficina jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>ARTÍCULO 14. Modifícase el artículo 7 de la ley 302 de 1.996, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para la toma de decisiones el Fondo de Solidaridad Agropecuaria FONSA tendrá una Junta Directiva Integrada así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá. 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado 3. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado 4. Dos representantes de los pequeños productores agropecuarios elegidos por las asociaciones campesinas nacionales. Uno de los cuales debe ser una mujer. 5. Un representante elegido por las organizaciones de pequeños productores pesqueros. <p>ARTÍCULO 15. Las asociaciones campesinas y agropecuarias tendrán representación en las diferentes instancias del estado que les sean reconocidas. La designación de sus representantes la harán las propias asociaciones dentro de su ámbito territorial así: Las asociaciones de primer grado delegarán representación ante las Instancias municipales, las asociaciones de segundo grado lo harán ante las instancias departamentales y las</p>	<p>asociaciones nacionales ante las instancias de carácter nacional. En todos los casos el proceso de elección obedecerá a procesos democráticos.</p> <p>ARTÍCULO 16. Fomento y fortalecimiento de las asociaciones campesinas. El gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales en el marco de sus competencias y autonomía promoverán programas especiales para el fortalecimiento de las asociaciones campesinas y agropecuarias, en asuntos relacionados con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura, el desarrollo de la economía campesina y el ambiente.</p> <p>El gobierno a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, y del Interior, y los gobiernos departamentales y municipales, dispondrán de los recursos técnicos y económicos con los cuales se financiará la implementación de los programas a que se refiere el presente artículo.</p> <p>Dichos recursos podrán ser ejecutados como apoyo directo a las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias formalmente constituidas.</p> <p>El gobierno nacional coordinará con las cámaras de comercio el diseño y ejecución de programas especiales de apoyo a la formalización, el emprendimiento y fortalecimiento de las actividades económicas, que permitan la sostenibilidad social, económica y ambiental de las asociaciones campesinas y agropecuarias inscritas en el registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro administrado por las cámaras de comercio.</p> <p>ARTÍCULO 17. Las normas contenidas en la presente ley tendrán aplicación solo con respecto a las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias y de pequeños pescadores. Las demás formas asociativas existentes se regirán por las reglamentaciones específicas que les sean aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige desde su promulgación, y modifica o deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p style="text-align: center;">AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>Jorge Eduardo Londono Ulloa Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>Dieter Lobo Chinchilla Senador de la República</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>Rubén Darío Molano Piñeros Representante a la Cámara por Cundinamarca</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>Juan Fernando Espinal Ramírez Representante a la Cámara por Antioquia</p> </div> </div> <p style="text-align: right;">3</p>

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente, el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de la fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Palabras de la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Gracias señor Presidente, este es un proyecto muy sencillo donde la nación se asocia a la conmemoración de los 170 años del municipio de Jericó, se acogió el texto del Senado de la República donde la única variación es en el artículo tercero donde se hablaba de unas obras que se autorizaban al Gobierno Nacional para apropiar recursos. En la modificación se dejó únicamente la ampliación

del museo Maja. Este proyecto fue conciliado con el Representante a la Cámara Mauricio Parodi, muchas gracias Presidente

El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Muy bien Senadora, secretario sírvase leer la proposición con que termina el informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de la fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

INFORME DE CONCILIACION DEL PROYECTO DE LEY NO. 469/2021SENADO- 451/2020CAMARA "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 170 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE JERICÓ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Doctor
JUAN DIEGO GOMEZ
Presidente
Senado de la República

Doctora
JENNIFFER KRISTIN ARIAS
Presidente
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 469/2021SENADO - 451/2020CÁMARA "Por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones".

Respetados presidentes:

En atención de lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política, los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1.992 y la honrosa designación que nos hicieran las Mesas Directivas de ambas células legislativas, de manera atenta nos permitimos rendir informe de conciliación del proyecto de la referencia.

Tras la revisión de los textos aprobados por las Plenarias de ambas Cámaras Legislativas, se evidenciaron diferencias en los textos correspondientes al artículo 3º del Proyecto, en razón al pliego de modificación aprobado en tercer debate, en la Comisión Segunda Constitucional Permanente y Plenaria del Senado.

Como soporte de esta decisión, a continuación, se expone un cuadro con los artículos aprobados en cada cámara las modificaciones que se presentaron y el texto conciliado.

De conformidad con lo anterior, nos permitimos solicitarles de manera respetuosa a las Honorables Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado, que acoge integralmente el aprobado en la primera de las Cámaras.


TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.	TEXTO CONCILIADO
TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 170 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE JERICÓ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".	TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 170 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE JERICÓ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".	Igual
ARTÍCULO 1. La Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, hecho que sucedió el 28 de septiembre de 1850 y rinde homenaje público a sus habitantes.	ARTÍCULO 1. La Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, hecho que sucedió el 28 de septiembre de 1850 y rinde homenaje público a sus habitantes.	Igual
ARTÍCULO 2. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Jericó en el departamento de Antioquia por ser	ARTÍCULO 2. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Jericó en el departamento de Antioquia por ser	Igual


<p>municipio pionero en temas culturales en el suroeste Antioqueño, resalta su vocación cultural, religiosa, artesanal, turística, agrícola y la creatividad de sus habitantes.</p>	<p>municipio pionero en temas culturales en el suroeste Antioqueño, resalta su vocación cultural, religiosa, artesanal, turística, agrícola y la creatividad de sus habitantes.</p>		<p>convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de Jericó, así como para realizar los créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.</p>	<p>convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de Jericó, así como para realizar los créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.</p>	
<p>ARTÍCULO 3. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social en beneficio del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyecto de ampliación de museo MAJA. 2. Proyecto de terminación de vía circunvalar "Santiago Santamaría". 3. Proyecto de recuperación de vías urbanas. 	<p>ARTÍCULO 3. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de <u>llevar a cabo obras para la ampliación del Museo Arqueológico MAJA, del municipio de Jericó.</u></p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>Artículo 5°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Artículo 5°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>igual</p>
<p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para celebrar los contratos y</p>	<p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para celebrar los contratos y</p>	<p>Igual</p>	<p>TEXTO CONCIALIADO DEL PROYECTO LEY 469/2021SEN, 451/2020CÁM. "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 170 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE JERICÓ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:</p> <p><i>Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, hecho que sucedió el 28 de septiembre de 1850 y rinde homenaje público a sus habitantes.</i></p> <p><i>Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Jericó en el departamento de Antioquia por ser municipio pionero en temas culturales en el suroeste Antioqueño, resalta su vocación cultural, religiosa, artesanal, turística, agrícola y la creatividad de sus habitantes.</i></p> <p><i>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin llevar a cabo obras para la ampliación del Museo Arqueológico MAJA, del municipio de Jericó.</i></p>		

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de Jericó, así como para realizar los créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.

Artículo 5°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Senadores,


PAOLA HOLGUÍN
 Senadora de la República
 Conciliadora


MAURICIO PARODI
 Representante a la Cámara
 Conciliador

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones radicadas.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por los honorables Senadores Efraín José Cepeda Sarabia y otros honorables Senadores.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por los honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta y otros honorables Senadores.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por los honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta y otros honorables Senadores.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones leídas y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

PROPOSICIÓN NÚMERO 95

El Senado de la República de Colombia, con el propósito de fortalecer las relaciones interparlamentarias e interinstitucionales entre el país y el Estado de Mongolia, solicita a la Mesa Directiva de la Corporación designar una Comisión Accidental que se encargue de afianzar los lazos de amistad entre ambas Naciones.

De la presente proposición y de la decisión que la Mesa Directiva tome, se enviará nota de Estilo, a la delegación diplomática de Mongolia acreditada en Colombia.

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL

31. V. 2022

PROPOSICIÓN NÚMERO 96

Por medio de la presente, solicito respetuosamente se otorgue **LA CONDECORACIÓN ORDEN DEL CONGRESO EN EL GRADO GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO**, con el fin de exaltar la trayectoria de la Senadora **MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE** y su aporte al ejercicio democrático durante más de 30 años de servicio público en el Congreso de la República y otras entidades del estado colombiano.

Solicito esta condecoración sea realizada el día 8 JUNIO de 2022, en la Plenaria del Senado de la República que sea desarrollada para esa fecha.

Cordialmente,

**EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
ESPERANZA ANDRADE SERRANO
NORA MARÍA GARCÍA BURGOS
SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
SIGUEN FIRMAS ILEGIBLES...**

31. V. 2022

PROPOSICIÓN NÚMERO 97

Por medio de la presente, solicito respetuosamente se otorgue **LA CONDECORACIÓN ORDEN DEL CONGRESO EN EL GRADO GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO**, con el fin de exaltar la trayectoria de la Senadora **NORA MARÍA GARCÍA BURGOS** y su aporte al ejercicio democrático durante más de 30 años de servicio público en el Congreso de la República y otras entidades del estado colombiano.

Solicito esta condecoración sea realizada el día 15 JUNIO de 2022, en la Plenaria del Senado de la República que sea desarrollada para esa fecha.

Cordialmente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

31. V. 2022

PROPOSICIÓN NÚMERO 98

Cítese a Debate de Control Político en la Plenaria del Senado de la República al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural Dr. Rodolfo Zea Navarro y a la Directora de la Agencia Nacional de Tierras Dra. Myriam Carolina Martínez Cárdenas, para que respondan ante esta corporación en fecha y hora que establezca la Mesa Directiva del Senado de la República, sobre los resultados del Gobierno en materia de acceso y formalización de tierras, procesos agrarios, así como sobre el avance en los procesos de recuperación de baldíos acumulados irregularmente.

Invítese a la Dra. Margarita Cabello Blanco, Procuradora General de la Nación y al Dr. Carlos Felipe Córdoba Larrarte, Contralor General de la República. Solicito que dicho debate tenga transmisión en directo por el Canal Institucional y por el Canal Congreso.

Adjuntamos a esta proposición los cuestionarios para cada una de las entidades citadas e invitadas.

Cuestionario Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural:

1. ¿Cuáles son los resultados en materia de acceso a tierra (no formalización), asignación de derechos dentro de este Gobierno?
2. ¿Por qué razón el Ministerio junto con la ANT desatendió la solicitud reiterada de la Procuraduría sobre la necesidad de distinguir entre acceso y formalización de tierra (asignación y reconocimiento de derechos) en las fichas técnicas de los indicadores con metas trazadoras dentro del sipo?
3. ¿Cuánta tierra se encuentra actualmente disponible jurídica y materialmente para ser adjudicada por la ANT a campesinos sin tierra o con tierra insuficiente de aquella que ha sido ingresada dentro del Fondo Nacional de Tierras?
4. ¿Cuántos procesos ha llevado la Agencia Nacional de Tierra a etapa judicial a partir de la aprobación del Decreto Ley 902 de 2017?
5. ¿En qué estado se encuentra el Plan Nacional de Clarificación de Baldíos dispuesto en la sentencia T-488 de 2014? Si el cumplimiento de dicho Plan está articulado a los ejercicios de barrido predial, ¿cuál es el cronograma de cumplimiento de dicha sentencia por parte de su cartera?
6. ¿Qué ha hecho su cartera para cumplir el Acuerdo Final de Paz en relación a la promoción de las Zonas de Reserva Campesina?

<p>7. En su calidad de integrante del Consejo Directivo de la ANT ¿cuál es la justificación para negar los tres procesos de constitución de las ZRC de Güejar Cafre, Losada Guayabero y Sumapaz? En caso de que existieran aspectos a corregir ¿por qué razón se decide terminar estos procesos después de 10 años sin que se extendiera el plazo para hacer los respectivos ajustes?</p> <p>8. De acuerdo con la información disponible dentro del Ministerio y sus agencias adscritas y vinculadas, ¿a cuánto asciende la necesidad de acceso a tierra en el país por parte de sujetos de reforma agraria?</p> <p>9. ¿Cuál es el nivel de concentración de la tierra en Colombia y cuál ha sido la estrategia de este gobierno para procurar una mayor democratización?</p> <p>10. ¿Cuáles son los avances en la aplicación del FISO y del Reso? Hoy en día estos instrumentos reflejan la necesidad de acceso a tierra en el país, ¿en qué porcentaje estima que refleja dicha necesidad? si no es así ¿cuál es la estrategia de este gobierno para lograr dicho objetivo?</p> <p>11. ¿Con cuántas solicitudes de adjudicación de baldíos cuenta la ANT y cuántas han sido resueltas dentro de su gobierno? Especifique cuántas resoluciones de adjudicación se han proferido y distinga estos casos de aquellos en donde solo se ha producido su registro y notificación. Especifique el número de hectáreas entregadas en cada caso.</p> <p>12. Sírvase informar las acciones adelantadas por su cartera para procurar la aprobación del proyecto de ley que busca crear la especialidad agraria.</p> <p>13. Sírvase informar las acciones adelantadas por su gobierno y su cartera frente a los conflictos interculturales entre indígenas y campesinos a partir de demandas territoriales que se sobreponen.</p> <p>14. ¿Cuántos procesos agrarios de clarificación, recuperación de baldíos, de deslinde y de extinción de dominio se han finalizado dentro de su gobierno?, especifique para cada categoría el mecanismo de finalización y el número de hectáreas que de dichos casos han pasado al Fondo Nacional de Tierras.</p> <p>15. Detalle cómo ha cumplido este gobierno las siguientes sentencias: SU-235 de 2016, SU-426 de 2016, SU-655 de 2017, y SU-213 de 2021.</p> <p>16. ¿De qué manera su cartera ha trabajado por la armonización de la economía campesina con la especial protección ambiental de algunos ecosistemas, especialmente parques naturales y páramos?</p>	<p>Questionario Directora Agencia Nacional de Tierras:</p> <p>1. Sírvase remitir la siguiente información sobre el Fondo de Tierras desde su creación hasta la actualidad:</p> <p>1.1. Número de predios ingresados señalando para cada caso: identificación (nombre, número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral), lugar de ubicación municipal y departamental, subcuenta a la que ingresó, fuente de la que proviene (proceso agrario, bien fiscal, donación, etc.), número de hectáreas, si se encuentra ocupado y si conoce quien lo ocupa/posee.</p> <p>1.2. Número de predios que han sido adjudicados o entregados, su identificación, extensión, ubicación, tipo de beneficiario, sexo de el /la o los beneficiarios. Informe para cada caso si se trata de asignación o reconocimiento de derechos (de acuerdo si existía o no ocupación previa del beneficiario/a), y el origen del predio (baldío de la nación, compra directa, bien fiscal trasladado al fondo, etc)</p> <p>1.3. El consolidado de las fuentes de financiación desagregando cada fuente y el año desde su creación hasta la actualidad.</p> <p>2. Sírvase relacionar el total predios que están en proceso o ha sido adquiridos para ser adjudicados a campesinos en virtud de la ruta de compra directa durante su administración, señalando para cada caso: identificación del predio, ubicación, extensión, estado del proceso, valor del predio, estado del proceso, fecha de inicio del proceso de compra, fecha de compra.</p> <p>3. Sírvase informar durante su administración, el número de los subsidios integrales, predios y hectáreas entregados en el marco del Subsidio Integral de Acceso a la Tierra reglamentado bajo el Decreto 1330 de 2020.</p> <p>4. Sírvase informar el número solicitudes de constitución, ampliación y saneamiento de resguardo que usted recibió de la pasada administración (rezago) y el total existente en este momento (demanda), señale para cada caso: fecha de la solicitud, comunidad que la solicita, ubicación, estado del proceso. Si corresponde informe la fecha de terminación, la extensión del territorio colectivo y el número de personas y familias beneficiadas. Señale si para lograr el resultado compró predios y mejoras señalando en cada caso la naturaleza jurídica de los predios, su identificación y valor.</p> <p>5. Sírvase relacionar las solicitudes que se han presentado para la protección de territorios ancestrales en el marco del decreto 2333 de 2014, especificando para cada caso: fecha de la solicitud, objeto de la solicitud, pueblo o comunidad que lo</p>
<p>presentó; estado del proceso, y en caso de que aplique medidas provisionales adoptadas.</p> <p>6. Sírvase informar el número solicitudes de titulación colectiva a comunidades negra/afrocolombianas que usted recibió de la pasada administración (rezago) y el total existente en este momento (demanda), señale para cada caso: fecha de la solicitud, comunidad que la solicita, ubicación, estado del proceso. Si corresponde informe la fecha de terminación, la extensión del territorio colectivo y el número de personas y familias beneficiadas.</p> <p>7. Sírvase informar el número de solicitudes de adjudicación que usted recibió de la pasada administración (rezago) y el total existente en este momento (demanda), señale para cada caso: fecha de la solicitud, nombre de la persona/as que solicita, estado del proceso, ubicación del predio, extensión, estado del trámite de la solicitud, número de personas beneficiadas en caso de haberse concluido con la efectiva adjudicación, fecha de la resolución de adjudicación, fecha de registro, si la adjudicación que produjo en una zona focalizada o no focalizada.</p> <p>8. Aclare total de adjudicaciones realizadas en zonas focalizadas y no focalizadas durante su administración, extensión de los predios y personas beneficiadas.</p> <p>9. Sírvase remitir la siguiente información sobre procesos agrarios:</p> <p>9.1. Número de procesos agrarios señalando para cada caso la siguiente información: tipo de procesos (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la nación, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, extinción administrativa de dominio); número de predios que involucra cada proceso señalando en cada caso la identificación (nombre, matrícula inmobiliaria, cédula catastral) de cada uno de los predios involucrados, extensión, ubicación municipal y departamental; fecha de apertura del proceso, el estado en el que se encontraba al inicio de esta administración y el estado en el que se encuentra en la actualidad; régimen procesal a través del cual se tramita (Ley 160 de 1994 o Decreto Ley 902).</p> <p>9.2. Informe cuántos procesos agrarios recibió su administración y cuántos ha iniciado señalando el tipo de proceso e identificación del caso de acuerdo con lo preguntado en el ítem anterior.</p> <p>9.3. Informe cuántos procesos agrarios ha llevado esta administración a instancia judicial. Detalle cada uno de los casos y de los predios involucrados.</p>	<p>9.4. Detalle cuántos casos han sido finalizados en etapa administrativa, y sus principales razones.</p> <p>9.5. Detalle si existe una priorización para adelantar algunos de estos casos. Si su respuesta es afirmativa señale el criterio para hacerlo, sus principales resultados, y las fechas de dicha priorización.</p> <p>10. Sírvase remitir la siguiente información sobre procesos de revocatoria directa, reversión de titulación de baldíos, caducidad administrativa y condición resolutoria adelantados señalando: Número de casos; tipo de caso; Predios involucrados; extensión; ubicación (municipal y veredal); número de matrícula inmobiliaria y cédula catastral.</p> <p>10.1. Número de casos recibidos por su administración.</p> <p>10.2. Número de casos abiertos por su administración.</p> <p>10.3. Estado de cada uno de estos procesos.</p> <p>10.4. Señale los casos terminados/cerrados/archivados por su administración y las razones que motivaron dicha decisión.</p> <p>11. Sírvase informar el número de solicitudes de sustracción de Zonas de Reserva Forestal (Ley 2ª de 1959) que han sido presentadas ante el Ministerio de Ambiente por su administración, señalando para cada caso: nombre de la ZRF, ubicación (municipio/s, departamento/s, fecha de la solicitud, hectáreas solicitadas, estado de la solicitud, fecha de la decisión administrativa, hectáreas comprometidas y el propósito o destinación de los predios que se sustraen. Remitir en formato shapefile cada una de las solicitudes.</p> <p>12. Sírvase relacionar el número de procesos de otorgamiento de contratos de derechos de uso en áreas inadjudicables en virtud del Acuerdo 118 de 2020 que modifica el Acuerdo 58 de 2018. Para cada caso especifique: Identificación del baldío sobre el que se adelanta el proceso (nombre, número de matrícula); si está sobre ZRF, si es una playa, playón, ciénaga, etc; estado del proceso; número de personas beneficiarias, fecha de inicio del proceso, fecha de terminación para los casos que corresponda.</p> <p>13. Sírvase informar el número de predios y número de hectáreas formalizadas que se derivan de los procesos de formalización de pequeña y mediana propiedad privada rural que se han adelantado bajo su administración. Señale para cada caso: nombre del predio, identificación del predio (número de matrícula inmobiliaria), ubicación (municipio y departamento); vía de formalización (Administrativa o Judicial), número de personas beneficiadas señalando su sexo o aquellos casos en donde se entregó a la pareja.</p>

<p>14. Sírvase relacionar los municipios priorizados para la formulación y ejecución de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR).</p> <p>14.1. Señale cuáles de ellos ya han sido formulados y aprobados; cuáles han sido suspendidos y desprogramados, y las razones por las cuales se encuentran en este estado.</p> <p>14.2. En los que se encuentran actualmente activos informe: cuál es el avance en el Barrido Predial Masivo (BPM), señalando los municipios, número de predios, y área.</p> <p>14.3. Sírvase informar el valor de la ejecución del POSPR en Ovejas Sucre y sus principales resultados y aprendizajes.</p> <p>15. Total de personas y organizaciones ingresadas al FISO en zonas focalizadas y no focalizadas, discrimine esta información por número de personas/organizaciones en cada municipio.</p> <p>16. Número de personas y organizaciones inscritas en el RESO. Especifique de las solicitudes de inscripción cuántas fueron rechazadas y las razones para ello. Discrimine la anterior información por municipio.</p> <p>17. Relacione el total de solicitudes de constitución de ZRC que usted recibió al iniciar su administración y las nuevas solicitudes que se han presentado durante la misma. Para cada caso especifique: fecha de la solicitud, fecha de inicio del proceso, fecha de las audiencias públicas, fecha de radicación de los planes de desarrollo sostenible y fecha de terminación. Especifique el sentido y las razones de terminación. Especifique para cada caso la extensión del polígono solicitado, identificación de las y los solicitantes y número de familias involucradas.</p> <p>18. Relaciones cuáles han sido durante su administración las acciones de apoyo y gestiones realizadas por la ANT para la ejecución de los Planes de Desarrollo de las zonas de reserva campesina constituidas, desagregue esta información por cada una de las ZRC existentes.</p> <p>19. Sírvase informar de manera detallada sobre el cumplimiento de la sentencia SU-235 de 2016 relacionada con la Hacienda Bellacruz.</p> <p>19.1. Sírvase informar en qué etapa se encuentra el proceso de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, relacionando cada uno de los actos administrativos que se hayan producido en el marco de dicho proceso, su fecha y sentido de cada decisión.</p>	<p>19.2. Remita el cronograma de trabajo para terminar dicho proceso.</p> <p>19.3. Informe si la ANT hoy en día tiene el control material de los baldíos que se encuentran dentro de Bellacruz, y si no es así detalle cada una de las razones.</p> <p>19.4. Informe cómo avanza el proceso de adjudicación de dichos baldíos, incluyendo la identificación de los posibles beneficiarios/as.</p> <p>19.5. Informe por la coordinación que existe sobre este caso entre la ANT y la institucionalidad de restitución de tierras.</p> <p>19.6. Relacione las actuaciones más importantes de su administración para el cumplimiento del fallo.</p> <p>19.7. Remita copia del expediente de manera digital.</p> <p>20. Sírvase informar de manera detallada sobre el cumplimiento de la sentencia SU-426 de 2016 relacionada con el Porvenir.</p> <p>20.1. Cada una de las actuaciones que se han dado en el marco del cumplimiento de la sentencia, haciendo especial énfasis en aquellas adelantadas por su administración.</p> <p>20.2. Informe en qué estado se encuentra la recuperación material de los predios.</p> <p>20.3. ¿De qué manera la ANT ha garantizado el derecho a la tierra y el territorio de las comunidades campesinas de la vereda el Porvenir y Matarratón y de la comunidad indígena?</p> <p>20.4. Remita el cronograma de trabajo de la ANT para el cumplimiento a cabalidad de la sentencia</p> <p>20.5. Remita en digital copia del expediente.</p> <p>20.6. Sírvase informar en qué estado se encuentra el proceso de revocatoria directa de las adjudicaciones que se produjeron en caso del Brasil, ubicado en la vereda La Cristalina también en Puerto Gaitán-Meta, proceso que tuvo el mismo modus operandi que se presentó en el caso del Porvenir, incluso con la participación de un porcentaje importante de los mismos actores. Señale para este caso las principales actuaciones adelantadas por la Agencia, fechas de actuación, sentido de la decisión, estado del trámite. Remita copia completa del expediente.</p>
<p>21. Sírvase informar de manera detallada sobre el cumplimiento de la sentencia SU-655 de 2017 relacionada con las Pavas</p> <p>21.1. Cada una de las actuaciones que ha realizado la ANT para el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>21.2. ¿En qué estado se encuentran la recuperación material de los predios baldíos y de los predios extintos?</p> <p>21.3. Remita cronograma de trabajo de la ANT en este caso.</p> <p>21.4. Remita copia de todos los expedientes, en especial de los procesos agrarios involucrados con este caso en formato digital.</p> <p>22. Sírvase informar de manera detallada sobre el cumplimiento de la sentencia SU-213 de 2021 relacionada con el caso el Garzal</p> <p>22.1. Relación de las actuaciones adelantadas por la Agencia para dar cumplimiento a la sentencia.</p> <p>22.2. Detalle el estado en el que se encuentra el deslinde del complejo cenagoso del Garzal.</p> <p>22.3. Remita copia de las respuestas a los derechos de petición enviadas a los accionantes.</p> <p>22.4. ¿Cuál es el estado de la revocatoria directa? , ¿Qué actuaciones se han adelantado en este caso?</p> <p>22.5. Remita cronograma de trabajo de la ANT para dar cumplimiento a la sentencia</p> <p>22.6. Remita copia de los expedientes relacionados con el Garzal.</p> <p>23. Sírvase informar de manera detallada sobre el cumplimiento de la sentencia T-488 de 2014 relacionada con la prescripción de baldíos:</p> <p>23.1. Señale cuál es el universo de presuntos baldíos prescritos con los que cuenta la Agencia. Envíe copia de la base de datos.</p> <p>23.2. Señale si existe un plan de priorización para abordar la problemática.</p>	<p>23.3. ¿Qué ha hecho la Agencia para abordar en especial aquellos casos en donde la prescripción sobre baldíos se ha usado como una herramienta de acumulación por parte de sujetos poderosos de la ruralidad?</p> <p>23.4. ¿Cuántos casos actualmente existen de clarificación o de recuperación a partir de esta sentencia?</p> <p>23.5. Con posterioridad a la sentencia T-488 ¿en cuántos casos la ANT ha recibido notificaciones de nuevos casos de prescripción por parte de jueces y en cuántos de ellos ha intervenido?</p> <p>23.6. ¿Cuántos casos actualmente avanzan a través de la ruta de priorización?</p> <p>23.7. ¿Cuántos casos de los inicialmente prescritos han sido adjudicados con posterioridad?</p> <p>23.8. Si existe un plan de trabajo por parte de la ANT para abordar este problema sírvase remitir copia del mismo.</p> <p>24. Sírvase informar de manera detallada sobre el cumplimiento de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia identificada con el radicado No. 23001-22-14-000-2020-00044-02 del 31 de julio de 2020 del Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiróz relacionada con el caso de prescripción de baldíos a favor de la familia Cabrales Lacharme.</p> <p>24.1. Sírvase informar en qué estado se encuentra la clarificación sobre los presuntos baldíos a nombre de Daniel Alberto Cabrales Castillo y Manuel Prisciliano Cabrales Lacharme ubicados en el departamento de Córdoba.</p> <p>24.2. Remita copia del cronograma de trabajo</p> <p>24.3. Remita copia del expediente.</p> <p>25. Sírvase informar de manera detallada sobre los contratos de arrendamiento sobre las Islas Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo</p> <p>25.1. Relación de los contratos de arrendamiento actualmente vigentes indicando para cada caso: nombre del arrendatario, identificación, fecha de suscripción del contrato, si fue protocolizado mediante escritura pública e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria; identificación del predio, matrícula inmobiliaria y área; identificación de quienes suscriben el contrato y en caso de actuar apoderados fecha de otorgamiento del poder; identificación del contrato; plazo; valor; estado del</p>

mismo en relación con el pago de cánones y cumplimiento de las obligaciones de conservación de los predios y solicitud previa para la realización de mejoras; si con anterioridad existía algún contrato y su estado al momento de celebrarse el nuevo contrato; valor del avalúo catastral del predio y valor del contrato de arrendamiento; póliza de cumplimiento, vigencia, fecha de radicación en la entidad y fecha de aprobación.

25.2. Informe para cada uno de los casos durante su administración cuál ha sido el destino de los recursos recaudados.

25.3. Copia de todos los contratos.

26. Sírvase informar de manera detallada sobre los procesos agrarios que se adelantan sobre las islas de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo excluyendo de dicha relación los casos del Islole.

26.1. Relación de los procesos agrarios que actualmente se adelantan señalando para cada uno de los casos: 1. Identificación del predio (nombre, matrícula inmobiliaria y ubicación); 2. Persona en contra de quienes se adelanta dichos procesos, o terceros con interés; 3. Identificación del proceso y tipo de proceso; 4. Extensión del predio; 5. Fecha de inicio del proceso; 6. Estado del proceso; cronograma de trabajo para cada caso.

26.2. Copia de dichos expedientes.

27. Sírvase informar el estado en el que se encuentra el proceso de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición que se adelanta sobre el predio Los Andes identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 120-19552, ubicado en Cajete Cauca. Remita copia del expediente.

28. Informe de manera detallada las actuaciones que se adelantaron por parte de su administración frente a las denuncias presentadas por este y otros congresistas relacionadas con la indebida acumulación de predios originalmente adjudicados como baldíos, contraviniendo las disposiciones del art. 72 de la Ley 160 de 1994, entre ellos los casos de: Grupo Mónica Colombia SAS; Riopaila Castilla; Organización Pajonales; Forest First; Poligrow; Major International Oil, Ernesto Garcés Soto, la familia Lizarralde Ocampo y Cargill. ¿Qué resultados obtuvo de dichas actuaciones?

29. Remita copia de los siguientes procesos agrarios:

29.1. Procesos agrarios que se adelantan sobre el Consejo Comunitario del río Jiguamiando en el Dpto. del Choco, incluyendo la clarificación.

29.2. Deslinde de Tierras en Coyaima Tolima iniciado a través de la resolución 1985 del 05/08/2011.

29.3. Deslinde de tierras de la Ciénaga de Ayapel iniciado a través de la Resolución 046 del 15/02/2008 de la UNAT.

29.4. Los procesos agrarios que se hayan adelantado o se adelanten sobre el predio Pinoquia en Puerto Carreño Vichada, identificado con el folio de matrícula No. 540-5394

30. Sírvase informar de manera detallada cómo avanzan los procesos de clarificación sobre los siguientes predios baldíos prescritos de manera irregular:

FMI	NOMBRE_PREDIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PRESCRITO A_FAVOR_DE
43779	LA PONDEROSA	GUAJIRA	RIOHACHA	OLARTE ORTIZ MARCO AURELIO
064-24564	Plan Bonito	BOLIVAR	MAGANGUE	BOTERO MAYA RICARD
340-93019	LOS ESTOPOS Y OTROS	SUCRE	SUCRE	CASTILLA RAMIREZ SIRLENA
192-24993	EL PALENDE	CESAR	EL PASO	VICTOR JOAQUIN OCHOA DAZA
190-117716	LA CALDERA	CESAR	SAN DIEGO	CASTRO ARAUJO BADEL JOSE Y OTRO
190-117573	LOS CHAPARRITOS	CESAR	SAN DIEGO	GUERRA ROSADO HERENIA TEODOSIA Y OTROS
540-6028	La Esperanza	VICHADA	PUERTO CARREÑO	Pedraos Leguizamo Alfredo
540-6027	La Bendición 2	VICHADA	PUERTO CARREÑO	Ramos William
141-33435	RIO DE JANEIRO	CORDOBA	PUERTO LIBERTADOR	RIVERA ANAYA LUZ HELENA
250-26199	SAMANIEGO	NARIÑO	CUMBITARA	NARVAEZ GENRY BAYARDO

086-7242	FINCA EL ROSAL DOS	CASANARE	OROCUE	PEREZ TARACHE ALVARO ANTONIO
086-7286	FINCA CARLOS SAN	CASANARE	OROCUE	ROMERO APONTE ELEUTERIO / AVILA TORRES DORILA
086-7353	FINCA QUEBRADITA LA	CASANARE	OROCUE	RODRIGUEZ LOMELING EDGAR
475-24836	PUERTO RICO	CASANARE	PORE	CHAPARRO LEAL LIGIA
470-109777	NA	CASANARE	MANI	Gerardo Antonio Alvarado Parra
086-7382	FINCA EL PALMAR	CASANARE	OROCUE	DAZA SALGADO RIGOBERTO
086-7384	FINCA GARCERO EL	CASANARE	OROCUE	BULLA RIVERA MARCO FIDEL / DELGADILLO CARDONA ALBA MARINA
086-7397	FINCA CANTACLARO	CASANARE	OROCUE	GAMEZ CALA ZULMA LILIANA
086-7421	FINCA CONSENTIDA LA	CASANARE	OROCUE	VARGAS CAMARGO JOSE DEL CARMEN
086-7429	FINCA MIRAMAR	CASANARE	OROCUE	COBA BENITEZ HILDA MARIA
475-25276	LOS POTRILLOS	CASANARE	TRINIDAD	QUINTANA RINCON ANA BELEN
470-112123	NA	CASANARE	MANI	Edgar Antonio Garzón Martínez
470-112110	NA	CASANARE	VILLANUEVA	BAQUERO CARRASCAL MARTHA YOLANDA

470-113577	ANTIGUA FINCA LOS POMARROSOS	CASANARE	MANI	Carlos Eduardo Contreras Veleró
470-113147	NA	CASANARE	MONTERREY	José Albino Vargas Piñeros
470-114890	HATO MARAURE UNO	CASANARE	TAURAMENA	CONTRERAS VALERO CARLOS EDUARDO
470-114891	HATO MARAURE DOS	CASANARE	TAURAMENA	CONTRERAS VALERO CARLOS EDUARDO
475-25550	EL PLACER DOS	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	ADAME DE BALAGUERA AURORA
475-32283	LOS ALELIES	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	NOVA GONZALEZ CARLOS ABEL / ,ONTES OVALLES TERESA
475-26824	LA SIRENA	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	Fernando Fonseca
475-27224	EL DIAMANTE	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	FUENTES RINCON FABIO PLACIDO / VELANDIA PARADA EFRAIN ALBERTO
475-27225	EL TESORO	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	FUENTES RINCON FABIO PLACIDO / VELANDIA PARADA EFRAIN ALBERTO
475-27226	LA ESMERALDA	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	FUENTES RINCON FABIO PLACIDO / VELANDIA PARADA EFRAIN ALBERTO
475-27250	LA SONORA	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	CRISTANCHO TARACHE WILLIAN ORLANDO

475-31210	LA YUBEREA	CASANARE	PAZ ARIPORO DE	Rosalba Cristancho Tarache
086-8188	NA	CASANARE	OROCUE	Carmen Mariela Zambrano Vargas
475-31262	LA SONORA	CASANARE	TRINIDAD	SIERRA MONTAA CLAUDIA PATRICIA / SIERRA MONTAA JUAN CARLOS / SIERRA MONTAA ADRIANA / SIERRA MONTAA MAURICIO
475-31192	LA SONORA	CASANARE	PAZ ARIPORO DE	ARENAS ZARATE CARLOS ALBERTO
475-31202	LA MILAGROSA	CASANARE	PAZ ARIPORO DE	CASTANEDA FONSECA JOSE ALFREDO
475-32750	LAS PALMAS	CASANARE	PAZ ARIPORO DE	GAMA SANCHEZ SANDRA MELISSA
475-31829	PLANETA RICA	CASANARE	PAZ ARIPORO DE	CASTRO BERROTERAN IVONNE
475-32051	VERACRUZ	CASANARE	PAZ ARIPORO DE	GUEVARA CRUZ LUIS ANTONIO
475-32284	SILOE	CASANARE	PAZ ARIPORO DE	DELGADO ORTIZ ROSA OMAIRA
475-32285	MOMPRACEM	CASANARE	PAZ ARIPORO DE	DELGADO ORTIZ EULALIA
475-32286	EL BAILEN	CASANARE	PAZ ARIPORO DE	DELGADO ORTIZ ESTERBINA
475-32397	LAS ACACIAS	CASANARE	PAZ ARIPORO DE	PARRA DIAZ REINALDO
086-8449	NA	CASANARE	OROCUE	VARGAS CAMARGO JOSE DEL CARMEN

475-31515	LA MACOLLA	CASANARE	TRINIDAD	HERRERA VIZCANO RUTH / JAQUELINE CUEVAS IZQUIERDO OLFAN
475-31527	BABILONIA	CASANARE	PAZ ARIPORO DE	DELGADO ORTIZ JUAN DAVID
475-32450	NINIVE	CASANARE	PAZ ARIPORO DE	DELGADO ORTIZ ZENAIIDA
475-32451	LIVERPOOL	CASANARE	PAZ ARIPORO DE	ORTIZ LOMBANA ROSA OMAIRA
475-32452	LOS GUADUALES	CASANARE	PAZ ARIPORO DE	DELGADO SELMAN ALEXANDER
086-8491	FINCA EL PARAISO	CASANARE	OROCUE	LOPEZ ESTUPIAN CELSO
475-33434	LA TIGRA	CASANARE	PAZ ARIPORO DE	DELGADO ORTIZ JOSE ANTONIO
475-33435	SAN RAFAEL	CASANARE	PAZ ARIPORO DE	DELGADO ORTIZ ZENAIIDA
475-33509	LA BECERRA	CASANARE	PAZ ARIPORO DE	DELGADO PORRAS JAVIER / ALEXANDER DELGADO PORRAS ELIANA MILENA
475-33522	EL CHAMAN	CASANARE	PAZ ARIPORO DE	DELGADO ZARATE MANUEL LEONARDO

Cordialmente,
WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
 31. V. 2022

PROPOSICIÓN NÚMERO 99

Por medio de la cual el Honorable Senado de la República, reconoce y exalta a tres reconocidos exponentes de la música folclórica colombiana, autóctona especialmente, de la región caribe como la vallenata y la guaracha.

Estos extraordinarios exponentes de los aires tradicionales de la costa norte, son los maestros **ANÍBAL "SENSACIÓN" VELÁSQUEZ HURTADO (El Rey de la Guaracha)**, **ANDRÉS ELIÉCER "EL TURCO" GIL TORRES (El Rey del Disonante)** y **FRANCISCO JOSÉ ARGÜELLES CORONEL (El coronel del Acordeón)** quienes han immortalizado en la modalidad de los aires típicos del acordeón, piezas musicales que han sonado como verdaderos éxitos y convertidos en clásicos de estos géneros musicales.

En el ámbito musical estos exponentes del folclore han sido pilar fundamental como aportantes de muchas de las más alegres y bellas piezas musicales que se han compuesto en alusión a las costumbres, la mujer, la belleza natural de una región, las tradiciones de nuestros pueblos y a la idiosincrasia colombiana, que ha trascendido fronteras ubicándolos en los más grandes escenarios nacionales e internacionales.

Hoy, el Senado de República, quiere rendir homenaje y digno reconocimiento a través de la Condecoración Orden del Congreso de Colombia, a tres grandes exponentes de nuestro folclor por su aporte al engrandecimiento del mismo, pero sobre todo por ser cultores y bastiones fundamentales de la vigencia y permanencia de nuestra música más representativa como lo es la vallenata. Son poseedores de un talento innato que con su musa y destreza artística aportan las más bellas melodías de este género musical. Como aporte a la salvaguardia de las tradiciones y costumbres de éste folclor reconocido como patrimonio inmaterial de la humanidad por la UNESCO.

Para la imposición de estas Condecoraciones se solicita el apoyo y cubrimiento de las oficinas de protocolo y prensa de la corporación para que la misma tenga el despliegue necesario a través de nuestros canales y redes de difusión institucional, así mismo deléguese una comisión de Senadores y al secretario general del Senado para que se impongan las mismas a los maestros citados en el sitio que los homenajeados dispongan para la realización de este acto solemne. Así mismo se ordena a la Dirección General Administrativa de la corporación, disponer los recursos logísticos pertinentes para que este evento de carácter institucional cumpla con su objetivo.

Cordialmente,

JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA
JUAN FELIPE LEMOS URIBE
ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE
DAIRA DE JESÚS GALVIS MENDEZ
JORGE ELIECER GUEVARA
BERNER LEÓN ZAMBRANO ERASO
LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
LUIS ANTONIO ZABARAÍN GUEVARA
MAURICIO GÓMEZ AMÍN
WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
IVÁN CEPEDA CASTRO
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA
CARLOS MEISEL VERGARA
EDGAR DE JESÚS DÍAZ CONTRERAS

31. V. 2022

PROPOSICIÓN NÚMERO 100

Por Medio de la Cual El Senado de la República, rinde homenaje a la Vida y Obra del Dirigente Liberal y Ex Gobernador del Departamento del Cesar, ex Senador Alfonso Araujo Cotes.

En Sesión de la fecha, el Senado de la Republica rinde honores y reconoce tributos al Doctor Alfonso Lázaro Araujo Cotes, caracterizado y prestigioso hombre público oriundo del Municipio de la Paz, Magdalena Grande, posteriormente Departamento del Cesar ente territorial en cuya creación participó como creador y fundador en las huestes de 1.967. Segregado a través de la ley 25 del mes de junio otorgándole la plenitud de la autonomía Política Administrativa.

Alfonso Araujo Cotes cuyo nombre al crecer obliga al mencionarlo por sus abundantes méritos al destacar todo cuanto ha cosechado tanto en el rango familiar como en los logros eruditos, profesionales, proyección gremial y dirigencia político administrativa que le ha distinguido al borde de su prolija edad que bordea el Siglo de Existencia. Itinerario de lucides que lo ha perfilado y mantenido de hombro a hombro con los más destacados dirigentes de su terruño como un fiel gestor de ideales, propósitos y logros para mostrar todo el denuedo e intrepidez con que ha trabajado por su terruño amado; territorio que lindera por los tradicionales Departamentos del Magdalena y El Cesar.

2

Araújo Cotes, radicó un proyecto de ley para establecer la creación del departamento del Cesar seccionándose del Departamento del Magdalena, pero el proyecto incluía la región de Rihacha para darle salida al mar al nuevo departamento. La iniciativa no prosperó en plenaria y el proyecto desapareció del Congreso. Paralelamente, el senador del Magdalena, el samario José Ignacio Vives radicó el proyecto para separar al departamento de La Guajira del departamento del Magdalena (Magdalena Grande), quedando la región del Cesar ligada al Magdalena por 15 años más.

El Doctor Araujo Cotes, nace en el Municipio de la Paz-Robles-en el año de 1.924.Ocupó dos veces el cargo de Gobernador de El Departamento de Cesar; el primer período entre el 21 de septiembre de 1968 y el 21 de agosto de 1970, en el mandato del Ex Presidente Carlos Lleras Restrepo y el segundo período entre el 7 de junio de 1975 y el 30 de agosto de 1977, en el periodo presidencial del Doctor Alfonso López Michelsen.

En el periodo de 1.988, asume en su calidad de Senador de la Republica en representación del Departamento del Cesar, en 1989 es elegido como Segundo Vice-Presidente de la Corporación y la noche fatídica del 18 de agosto en el momento que el pueblo cesareño se disponía a rendirle un homenaje por dicha distinción. Fue asesinado en el Municipio de Soacha el Candidato Presidencial Luis Carlos Galán Sarmiento durante un evento de su última campaña presidencial.

Se destacó en su calidad de Embajador de la República de Panamá en el año de 1.991.

Destacado por muchas cualidades, ya que por sus capacidades y méritos se ha hecho merecedor por sus abundantes virtudes cinceladas con su propio esfuerzo ya que aparte de sus bondades y

3

señorío que lo han distinguido, no heredó bienes materiales deslumbrantes, por lo que al igual que a la mayoría de los hombres ilustres de aquellos tiempos de su generación hubo de realizar sus estudios y los inicios de su actividad profesional como Abogado en medio de grandes sacrificios.

Para constancia de sus dirigidos en el Pueblo del Cesar, ante quienes por su misma decisión el doctor Araujo Cotes se ha impuesto su tarea política, el dirigente de la Paz, se ha dedicado a trabajar constantemente, sin vanidad y sin buscar protagonismo o provecho personal, todo lo que ha logrado lo ha hecho por el Departamento del Cesar y por Colombia.

De conformidad a las normas vigentes: Imponer, al Doctor y Ex Senador de la Republica Alfonso Araujo Cotes; en el Grado de Gran Cruz. Transcribese la presente en Nota de Estilo e impónganse la condecoración respectiva:

Al mismo tiempo, solicitar a la mesa directiva del Senado de la República se emita en nombre y reconocimiento del Dr.: Alfonso Lázaro Araujo Cotes, un programa especial de "Abriendo caminos por la Región Caribe", en cuyo contenido se exalten su biografía, sus valores Profesionales, Morales e Intelectuales como ejemplo de las nuevas generaciones en busca de la Preservación y Salvaguardia de la Tradición y Costumbres de la Región Caribe de la Patria.

Cordialmente,

- JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA**
- HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**
- EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO**
- ALEXANDER LÓPEZ MAYA**
- PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA**
- DIDIER LOBO CHINCHILLA**
- IVÁN DARIO AGUDELO ZAPATA**
- JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**
- JUAN FELIPE LEMOS URIBE**
- MIGUEL AMÍN ESCAFF**
- CIRO ALEJANDRO RAMIREZ CORTÉS**
- SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**
- JULIAN GALLO CUBILLOS**
- ANTONIO LUIS ZABARAÍN GUEVARA**
- ANDRÉS CRISTO BUSTOS**
- ESPERANZA ANDRADE SERRANO**
- JORGE ELICER GUEVARA**
- ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO**
- GERMÁN VARÓN COTRINO**
- JHON MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**
- EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI**
- HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**
- ANDRES FELIPE GARCÍA ZUCCARDI**
- SIGUEN FIRMAS ILEGIBLES**

31. V. 2022

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la sesión informal para escuchar a la representante del Consejo Nacional de Juventudes Alexandra Velásquez y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la representante del Consejo Nacional de Juventudes Alexandra Velásquez.

Palabras de la Representante del Consejo Nacional de Juventudes Alexandra Velásquez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra a la representante del Consejo Nacional de Juventudes Alexandra Velásquez:

Buenas tardes, mi nombre es Alexandra Velásquez soy Representante Norte Antioquia y delegada del Consejo Nacional de juventudes por el Departamento de Antioquia. Primeramente saludar a mis compañeros de Antioquia consejeros departamentales de juventud 14 y 5 de mis compañeros que son parte de la plataforma departamental de juventud, agradecerles enormemente por este espacio que nos están brindando bueno y también pedirles que por favor contribuyan desde cada uno de sus departamentos desde sus territorios, a qué hacer, hacer posible la participación real de los jóvenes porque tenemos muchísimas ganas de trabajar.

Pedirles que por favor este espacio es para contarles qué tenemos una agenda que se está construyendo con el Congreso, con los líderes del distrito Bogotá, Cundinamarca y pues que tenemos muchísimas ganas de trabajar. El Consejo es un espacio de jóvenes que se nos está, que se nos abre para, para participación, pero nosotros los jóvenes tenemos un pensamiento crítico propositivo frente a la realidad y queremos trabajar por nuestras diferentes subregiones, entendiendo que los jóvenes somos muchísimo más que simplemente, un tema educativo, somos arte, somos cultura, somos deporte, somos una pluralidad de cosas que nos transforman y, pues queremos unos espacios, unos respaldos y una participación real para la construcción de cada uno de nuestros territorios generando un desarrollo endógeno en cada uno y unas condiciones dignas para visibilizar cada uno de nuestros procesos en las diferentes instancias tanto departamentales, municipales, como nacionales.

Muchísimas gracias por el espacio, invitarlos a que trabajen, a que construyamos un país mejor y pues, pues posibilitar que efectivamente cada uno tenga unas garantías, mediante el desarrollo endógeno de los territorios Muchísimas.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la sesión formal y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo número 806 de 2020.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Germán Varón Cotrino.

Palabras del honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Muchas gracias señor Presidente, “arrancamos con nuestro Decreto”.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Señor Presidente honorable Senador Germán Varón, la secretaría informa que se han radicado varios escritos con manifestación de impedimento para que usted provea lo correspondiente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Señor Presidente como la ley dice debatir y votar los proyectos con respecto a los impedimentos lo primero que deberíamos hacer es tramitar los impedimentos, si el señor secretario lo tiene a bien

empezar a leer los impedimentos y pueden ser agrupados por las mismas causales ir evacuándolos en grupos sino de uno en uno, gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos radicados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta y Jorge Eduardo Londoño Ulloa al Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta y Jorge Eduardo Londoño Ulloa al Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 15

Por el No: 46

Total: 61 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta y Jorge Eduardo Londoño Ulloa al proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara,

por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo número 806 de 2020.

Honorables Senadores

por el Sí

Agudelo Zapata Iván Darío

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barguil Assís David Alejandro

Cepeda Castro Iván

García Abello Yezid Rafael

García Gomez Juan Carlos

López Maya Alexánder

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Ortiz Nova Sandra Liliana

Petro Urrego Gustavo Francisco

Ramírez Lobo Sandra Silva

Sanguino Páez Antonio Eresmid

Simanca Herrera Victoria Sandino

Zúñiga Iriarte Israel Alberto

31. V. 2022

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta y Jorge Eduardo Londoño Ulloa al proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara,

por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo número 806 de 2020.

Honorables Senadores

por el No.

- Amin Saleme Fabio Raúl
- Andrade Serrano Esperanza
- Araújo Rumié Fernando Nicolás
- Bedoya Pulgarín Julián
- Blel Scaff Nadya Georgette
- Castaño Pérez Mario Alberto
- Castillo Suárez Fabián Gerardo
- Cepeda Sarabia Efraín José
- Corrales Escobar Alejandro
- Durán Barrera Jaime Enrique
- Fortich Sanchez Laura Ester
- García Burgos Nora María
- García Realpe Guillermo
- García Zuccardi Andrés Felipe
- Gómez Amín Mauricio
- Gómez Jiménez Juan Diego
- Guerra de la Espriella María del Rosario
- Guevara Jorge Eliécer
- Henríquez Pinedo Honorio Miguel
- Holguín Moreno Paola Andrea
- Hoyos Giraldo Germán Darío
- Jimenez López Carlos Abraham
- Lemos Uribe Juan Felipe
- Lobo Chinchilla Dídier
- López Peña José Ritter
- Macías Tovar Ernesto
- Meisel Vergara Carlos Manuel
- Mejía Mejía Carlos Felipe
- Name Vásquez Iván Leonidas
- Palchucán Chingal Manuel Bitervo
- Paredes Aguirre Myriam Alicia
- Pinto Hernández Miguel Angel
- Polo Narváz José Aulo
- Ramírez Cortés Ciro Alejandro
- Robledo Castillo Jorge Enrique
- Rodríguez Rengifo Roosvelt
- Romero Soto Milla Patricia
- Suárez Vargas John Harold
- Tamayo Tamayo Soledad

- Trujillo González Carlos Andrés
 - Valencia González Santiago
 - Valencia Laserna Paloma Susana
 - Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 - Villalba Mosquera Rodrigo
 - Zabaraín Guevara Antonio Luis
 - Zambrano Erazo Béner León
31. V. 2022

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta y Jorge Eduardo Londoño Ulloa al Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara.



NEGADO
31 mayo 2022

IMPEDIMENTO

Conforme a lo descrito en los artículos 286 y 291 de la ley 5 de 1992, me permito declararme impedido ante la plenaria del Senado de la República para participar de la discusión y votación del "Proyecto de Ley número 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo número 806 de 2020", en consideración a que cuento con una investigación previa en la Corte Suprema de Justicia y la presente iniciativa dicta disposiciones en esta materia. Adicionalmente, tengo familiares dentro de los grados enunciados por la ley que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto.

Las razones antes expuestas podrían dar lugar a la generación de un conflicto de interés.

Para constancia radico en la Secretaría General del Senado de la República.



JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA
Senador de la República

[Handwritten signature]
31 mayo 2022

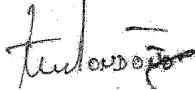


NEGADO
31 mayo 2022

IMPEDIMENTO

Sesión Plenaria del Senado de la República

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo número 806 de 2020", por cuanto mi cónyuge, en su calidad de jueza penal del circuito, podría ser beneficiada y/o afectada de manera particular, actual y directa por las disposiciones contenidas en el Proyecto.



Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Senador de la República
Alianza Verde

[Handwritten signature]
31 mayo 2022

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente bloque de impedimentos radicados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta, Rodrigo Villalba Mosquera, David Alejandro Barguil Assís, Miguel Ángel Barreto Castillo, Nadia Georgette Blel Scaff, Iván Cepeda Castro, Carlos Andrés Trujillo González y Antonio Luis Zabaraín Guevara al Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara, quienes dejan constancias de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta, Rodrigo Villalba Mosquera, David Alejandro Barguil Assís, Miguel Ángel Barreto Castillo, Nadia Georgette Blel Scaff, Iván Cepeda Castro, Carlos Andrés Trujillo González y Antonio Luis Zabaraín Guevara al Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 16

Por el No: 49

Total: 66 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta, Rodrigo Villalba Mosquera, David Alejandro Barguil Assís, Miguel Ángel Barreto Castillo, Nadia Georgette Blel Scaff, Iván Cepeda Castro, Carlos Andrés Trujillo González y Antonio Luis Zabaraín Guevara al Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara.

por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo número 806 de 2020.

Honorables senadores

por el Sí

Agudelo Zapata Iván Darío
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Abello Yezid Rafael
 García Gómez Juan Carlos
 López Maya Alexánder

Marulanda Gomez Luis Iván

Petro Urrego Gustavo Francisco

Polo Narváez José Aulo

Sanguino Páez Antonio Eresmid

Simanca Herrera Victoria Sandino

Velasco Chaves Luis Fernando

Zúñiga Iriarte Israel Alberto

31. V. 2022

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta, Rodrigo Villalba Mosquera, David Alejandro Barguil Assís, Miguel Ángel Barreto Castillo, Nadia Georgette Blel Scaff, Iván Cepeda Castro, Carlos Andrés Trujillo González y Antonio Luis Zabaraín Guevara al Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara.

por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo número 806 de 2020.

Honorables senadores

por el No

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Bedoya Pulgarín Julián

Benedetti Villaneda Armando

Cabal Molina María Fernanda

Castaño Pérez Mario Alberto

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Corrales Escobar Alejandro

Cristo Bustos Andrés

Díaz Contreras Edgar de Jesús

Diazgranados Torres Luis Eduardo

Durán Barrera Jaime Enrique

García Burgos Nora María

García Zuccardi Andrés Felipe

Gaviria Vélez José Obdulio

Gómez Jiménez Juan Diego

González Rodríguez Amanda Rocío

Guerra de la Espriella María del Rosario

Guevara Jorge Eliécer

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Jiménez López Carlos Abraham

Lemos Uribe Juan Felipe


Lizarazo Cubillos Aydeé

Lobo Chinchilla Dídier

- Lozano Correa Angélica Lisbeth
- Macías Tovar Ernesto
- Meisel Vergara Carlos Manuel
- Mejía Mejía Carlos Felipe
- Merheg Marún Juan Samy
- Name Vásquez Iván Leonidas
- Ortega Narváez Temístocles
- Palchucán Chingal Manuel Bitervo
- Paredes Aguirre Myriam Alicia
- Pérez Oyuela José Luis
- Pérez Vásquez Nicolas
- Pinto Hernández Miguel Ángel
- Robledo Castillo Jorge Enrique
- Rodríguez González John Milton
- Romero Soto Milla Patricia
- Suárez Vargas John Harold
- Tamayo Tamayo Soledad
- Valencia González Santiago
- Valencia Laserna Paloma Susana
- Varón Cotrino Germán
- Velasco Ocampo Gabriel Jaime
- Zambrano Erazo Béner León.

31. V. 2022

En consecuencia, no han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta, Rodrigo Villalba Mosquera, David Alejandro Barguil Assís, Miguel Ángel Barreto Castillo, Nadia Georgette Blel Scaff, Iván Cepeda Castro, Carlos Andrés Trujillo González y Antonio Luis Zabarain Guevara al Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara.



Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

NEGADO
31 mayo 2022


JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República
Ciudad.

Ref. Solicitud de impedimento para participar en el Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo número 806 de 2020"

Honorable Presidente:

En atención al asunto de la referencia, y de conformidad con los artículos 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), solicito a la Honorable Plenaria del Senado, aceptar mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo número 806 de 2020", por cuanto, puede existir un posible conflicto de interés debido a que, actualmente estoy vinculado como sujeto procesal dentro de una investigación previa que cursa en mi contra en la Corte Suprema de Justicia y puedo verme beneficiado o afectado por las disposiciones contenidas dentro del presente Proyecto de Ley.

Cordialmente,



RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador de la República

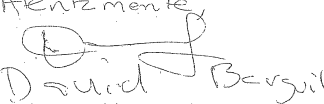
OCUPA
31 mayo 2022

Impedimento

NEGADO
31 mayo 2022


en mi calidad de senador presento impedimento al Proyecto de ley y Número 325/2022 Senado / 441/2022 cámara, teniendo en cuenta que se adelanta denuncia en mi contra.

Atentamente,



David Barguil
Senador

OCUPA
31 mayo 2022



JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA


NEGADO
31 mayo 2022

IMPEDIMENTO

Conforme a lo descrito en los artículos 286 y 291 de la ley 5 de 1992, me permito declararme impedido ante la plenaria del Senado de la República para participar de la discusión y votación del "Proyecto de Ley número 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo número 806 de 2020", en consideración a que cuento con una investigación previa en la Corte Suprema de Justicia y la presente iniciativa dicta disposiciones en esta materia. Adicionalmente, tengo familiares dentro de los grados enunciados por la ley que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto.


Las razones antes expuestas podrían dar lugar a la generación de un conflicto de interés.

Para constancia radico en la Secretaría General del Senado de la República.



JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA
Senador de la República

OCUPA
31 mayo 2022



H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

NEGADO
31 mayo 2022

Señores Doctores
PRESIDENTE
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA


Referencia: Impedimento, Proyecto de Ley número 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo número 806 de 2020"

Respetado Señores Presidente y Secretario General:

De conformidad con lo establecido en los artículos 182 de la Constitución Política y 286 de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me permito declararme impedido para votar el proyecto de acto legislativo de la referencia, atendiendo que podría haber un eventual conflicto de interés, toda vez que actualmente tengo abierto un proceso en la sala de Instrucción de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y otro proceso en etapa de juzgamiento en esa misma corporación.


Por lo anteriormente expuesto, agradezco a la Plenaria se sirva aceptar los términos del impedimento presentado y dispensarme de participar en la votación de esta iniciativa.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República

OCUPA
31 mayo 2022


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Senadora Nadia Bel Scaff
 Partido Conservador

Bogotá, D.C. 31 mayo de 2022.

NEGADO
31 mayo 2022

Doctor
JUAN DIEGO GÓMEZ
 Presidente
 H. Senado de la República
 Ciudad


Ref. Manifestación de impedimento para participar en la votación y discusión del Proyecto de Ley número 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo número 806 de 2020"


Respetado Señor Presidente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política 286 y siguientes de la ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, presento a la honorable Plenaria mi eventual impedimento para participar en el proyecto de referencia toda vez que en mi nombre y de un familiar en segundo grado de consanguinidad se encuentran activos procesos en la jurisdicción ordinaria y la iniciativa podría establecer beneficios en los trámites procesales.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 1 de la ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

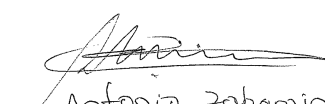
De los Honorables Senadores,



NADIA BEL SCAFF
 SENADORA DE LA REPUBLICA


31 mayo 2022

Impedimento **NEGADO**
31 mayo 2022

Por tener una preliminar en la Corte Suprema de Justicia, solicito a la Plenaria aceptar mi impedimento para participar en la discusión y votación del PL.N. 325/22 S.- 441/22 Cámara


 Antonio Zabaraín


31 mayo 2022

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente bloque de impedimentos radicados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por las honorables Senadoras Laura Ester Fortich Sánchez y María del Rosario Guerra de la Espriella al Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por las honorables Senadoras Laura Ester Fortich Sánchez y María del Rosario Guerra de la Espriella al Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 11
 Por el No: 50
Total: 61 Votos


Votación nominal a los impedimentos presentados por las honorables Senadoras Laura Ester Fortich Sánchez, María del Rosario Guerra de la Espriella al Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara.

por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo número 806 de 2020

Honorables senadores

Por el Sí

- Agudelo Zapata Iván Darío
- Avella Esquivel Aída Yolanda
- Bolívar Moreno Gustavo


 Bogotá, D. C., mayo 31 de 2022

NEGADO
31 mayo 2022

Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ
 Presidente
 Senado de la República
 Ciudad

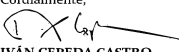
Referencia: Impedimento para participar en el trámite de discusión y votación del PL. 325/22 Senado - 441/22 Cámara, mediante "la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo número 806 de 2020", por existir un posible conflicto de intereses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución Política y 286 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso-, modificado por el artículo 1 de la Ley 2092 de 2019, como quiera que la iniciativa en cuestión tiene implicaciones sobre los procedimientos adelantados por las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa, constitucional y disciplinaria, especialidades todas ellas en las que cursan actualmente asuntos donde actúo como parte o interesado.

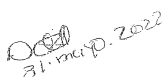
Señor presidente,

Por medio del presente escrito me declaro impedido para participar en el trámite de discusión y aprobación, ante la Plenaria del Senado de la República, del Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara, mediante "la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo número 806 de 2020", por existir un posible conflicto de intereses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución Política y 286 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso-, modificado por el artículo 1 de la Ley 2092 de 2019, como quiera que la iniciativa en cuestión tiene implicaciones sobre los procedimientos adelantados por las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa, constitucional y disciplinaria, especialidades todas ellas en las que cursan actualmente asuntos donde actúo como parte o interesado.

En los términos anteriores sustenté el presente impedimento y lo sometí a consideración de la Plenaria del Senado de la República para lo de su competencia.

Cordialmente,


IVÁN CEPEDA CASTRO
 Senador de la República
 Polo Democrático Alternativo


31 mayo 2022

Bogotá D.C. 31 mayo 31/2022.

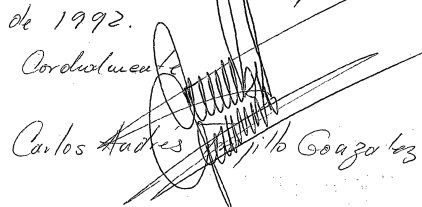
H. S.
 Juan Diego Gómez Jimenez


NEGADO
31 mayo 2022

Ref: Solicitud de impedimento en el proyecto de ley 325 de 2022 Senado 441 de 2022 Cámara.

En atención a que pudiera existir un posible conflicto de intereses como quiera que actualmente estoy involucrado a investigaciones previas en la Corte Suprema de Justicia, solicito a la honorable Plenaria aceptar mi impedimento de conformidad con los artículos 291 y 292 de la ley 5ª de 1992.

Cordialmente


 Carlos Andrés Gil González


31 mayo 2022

García Abello Yezid Rafael
 Ramírez Lobo Sandra Silva
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 31. V. 2022

Votación nominal a los impedimentos presentados por las honorables Senadoras Laura Ester Fortich Sánchez, María del Rosario Guerra de la Espriella al Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara.

por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo número 806 de 2020



Honorables senadores

Por el No.

Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade Serrano Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Bedoya Pulgarín Julián
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castaño Pérez Mario Alberto
 Castellanos Claudia Emma
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Sarabia Efraín Jose
 Corrales Escobar Alejandro
 Cristo Bustos Andrés
 Díaz Contreras Edgar de Jesús
 Díazgranados Torres Luis Eduardo
 Durán Barrera Jaime Enrique
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gomez Amín Mauricio
 Gomez Jiménez Juan Diego
 Gómez Jimenez Juan Diego
 Guevara Jorge Eliécer
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 López Peña José Ritter

Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Palchucán Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Romero Soto Milla Patricia
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zambrano Erazo Béner León.
 31. V. 2022

En consecuencia, no han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadoras Laura Ester Fortich Sánchez y María del Rosario Guerra de la Espriella al Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara.

Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2022.

Doctor
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
 Presidente Senado de la República.
 Congreso de la República
 Ciudad.

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO.
 Secretario General Senado de la República.
 Congreso de la República
 Ciudad.

NEGADO

31. mayo. 2022


Asunto: Impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara:** "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo número 806 de 2020"

Respetados Presidente y Secretario,

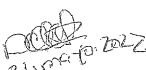
De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Honorable Plenaria sea sometido a consideración mi impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara:** "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo número 806 de 2020" al considerar que podría existir conflicto de intereses en mi persona, debido a que la iniciativa legislativa establece disposiciones relacionadas con la administración de justicia y familiares dentro de los grados previstos por la norma son parte en procesos judiciales.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1431 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Corporación legislativa deba asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,



Laura Ester Fortich Sánchez.
H. Senadora de la República.



31. mayo. 2022


NEGADO
31 mayo 2022

IMPEDIMENTO

Plenaria de Senado

31 de mayo de 2022

En consideración a lo previsto en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5 de 1992 y 3 de la Ley 2003 de 2019 sobre el conflicto de intereses, me declaro impedida para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo número 806 de 2020", ya que tengo un familiares con procesos en la rama judiciales que pueden verse afectados o beneficiados con el presente proyecto de ley.


MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Centro Democrático

OCG
31 mayo 2022

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Voy a dar una constancia que se han retirado del recinto con la expresa solicitud de que se diga que no están participando, ni en la discusión y en la votación porque ninguna se ha iniciado y no van a estar presentes en el desarrollo de este proyecto de ley, Senador Julián Bedoya, Senadora Esperanza Andrade, Senador David Barguil, ellos no y la Senadora Ruby Chagüi, se han retirado y no participan, Honorio Henríquez, Ruby Chagüi, Julián Bedoya, Esperanza Andrade y David Barguil, es 5 Senadores que se han retirado para no incurrir en eventual violación del régimen de conflicto de intereses, no presentaron impedimentos pero no están participando ni en la discusión, ni en la votación, no están presentes en el recinto y los que se votaron han sido negados Presidente los dos.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Muy bien Secretario tenemos más impedimentos.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Los impedimentos que han manifestado son por razones de parentesco o que tienen familiares que están como empleados en la rama Judicial o porque tienen alguna investigación indagación preliminar en la Sala Penal y algunos porque ya no es indagación, sino que es, bueno hasta allí Presidente la constancia y estos dos que han sido negados.

En igual sentido están radicados los del Senador Miguel Ángel Pinto y el Senador John Milton Rodríguez, por la misma causal que estaba explicando ahorita y que tiene el mismo efecto de haberse salido del recinto, el Senador José David Name se ha retirado del recinto deja constancia que no quiere participar ni en la discusión, ni en la votación de este proyecto de ley, se ha retirado también José David Name Cardozo, no porque ya se incluyeron en la votación que se hizo del Senador Pinto, del Senador.

 **CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**
SENADO DE LA REPUBLICA

LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS
Senador de la Republica

Constancia
IMPEDIMENTO

Respetado Señor presidente y Mesa Directiva del Senado de la Republica:


Por medio del presente me permito presentar IMPEDIMENTO para participar en el debate del Proyecto de Ley número 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo número 806 de 2020"

Lo anterior en consideración a que actualmente tengo actuaciones en mi contra en la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, situación que podría beneficiarme.

Sin otro particular,


LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS T.
Senador de la Republica
Proyecto: Oscar Iván Pérez Jiménez – Asesor Unidad de Trabajo Legislativo
Mayo 31/2022

OCG
31 mayo 2022

 **CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**
SENADO DE LA REPUBLICA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
H.S. ANDRÉS CRISTO BUSTOS

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

Constancia

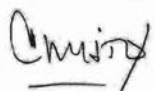
Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ
Presidente
Senado de la República

Referencia: manifestación de impedimento.

Respetado presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en la Ley 2003 de 2019, me permito manifestar a la honorable plenaria del Senado de la Republica, mi impedimento para participar en la discusión y en la votación del Informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo número 806 de 2020", al considerar que se puede configurar un conflicto de interés con fundamento en que actualmente existe investigación previa en mi contra ante la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,


ANDRÉS CRISTO BUSTOS
Senador de la República de Colombia

OCG
31 mayo 2022

 **CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**
SENADO DE LA REPUBLICA

JOHN MOISES BESAILE FAYAD
Senador de la Republica

Constancia
IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar impedimento para la discusión y votación del proyecto de ley texto propuesto para segundo debate del PL No. 325 DE 2022 SENADO -441 de 2022 CÁMARA "Por Medio De La Cual Se Establece La Vigencia Permanente Del Decreto Legislativo 806 De 2020"

En razón a tener investigaciones ante la corte suprema de Justicia

Cordialmente,


JOHN MOISES BESAILE FAYAD
Senador de la Republica

OCG
31 mayo 2022

Al presidente Senado *Conferencia*

Me permito presentar impedimento para discutir y votar el proyecto que declara permanente el Decreto 806 de 2020 Sobre Digitalización de la Justicia. Proyecto de Ley 32522/Senado, 441/22/Cámara. Por cuanto la C.S. de J. inició y me acaba de notificar investigación ordenada en mi contra.

Al Oval No. 1/ Sr. Roberto Hernández.

31 mayo 2022

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Germán Varón Cotrino.

Palabras del honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Buenas noches señor Presidente, honorables Senadores, este proyecto, es un proyecto que tiene por propósito señor Presidente lograr que el Decreto 806 que se dictó con ocasión de la pandemia y que permitió la virtualidad se convierta en Ley de la República, obviamente cuándo se tomó esa medida y se dictó el Decreto 806 por parte del Gobierno, lo que se buscó fue poder llenar el vacío que por la pandemia no permitió la presencialidad y que los procesos de todo orden de la justicia ordinaria y contenciosa continuaran su curso normalmente.

Este proyecto señor presidente, es un proyecto que además cuenta con la legitimidad que le otorga el hecho de que el Consejo Superior de la Judicatura a solicitud de quienes en la cámara estuvieron al frente del mismo, el Representante de César Lorduy y otros representantes Jaime Rodríguez obligarán y se solicitará al Consejo Superior de la judicatura la realización de una encuesta, una encuesta entre los abogados de todas las ramas; una encuesta entre los Jueces, los Magistrados y los Magistrados de la Corte Suprema, en esa encuesta el porcentaje, en un porcentaje mayor al 75% todos estuvieron de acuerdo en que se utilizara la virtualidad, que se había podido incrementar el número de diligencias y que se había podido además dar un rendimiento mucho más eficiente que el que se presenta cuando hay presencialidad.

Este proyecto entonces busca que ese decreto se convierta en una ley, ha habido una discusión en la Comisión Primera de Cámara aprobamos el decreto, junto con la Comisión Primera de Senado como venía el Decreto 806 es decir adoptando la virtualidad para todas las ramas del derecho, la justicia ordinaria y la contenciosa, con una salvedad honorables Senadores que vale la pena conocer, el decreto no consagraba la justicia penal ordinaria y por qué no la consagraba honorables Senadores, no la consagra porque la justicia penal ordinaria tiene su fundamento en los temas de virtualidad en la Ley 906 y en el Código General del Proceso, de tal manera que por eso no fue incluida esa justicia penal en el Decreto 806.

Obviamente se siguieron desarrollando los procesos que ante dicha jurisdicción se habían presentado por parte de los ciudadanos, esos procesos fueron fallados por la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, tribunales de distrito, tribunales departamentales en lo penal, sin ser necesario que en el 806 se mencionara la rama penal; sin embargo, y aquí viene un tema que es bien interesante honorables Senadores, la Corte Suprema de Justicia que tiene iniciativa legislativa, solicitó que se incluyera un párrafo en donde ellos que son los que dirigen

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

Conferencia

IMPEDIMENTO

Por medio de la presente me declaro impedido para discutir y votar el Proyecto de Ley 325 de 2022 Senado "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", en la medida en que ante la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado actualmente cursan procesos en los cuales actúo como parte, de manera que esta iniciativa podría tener incidencia en dichos procesos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución Política, y 291 de la Ley 5ta de 1992.

Cordialmente,

John Milton Rodríguez González

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

31 mayo 2022

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Honorable Senador
José David Name Cardozo

Conferencia

IMPEDIMENTO

En virtud del artículo 1 de la ley 2003 de 2019 y especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, con ocasión a la discusión del proyecto de ley No. 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo número 806 de 2020", solicito a la Plenaria del Senado se me declare impedido para participar en la discusión y aprobación de este proyecto de ley, en razón a que en este momento cursa procesos judiciales en mi contra, lo cual me podría generar beneficios judiciales con la aprobación del citado proyecto de ley, generándome así un posible conflicto de intereses.

Atentamente,

Jose David Name Cardozo

JOSE DAVID NAME CARDOZO
SENADOR DE LA REPUBLICA

31 mayo 2022

los procesos, puedan determinar las ocasiones en que en un proceso, las diligencias se deben realizar de manera presencial. La razón en el ámbito penal honorables Senadores, en el ámbito penal usted está definiendo los derechos más importantes de cualquier ser humano y, en ese sentido los magistrados consideraron. Le damos la bienvenida al doctor Bermúdez, al doctor Serrato bienvenidos muchas gracias por acompañarnos.

Les decía que consagraron entonces, en este párrafo que es de autoría en común acuerdo con los magistrados, con los jueces, que en lo penal por la importancia de los derechos que se definen fuera el juez o el magistrado el que diga en qué casos se debe hacer una diligencia o una actuación procesal de manera presencial.

Y, esa es la razón por la que en ese ejercicio también tenemos una proposición que ya fue aprobada en la Cámara la sustentó el Representante César Lorduy, en donde básicamente lo que se recoge es lo que dicen los magistrados, ellos como directores, como las personas que dirigen el proceso dicen cuáles de las actuaciones y diligencias deben ser de carácter presencial y por qué lo solicitaron honorables Senadores, porque es que en penal el principio de intermediación impone que el juez pueda ver la actitud de un sindicado o de un testigo, cuando en un proceso penal el testigo o el sindicado se ve apremiado, muchas veces se corta la luz, se va el internet y entonces incluso hay ocasiones en las que se oye como un abogado le da unas directrices al testigo o al sindicado para acomodar su versión, eso no sucede si es presencial y esa es la razón por la cual, solicitan ellos que sea el juez del proceso quien lo dirige que pueda definir cuándo es presencial y cuando se pueda hacer virtualmente. Esa proposición en el tema penal es también concertada con la sala laboral, la sala civil y los honorables magistrados del Consejo de Estado, en constancia de ello, firman quien como miembro de la Corte está acá presente y quienes como miembros del Consejo de Estado como magistrados también se encuentran presentes.

Y, yo lo que le he dicho a la comisión y le digo a la plenaria del Senado es, quién mejor que los magistrados para poder saber de qué manera debe funcionar un proceso, por eso señor Presidente yo pongo a consideración, el informe con que termina la ponencia y esta proposición que he explicado que cuenta con el aval del Consejo de Estado y de la Corte Suprema en todas sus salas; es necesario decir que de las encuestas que se realizó en el Consejo Superior de la Judicatura, un porcentaje superior al 75% consideró que era absolutamente importante y necesario no dejar que la virtualidad se agotara y volver a una presencialidad, que en muchos casos se convierten en elementos dilatorios, cuando se requiere por ejemplo la prueba de un testigo que está lejos pues esa se puede hacer virtualmente porque nadie tiene la capacidad de transportar a un testigo o darle la plata del pasaje, el hospedaje.

Es por ello entonces señor Presidente que según lo que dice esta proposición que es igual a la que

reposa en Cámara, será el juez o el magistrado el que determine cuales diligencias o actuaciones procesales deberán ser presidenciales, reiteró en el tema penal por el principio de intermediación que le permite al juez o al magistrado saber cuál es la actitud de un sindicado o de un testigo. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchas gracias Presidente, me alegra mucho que estén algunos de los magistrados, le he escuchado mal al doctor ponente están algunos de los magistrados acá, yo he estado recorriéndome este país por ejemplo me intenté comunicar de Uribía no podía, me intenté comunicar de Albania, de Remedios no entraba la señal a ver de Tumaco no entra la señal, estuve en Lengupá, en Boyacá tampoco ingresa la señal; entonces me pongo a pensar en el campesinado colombiano y en la gente que vive en los territorios apartados, muchos no tienen un teléfono de estos, tienen una flecha, pero tampoco tienen energía, eso sucede en toda la Guajira Alta, en la media y también en el sur, entonces siempre he pensado que estas cosas no funcionan muy bien a quienes tenemos teléfonos, a quienes tenemos un computador, pero los campesinos doctor yo quisiera saber si hay algún mecanismo no más para avisarles, porque seguramente tampoco podrán no, no tienen ni siquiera un teléfono de estos que nosotros usamos, entonces con una flecha no se puede hacer que vamos y me gustaría que nos dijeran que vamos a hacer con la Colombia profunda, cuando yo estoy en Quibdó tampoco me puedo conectar efectivamente.

Entonces no sé si hay algo previsto y me gustaría que nos leyeran la proposición completa sobre en los momentos en que se decide por qué lo penal es muy, muy delicado y entiendo que el proyecto no tenía lo penal, pero creo que ahora ingresa también lo penal entonces es mucho más complicado porque cualquier campesino o cualquier persona que esté en sitio de no conexión por internet, entonces la persona puede perder porque ni siquiera tuvieron la posibilidad de avisarle, yo quisiera que me aclarara eso el señor ponente, le agradezco a usted señor Presidente muy amable.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias señor Presidente, a ver, el proyecto menciona en el artículo segundo que el uso de las tecnologías se podrán utilizar las tecnologías de la información, porque se varía, como venía Senadora Aída, venía deberán, deberán cuando se habla de deberán, la condición es de obligatoriedad y entonces usted tiene razón qué pasa cuando la persona no posee un elemento tecnológico que le permita participar, por eso se dice podrán y entonces queda a discreción de quien está administrando justicia que obviamente las diligencias se hagan de manera presencial, es potestativo no es obligatorio y así lo consagra el artículo segundo donde modifica

el verbo de deberán a podrán ¿por qué? por qué ser reconoce que en muchas regiones del país ni siquiera existe el internet o la persona no tiene un computador, entonces en ese caso que se debe hacer no se le puede denegar justicia, entonces el juez debe hacerlo de manera presencial.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Señores Senadores, pocas veces para sustentar una proposición alguien se ubica en este sitio, pero es que lo que ustedes van a definir yo creo que muchos no han dimensionado los alcances que puede tener la decisión que ustedes tomen. Voy a tratar de manera rápida de explicarla y buscar una salida reconociendo que la Corte ha hecho un esfuerzo por tratar de defender un principio que es fundamental para el proceso penal, qué es el principio de la inmediación, pero creo que se quedan cortos y voy a explicar ¿Por qué?

Señores, el sistema penal colombiano, el proceso penal es un proceso de partes, la Fiscalía investiga, recauda pruebas y cuando crea que hay elementos para acusar procede hacerlo, el ciudadano se enfrenta al Estado, un ciudadano no con los medios de la Fiscalía, no con Medicina Legal, no con la capacidad técnica son pocos los ciudadanos que tienen las capacidades económicas para poder enfrentar bien un proceso y un juez, llámese magistrado, llámese juez, es un tercero imparcial que escucha a uno y a otro y toma una decisión, cuál es el problema señores Senadores, con la posibilidad de instaurar en un proceso penal, penal estoy hablando del proceso penal, la virtualidad, el problema gigante señores Senadores, es que cuando usted se está enfrentando y cualquiera de ustedes puede estar en esa situación a buscar la verdad es muy importante tener la posibilidad de enfrentar por ejemplo a un testigo que está declarando. Porque un testigo que está declarando, si usted no está ahí, si su abogado no está ahí, si no tiene la posibilidad de enfrentarlo puede terminar en un fenómeno terrible que se llama el de los falsos testigos.

Cuatro reinsertados de la FARC, un funcionario de la Fiscalía, un alto oficial del Ejército buscaron una audiencia de testimonio, de recaudo de testimonio, para acusarme de ser el comandante del octavo frente de las FARC, el oficial del Ejército y el funcionario de la Fiscalía fueron condenados porque yo luego los perseguí judicialmente hablando, si mi abogado no hubiese tenido la posibilidad y yo de haber pedido estar en el recaudo de esa prueba yo hoy no estaría hablando aquí, porque cuando mi abogado inmediatamente y presencialmente los interroga ellos dicen que yo era un hombre de 1.60, de una con textura distinta a la mía y se pegan la enreda del siglo y era evidente como sudaba el miembro de la Fiscalía y el Coronel recibiendo esa información sobre decir que este par de funcionarios están en este momento en la JEP contando quién ordenó hacer ese montaje en mi contra.

Señores por favor, en un proceso penal no se está jugando un bien, no se está jugando una finca, no se está jugando un título valor, se está jugando con la libertad de un ciudadano, ¿cómo podemos arreglar este problema? ustedes creen que es lógico y justo que una persona que vaya a decidir sobre su libertad, usted no tenga la posibilidad de verlo a los ojos, qué lo escuchen, eso es parte de la formación de la decisión que tiene que tomar un juez, verle a los ojos al acusado es lo mínimo que uno debe pedir, eso no se logra virtualmente, hay actuaciones en el proceso penal que deben ser presenciales, no todas.

Hay acciones de trámite que evidentemente se pueden hacer virtualmente, pero no hacerlo presencialmente es muy delicado, muy delicado y es delicado especialmente contra el ciudadano que está siendo procesado ¿cómo lo resolvemos? listo que el juez tenga la conducción del proceso estoy de acuerdo, la Corte ha hecho un esfuerzo gigantesco y yo debo reconocerlo, de venir de la virtualidad total a la posibilidad en algunos casos de la presencialidad, pero no es suficiente garantía, que el juez tenga la posibilidad de la dirección del proceso, pero cuando el ciudadano que está siendo investigado, juzgado, procesado, pida determinada actuación presencial que se la tengan que dar, que no quede a disposición del juez, porque es que se está jugando con la vida, con la libertad del ciudadano, ese es el valor, yo sé que es mucho más cómodo, algunos bufetes están felices con los procesos virtuales y llevan 2, 3, 4, 5, 6 procesos a la vez, pero yo me pregunto y el procesado y el ciudadano, por favor busquemos una salida han avanzado doctor Germán Varón han avanzado, evidentemente han avanzado busquemos alguna salida. Si la conducción señores magistrados va hacer del magistrado o del juez que el procesado tenga derecho al menos a decirle oiga, porque no aceptan que esta prueba se recaude presencialmente, oigan porque no aceptan que esta actuación sea presencial, pero que le digan algo, que no quede a la libre decisión del juez.

Señores aquí se está hablando ni más ni menos que de impartir justicia y en el caso penal de definir la libertad de los ciudadanos, termino con esta observación, el decreto que de alguna manera se desarrolla con esta ley, convirtiéndola en ley, no hablaba de los temas penales, en esta ley al meter los temas penales de alguna manera doctor Varón y usted es buen constitucionalista, está modificando las maneras de impartir justicia, mucho cuidado que si eso es así está ya no sería una ley ordinaria, sino estatutaria póngale atención, no por querer hacer más terminen haciendo menos.

Yo dejo esa observación he presentado una proposición y yo quisiera que intentemos conciliarla de alguna manera porque debo reconocer su esfuerzo doctor Germán, debo reconocer el esfuerzo de las Cortes particularmente de la Corte Suprema de encontrarle una salida porque venimos de la virtualidad total a una salida que en mi concepto no es suficiente, yo creo que en algún momento si intentamos podemos conciliar una posición

intermedia que le dé tranquilidad al ciudadano, ustedes van a votar sobre una manera mediante la cual unos funcionarios del Estado definen sobre la libertad de los ciudadanos, no van a votar sobre cualquier materia.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Mi colega y amigo el Senador Luis Fernando Velasco, hace unas aseveraciones que están orientadas a proteger los derechos de quienes son juzgados, pero quisiera decirles honorables Senadores que este es el resultado de la redacción que por iniciativa que tiene la Corte Suprema y el Consejo de Estado se ha presentado; en ella lo que ellos quieren es que se hagan ciertas diligencias de carácter presencial por las mismas razones en las que coincidimos con el doctor Luis Fernando Velasco, lo que pasa es que no puede ser la parte la que la solicite, porque el juez es el representante de la sociedad, lo que pasa es que no puede ser la parte, porque si la parte quiere dilatar el proceso entonces pide que sean presenciales todas las diligencias y volvemos a lo anterior y, por último porque quien dirige el proceso es el juez y el magistrado, yo en esto carezco de otros argumentos porque no soy penalista, quienes redactan este párrafo son los Magistrados de la de la Corte Suprema del Consejo de Estado que quieren tener las ventajas de poder utilizar la virtualidad, pero como bien lo decía Luis Fernando Velasco cuando se trata de derechos principalísimos de la persona, que las diligencias sean presenciales, que las diligencias le permitan al juez saber en qué está el testigo, en qué está el sindicado, de qué manera reacciona, por donde se deben meter para poder conseguir la verdad.

Entonces yo lo que pediría es primero señor Presidente que votemos el informe con que termina la ponencia, porque lo que estamos de acuerdo con Luis Fernando es que el proyecto es necesario nadie está en desacuerdo con que la virtualidad se acabe todos estamos de acuerdo, entonces señor Presidente si usted le parece votemos el informe con que termina la ponencia, votar el informe o que termina la ponencia y seguimos con esa proposición que ha presentado el doctor Luis Fernando Velasco, gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Germán Varón Cotrino.

Palabras del honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Vamos a votar todo el articulado exceptuando el artículo 1° y 7°, 1° y 7°.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Bueno según el ponente, entonces para votar en bloque artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13 y 14, ni el 1, ni el 7 van en este bloque.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13 y 14 en bloque como viene en la ponencia del Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Germán Varón Cotrino.

Palabras del honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Deberíamos entonces señor Presidente, aprobar que el artículo primero, el Senador Luis Fernando Velasco modifica el 7°, Senador de Fernando Velasco la modificación que nosotros introducimos es el artículo 1°, entonces votaríamos el 1°, donde el juez dice: que es el que maneja el respectivo proceso o actuación procesal. El suyo es el del artículo 7°, entonces para poder votar el 1° y centrarnos en la discusión del suyo le parece. Entonces sometamos a consideración señor Presidente el artículo 1° con la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura al artículo 1° con la proposición modificatoria presentada por el honorable Senador Ponente Germán Varón Cotrino y otros.

El texto de la proposición para modificar el artículo primero es el siguiente: modifíquese el Artículo 1° del Proyecto de ley 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020" el que quedará así: Artículo 1°. *Objeto.* Esta ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales aquí viene la modificación, ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo Contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, quita justicia penal militar y en los procesos arbitrales.

El inciso 2° está igual al original, el inciso 3° está igual al original, solo que en la primera frase dice el acceso a la administración de Justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales antes decía “o” ahora queda con “y” los sujetos procesales y profesionales del derecho y dispongan de los medios tecnológicos etc., queda igual.

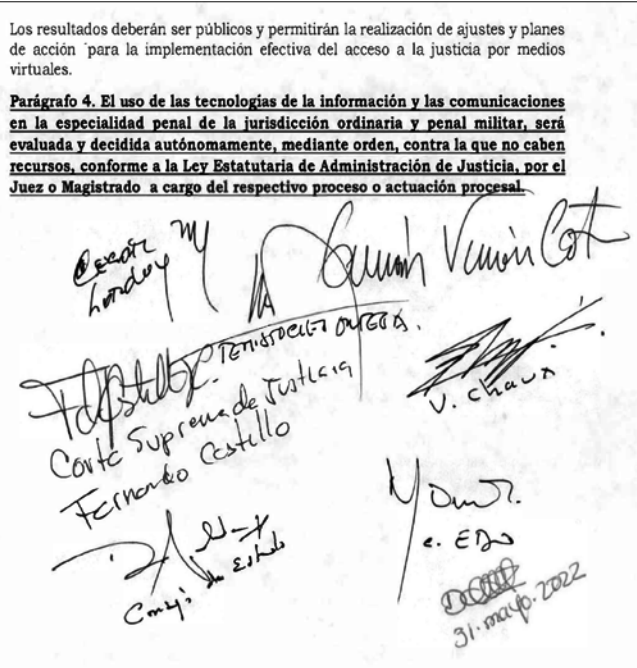
Parágrafo 1° sigue igual.

Parágrafo 2° sigue igual.

Parágrafo 3 sigue igual.

Y un parágrafo 4° que es nuevo en su totalidad dice lo siguiente: parágrafo 4° el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la especialidad penal de la jurisdicción ordinaria y penal militar, será evaluada y decidida autónomamente mediante orden contra la que no caben recursos conforme a la ley estatutaria de la administración de Justicia por el juez o magistrado a cargo del respectivo proceso o actuación procesal, esa es la parte nueva y ahí termina la proposición con las modificaciones del Artículo 1 del proyecto de ley que se está discutiendo, esta leída señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 1° con la proposición modificatoria presentada por el honorable Senador Ponente Germán Varón Cotrino y otros al Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuestas? Y esta responde afirmativamente.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Germán Varón Cotrino.

Palabras del honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

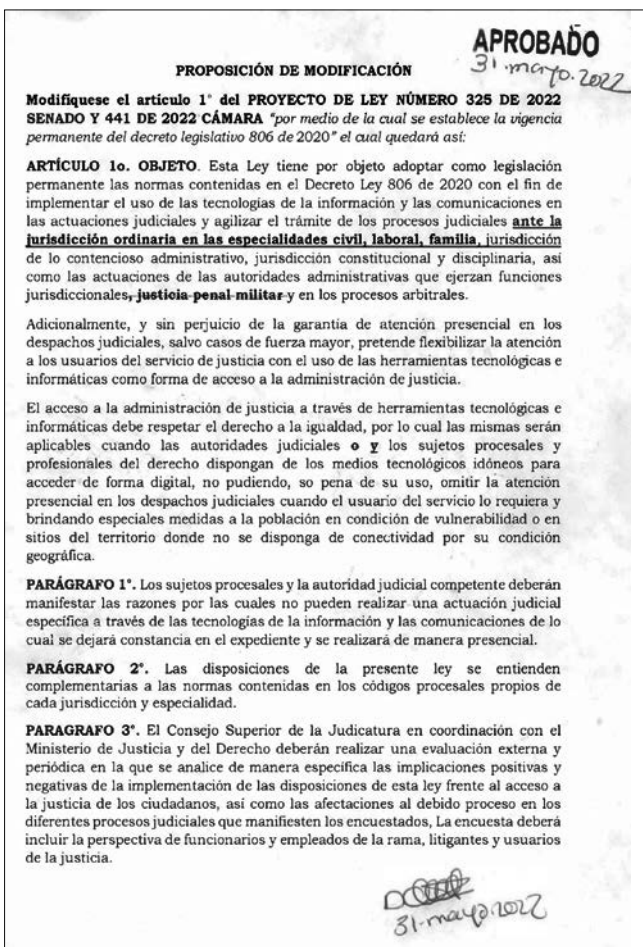
El artículo 7° que es el doctor, del doctor Luis Fernando Velasco, el Magistrado Fernando Castillo, la Corte Suprema desea intervenir si lo tiene a bien usted señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interviene el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, doctor Fernando Castillo Cadena:

Honorables Magistrados muy buenas tardes, solo quiero manifestarles que la Sala Penal fue la que contempló, quiero manifestarles a todos ustedes que esta es la redacción que se sugirió por la Sala Penal, la que da mayor garantía al proceso y la que coloca en cabeza del juez como director del proceso, la posibilidad de elegir es que es lo mejor, si es una audiencia presencial o una audiencia virtual, mil gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Señores Senadores, la única solicitud que hago yo, es que la práctica probatoria pueda el ciudadano solicitar que se haga presencialmente y no quede a disposición de nadie, porque es un derecho por favor entiendan eso, cómo, cómo vamos a volver a las épocas de la justicia sin rostro no señores, esta es una petición totalmente liberal en el concepto filosófico y, yo he presentado una proposición le he dicho venga tratemos de ponernos de acuerdo, pero he presentado la proposición que dice eso, no son los actos de trámite mire a uno le pueden imputar un cargo virtualmente porque no hay controversia, es una decisión y se la comunican y entonces el



que, el que quiera le da propia lectura del fallo una cantidad de cosas, pero cuando se define una prueba, esa prueba para poder controvertirse es fundamental que si la persona crea que es necesario su presencia y la presencia del abogado se permita. Por ello yo he presentado una proposición que está entiendo y se además y lo hago con respeto que la Sala Penal de la corte tiene una tesis distinta, pero es que aquí estamos en el Congreso y con respeto le digo a la Sala Penal que entienda que no todos los operadores de Justicia tienen el mismo criterio, la misma experticia que los honorables magistrados de la Sala Penal, hay muchos jueces, hay muchas personas que dirán qué es más cómodo la virtualidad, pero es que aquí estamos hablando es de garantías por eso yo como no pudimos hacer algún tipo de conciliación voy a insistir y les voy a leer.

Lo único distinto es lo siguiente: para el caso de la jurisdicción penal de manera oficiosa el juez de conocimiento podrá disponer la práctica presencial de la prueba cuando lo considere necesario, explico el juez puede decir es presencial y deberá disponer así cuando alguna de las partes se lo solicite, lógico solo es en el tema de pruebas insisto sin que la misma deba motivar tal petición excepcionalmente la prueba podrá practicarse en forma virtual ante la imposibilidad comprobada para garantizar la comparecencia presencial de un testigo experto o perito al despacho judicial; me explico hay un perito que solo se consigue en Estados Unidos y no puede venir, bueno aceptémoslo virtual es una prueba no importa es imposible, hay un perito que está, hay un testigo que está en determinado sitio no puede llegar alguna cosa, listo hagámosla virtualmente, pero que la regla sea la presencialidad para la práctica de pruebas, mil gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre:

Gracias Presidente, simplemente para coadyuvar la proposición que ha presentado el doctor Luis Fernando Velasco, lo hago igualmente con el mayor respeto por la Sala Penal de la Corte, pero como decía Luis Fernando cuando nosotros hemos estado comprometidos en un proceso y hemos tenido que enfrentar dificultades es cuando definitivamente, estamos absolutamente seguros que la prueba recogida con la presencia de quien está siendo imputado de algún hecho delictivo es cuando se necesita de verdad mirar a los ojos; esa parte de psicología es fundamental en la recesión de la prueba y recordaran los colegas como nos tocó a nosotros en alguna época tener que enfrentar las calumnias las infamias y las denuncias que hicieron unos testigos por parte de las autodefensas cuando nos querían comprometer en haber sido colaboradores de ellos.

Qué pasó se conformó un cartel en el que nos amenazaron en que nos chantajeaban en

el que hicieron una serie de aseveraciones comprometiendo el honor y la dignidad de muchos de los Parlamentarios, son ingratos los recuerdos y yo debo reconocer que gracias a la seriedad con la que manejaron los procesos en la Corte Suprema de Justicia en la Sala Penal con la responsabilidad y con el conocimiento que ellos adelantaron un proceso a muchos se nos exoneró y quedó en clara la dignidad y el honor de quienes habíamos ido comprometidos.

No dejemos pasar este momento se trata simplemente de alertar de lo que pueda pasar los procesos penales está de por medio la libertad de las personas, no es cualquier derecho, y desafortunadamente en este tipo de procesos se presenta una serie de dificultades que uno tiene que enfrentar. Solo el recoger la prueba de frente cuando pueda contradecir a un testigo cuando uno que tiene el conocimiento de la situación por las que está siendo imputado, por su puesto, sea uno el que pueda interrogar eso le da la veracidad a la versión que en un momento determinado puede ser calumniosa.

Simplemente señor Presidente para decir a decirles a los colegas que votemos esta proposición positivamente muchas gracias Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Muy bien Senadora, en consideración el artículo 71 con la proposición presentada por el Senador Luis Fernando Velasco, la proposición muy bien.

Entonces, vamos a votar la proposición del Senador Luis Fernando Velasco, muy bien, muy bien votación nominal pide el Senador Ernesto Macías Tovar abra el registro señor Secretario por favor para proceder a la votación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Aulo Polo Narváez:

Señor Presidente, la aplicación del Decreto 806 del 2020 logró algo importante en este país que fueron las bondades que nos dejó la pandemia en lo que tiene que ver con la descongestión judicial de Colombia eso es algo que hay que ponerlo a sopesar qué se logró con la aplicación de este decreto lo que se logro fue descongestionar todos los procesos judiciales de Colombia Asonal Judicial venia quejándose de que, la congestión judicial oscilaba en un 70% y en lo que corresponde a lo penal le correspondía al 33% en materia penal.

Esa congestión, también, tiene implícito otros elementos que hay que tenerlos en cuenta en la discusión entre más se congestione la justicia más lenta es la justicia, por lo tanto, los vencimientos de términos, también, afloran y cuando los vencimientos de términos afloran, pues, obviamente la impunidad seguirá rampante en este país. De ahí que, hay que entrar a sopesarlo lo uno con lo otro,

porque no solamente se logró descongestionar casi en un 1000% los procesos judiciales de Colombia, sino que, además, por estudios hechos se logró bajar los costos del Ministerio de Justicia en lo que tiene que ver con los viáticos y gastos en materia penal.

Solamente para tocar un aspecto central los estudios de la Cooperación Excelencia de Justicia nos dicen que, la virtualidad redujo los gastos del desplazamiento y viáticos entre un 41 y un 77% este estudio demuestra como en la vigencia del 2019 se gastaron 46 mil 71 millones de pesos mientras en la vigencia del 20 ya entrado el decreto a funcionar se redujo a 10 mil 380 millones de pesos.

Entonces, no solamente se redujo los gastos en viáticos, sino que, además, se acercaron los procesos judiciales lo que evito, también, que la impunidad, ramplate a partir del vencimiento de términos si suceda. Y, ahí señor Presidente que mi postura es clara y sencilla que el artículo séptimo quede como fue presentado al Senado de la República que no se modifique no hay necesidad de modificarlo.

Además, porque el doctor Cotrino, también, se refirió a la encuesta elaborada por Consejo Superior de la Judicatura donde, tanto los trabajadores de la defensa como los abogados litigantes como los funcionarios judiciales en un porcentaje altísimo del 83% le solicitan y han detectado que lo viable y lo recomendable es, que el artículo séptimo no sea modificado de ahí que, mi señor Presidente y doctor Cotrino como ponente yo me quedo con la propuesta con la iniciativa presentada al Senado de la República la primera en lo que tiene que ver con el artículo séptimo, muchas gracias señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:


Muy bien señor Secretario, sírvase abrir los registros para votar la proposición del Senador Luis Fernando Velasco.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Está abierto el registro electrónico para votar la proposición del Senador Velasco Chaves, que se propone modificar el artículo 7° original de la ponencia, el Senador ponente vota negativamente el Senador Germán Varón Cotrino desde el atril vota manual por el NO.

En el entre tanto la Secretaria deja constancia que el Senador Gustavo Bolívar Moreno, no ha participado ni en votación alguna, ni en discusión alguna sobre este Proyecto de ley del artículo del Decreto 806 se va a retirar enseguida del Recinto como corresponde y no necesita que se tramiten impedimento no ha participado, la Secretaria deja la constancia correspondiente.

En igual sentido, el Senador Andrés Cristo creo que ya hace un rato lo hemos dicho, pero lo reiteramos el Senador Cristo, tampoco, ha estado en esta discusión ni ha votado nada en este Proyecto.



Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

Señores:
Secretaría Senado de la República
Mesa Directiva de Senado

Constitución

IMPEDIMENTO

Por medio del presente escrito y de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria, mi impedimento para conocer y participar en el debate y en la respectiva votación del Proyecto de Ley número Proyecto de Ley N.º 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020", por existir posible conflicto de interés, dado que en la actualidad cursan investigaciones en la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,

Gustavo Bolívar Moreno

31 mayo 2022

GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
Senador de la República de Colombia
Coalición Lista de la Decencia

La Presidencia somete a consideración de la plenaria al artículo 7° con la proposición modificatoria presentada por el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves al Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 33

Por el No: 21

Total: 54 Votos

Votación nominal al artículo 7° con la proposición modificativa presentada por el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves al Proyecto de ley número 325 De 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara.

por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo número 806 de 2020.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo Zapata Iván Darío

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Blel Scaff Nadya Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Cepeda Castro Iván

Corrales Escobar Alejandro
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Holguín Moreno Paola Andrea
 López Maya Alexánder
 Macías Tovar Ernesto
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucán Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Vásquez Nicolás
 Ramírez Lobo Sandra Silva
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Romero Soto Milla Patricia
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto
 31. V. 2022

Votación nominal al artículo 7° con la proposición modificativa presentada por el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves al Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara.

por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo número 806 de 2020.

Honorables Senadores


Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Fortich Sánchez Laura Ester
 García Gómez Juan Carlos
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guevara Jorge Eliécer
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles

Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pérez Oyuela José Luis
 Polo Narváez José Aulo
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Tamayo Tamayo Soledad
 Valencia González Santiago
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo.
 31. V. 2022

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 7° con la proposición modificatoria presentada por el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves del Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara de 2019 Senado.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Luis Fernando Velasco Chaves
 Senador de la República

APROBADO
31 mayo 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7° del proyecto de ley 325 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo número 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7o. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

Para el caso de la jurisdicción penal, de manera oficiosa el juez de conocimiento podrá disponer la práctica presencial de la prueba cuando lo considere necesario, y deberá disponer así cuando alguna de las partes se lo solicite, sin que las mismas deban motivar tal petición. Excepcionalmente la prueba podrá practicarse en forma virtual ante la imposibilidad comprobada para garantizar la


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Carrera 7 No 8-68 - Edificio Nuevo Congreso, oficina 203. Teléfono: 3823332 - 3823333
www.luisfernandovelasco.com.co - Email: velascoarena@gmail.com
 Bogotá, D.C. - Colombia

31 mayo

comparecencia presencial de un testigo, experto o perito al Despacho Judicial.

La presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial los abogados reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, quienes además podrán concurrir de manera virtual.

PARÁGRAFO. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.


LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
 Senador de la República

31 mayo 2022

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Germán Varón Cotrino.

Palabras del honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Señor ponente le pediría al señor Secretario que mire las otras proposiciones que hay y que las vayamos estudiando y negando, porque yo no, yo no las comparto.

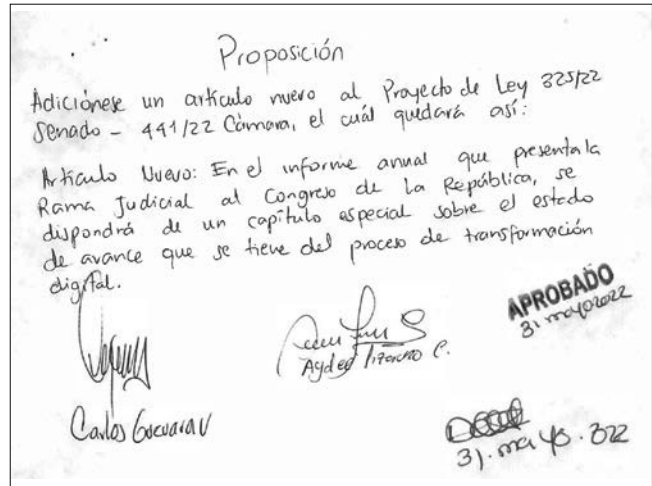
Por Secretaría se da lectura a la proposición, al artículo nuevo presentada por los honorables Senadores Aydeé Lizarazo Cubillos y Carlos Eduardo Guevara Villabón y la proposición modificatoria al parágrafo 3° del artículo 8° presentada por los honorables Senadores Santiago Valencia González y Ciro Alejandro Ramírez Cortés al proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara.

Presidente, honorables Senadores hay proposiciones al Parágrafo 3° del artículo octavo, un artículo nuevo, un artículo nuevo, un artículo nuevo, bueno, entonces, vamos empecemos por esas que tienen aval del señor Ponente dice el Senador Carlos Guevara, la Senadora Aydeé Lizarazo, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 325 2022 Senado 441 2022 Cámara el cual quedara así: Artículo Nuevo en el informe anual que presenta la Rama Judicial al Congreso de la República se dispondrá de un capítulo especial sobre el estado de avance que se tiene del proceso de transformación digital.

Y, hay otra del Senador Santiago Valencia el Senador Alejandro Gómez, Senador Ciro Ramírez que dice modifique el Parágrafo tercero del artículo 8°.

Parágrafo Tercero: para los efectos en lo dispuesto en este artículo se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la unión postal universal UPU con cargo a la franquicia postal, son estas dos proposiciones no tienen reparo alguno por parte del ponente y han sido debidamente presentadas ante la plenaria del Senado Presidente, tienen aval del, está, también, bueno votamos estas dos, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición al artículo nuevo presentado por los honorables Senadores Aydeé Lizarazo Cubillos y Carlos Eduardo Guevara Villabón y la proposición modificatoria al parágrafo 3 del artículo 8° presentada por los honorables Senadores Santiago Valencia González y Ciro Alejandro Ramírez Cortés y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Germán Varón Cotrino.

Palabras del honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Hay una proposición del Senador John Milton Rodríguez, que con lo que se hizo en el artículo primero y el artículo séptimo del Senador Luis Fernando Velasco, se debería negar, yo quisiera que se leyera señor Secretario.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Dice la proposición: Adicione un inciso al parágrafo uno, del artículo uno, del texto propuesto para segundo debate, del Proyecto de ley de número 325 de 2022 Senado, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo del 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo Uno: *Objeto.* Parágrafo Primero. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberá manifestar las razones por las cuales, no pueden realizar una actuación judicial

específica, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y, se realizará de manera presencial. Aquí viene lo nuevo -en todo caso, salvo los sujetos que expresamente determine la Ley, que deban comparecer presencialmente a las audiencias presenciales, podrán comparecer de manera remota, cualquiera de las partes o intervinientes-, y los firma el Senador John Milton Rodríguez, está leída Presidente la proposición del Senador Rodríguez.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Negarlas señor Presidente y nos quedarían dos proposiciones más.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Perfecto, vamos, entonces, a dejar la proposición que acabamos de leer como constancia, Senador Guevara autoriza que se deje como constancia.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Estamos en la del Senador Milton, Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Señor Presidente, hay dos proposiciones que las deja como constancia el Senador Guevara, una orientada a dotar de un computador y conexión estable de internet a las personerías, son de entidades territoriales, él las deja como constancia e igualmente la implementación de la carpeta judicial. Con esto, entonces, dejaríamos, si el Senador John Milton está de acuerdo en que quede como constancia la de él, deberíamos votar, entonces, ya la vigencia, el articulado, las proposiciones del séptimo de Luis Fernando Velasco, la mía es el artículo primero, omisión de la lectura, título y que sea Ley. Ponente y coordinador.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Señor Presidente, entonces, para mayor claridad en el expediente legislativo, la proposición del Senador John Milton, ha sido retirada como tal y, dejada como constancia en el trámite de esta iniciativa. No hay más proposiciones, las últimas dos del Senador Guevara han sido convertidas en constancias, la retira como proposición, no se tramitan, no se discuten y hasta el momento se ha terminado el trámite de discusión y votación Presidente; falta la parte final, el ponente ha pedido que se omita la lectura de los artículos y que se señale que se van a votar, los artículos sin el 1 y el 7 como venían en la ponencia, y el uno y el siete con los textos aprobados en esta Sesión Plenaria del Senado de la República.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Muy bien señor Secretario, vamos a votar, entonces, los artículos uno y siete con las

modificaciones aprobadas por la Plenaria, el título del proyecto, el articulado, la proposición de omisión de lectura del mismo y la pregunta de si la Plenaria quiere que este Proyecto se convierta en Ley de la República. En consideración los elementos anteriormente expuestos, se abre la discusión, anuncio que va a cerrar, queda cerrada lo aprueban los honorables Senadores.

Por Secretaría Informa que la proposición al articulado 1° presentada por el honorable Senador John Milton Rodríguez González y los artículos nuevos presentados por el Partido MIRA quedan como constancia.

constancia

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Conectividad en la ruralidad. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, deberán dotar a las Personerías a nivel nacional de un computador y conexión estable a internet, para que los ciudadanos con cita previa puedan hacer uso de esas herramientas para el desarrollo de las audiencias.

IRMA LUZ HERRERA
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO G.
Senadora de la República
Partido Político MIRA

AYDEE GONRAZO C.
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

31 mayo 2022

constancia

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Carpeta Judicial Digital. Créase la carpeta judicial digital que deberá permitir la interoperabilidad entre los sistemas judiciales ya existentes y entre las distintas especialidades de la Rama Judicial. Esta carpeta deberá unificar y contener como mínimo la información actualizada de los procesos y procedimientos. Además, deberá permitir a los ciudadanos el acceso a los expedientes judiciales digitales, elevar consultas y realizar peticiones y quejas.

Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho expedirá reglamentación sobre la materia dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley.

IRMA LUZ HERRERA
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO G.
Senadora de la República
Partido Político MIRA

AYDEE GONRAZO C.
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

31 mayo 2022



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

Proposición Aditiva *Constancia*

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un inciso al párrafo 1 del artículo 1 del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley número 326 de 2022 Senado** "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", así:

"ARTÍCULO 1o. OBJETO. [...]


PARÁGRAFO 1º. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial. En todo caso, salvo los sujetos que expresamente determine la ley que deban comparecer presencialmente, a las audiencias presenciales podrán comparecer de manera remota cualquiera de las partes o intervinientes.

Cordialmente,



JOHN MILTON RODRIGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

Díaz
31 mayo 2022



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

JUSTIFICACIÓN

La utilización de las tecnologías de la información y comunicación en la administración de la justicia es un importante mecanismo para facilitar el acceso a la administración de justicia a todas las personas.

Por ende, resulta relevante dejar clara y expresamente consagrado que, en armonía con el artículo séptimo del Proyecto de Ley, siempre que no se trate de un sujeto de prueba, cualquier sujeto procesal o interviniente podrá comparecer a las audiencias presenciales de forma remota.

En efecto, permitir el acceso remoto a las personas suprime las barreras asociadas a movilización, ausencia de recursos y, en general, cualquier impedimento para que las audiencias puedan desarrollarse sin dilaciones. Por eso, así existan personas que deban comparecer de forma presencial, las tecnologías de la información y comunicación en la justicia habilitan la participación de todas las personas sin necesidad de que deba estar presencialmente en el desarrollo de la correspondiente audiencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con las proposiciones modificatorias avaladas a los artículos 1º y 7º aprobadas al Proyecto de ley número 325 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo número 806 de 2020.**


Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a una proposición radicada.

Por Secretaría se da lectura a la Proposición presentada por un grupo de honorables Senadores.

La Presidencia somete a consideración la proposición leída y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 101

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022

Doctor
JUAN DIEGO GOMEZ JIMÉNEZ
Presidente de Senado
Ciudad
Asunto: Día de la afrocolombianidad

Cordial saludo,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ, Representante a la Cámara en el presente período Legislativo 2018-2022, elegido por la Circunscripción Especial de Comunidades Afrodescendientes muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de expresarle que la población afrocolombiana tiene una tradición de lucha por sus derechos y autonomía que se ha articulado a un proceso universal de reconocimiento de la identidad afrodescendiente.

En este sentido, el día nacional de la afrocolombianidad se conmemora anualmente i desde el 21 de mayo de 2002 obedeciendo a la Ley 725 de 2001, la cual estableció este día como homenaje a los 150 años de abolición de la esclavitud en Colombia, consagrada en la Ley 21 de mayo 21 de 1851. De igual forma, esta ley busca promover la recuperación de la memoria histórica de esta población, en la misma línea de construcción de identidad planteada en la conmemoración del Día Internacional para la Celebración del Bicentenario de la Abolición de la Trata Transatlántica de Esclavos y el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, establecidos por la asamblea General de las Naciones Unidas y ratificados por el Estado Colombiano.

La cámara de representantes mediante la resolución No. 0942 de 2021 donde se institucionaliza la Sesión Plenaria Étnica a realizarse durante el mes de mayo de cada año en honor al aniversario de la Ley que establece la abolición de la esclavitud en Colombia y de acuerdo a este precedente les solicitamos muy respetuosamente fijar e orden del día de esa fecha en la cual se puedan debatir proyectos de Ley Étnicos dirigidos a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Sección Relatoría

Cordialmente,

HONORABLES SENADORES:

ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
GERMÁN DARIO HOYOS GIRALDO
GABRIEL JAIME VELASCO CHAVES
NORA MARÍA GARCÍA BURGOS
ANDRES CRISTO BUSTOS
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR
GERMÁN VARON COTRINO
EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
ANGELICA LOZANO CORREA
BERNER LEÓN ZAMBRANO ERASO
GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
JORGE ELIECER GUEVARA
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA
GUILLERMO GARCÍA REALPE
SIGUEN FIRMAS ILEGIBLES...

HONORABLES REPRESENTANTES:

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGU
NORMA HURTADO SÁNCHEZ
FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN
HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA
ELBERT DÍAZ LOZANO
ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
SIGUEN FIRMAS ILEGIBLES...

La Presidencia designa al honorable Senador Germán Varón Cotrino, como integrante de la comisión para estudiar junto con los integrantes de la honorable Cámara de Representantes las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo número 806 de 2020.**

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 480 de 2021 Senado, 041 de 2020 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley número 267 De 2020 Cámara, por medio del cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Palabras del honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo

Gracias Presidente, siguiendo con el Proyecto de ley 480, que me ha correspondido presentar y que está en el Orden del Día. “Por medio del cual se establecen medidas efectivas oportunas, en beneficios de los cuidadores y de las personas en situación de discapacidad, presentando en este Proyecto, un enfoque de Derechos Humanos, de bioseguridad, un enfoque bio-social; un proyecto que incentiva la formación y el acceso, al empleo y al emprendimiento de las personas que en el país ejercen esta actividad, que hay que decirlo lo hacen de una manera gratuita señor Presidente. Este Proyecto de Ley, de ser aprobado como se lo solicitamos encarecidamente a los honorables Senadores, brinda un modelo de apoyo a esas personas, acorde con las obligaciones internacionales, que ha suscrito el Estado colombiano.

Visibiliza la actividad del cuidador, de personas con discapacidad y establece medidas para promover la formación, certificación de quienes realizan la actividad de cuidador de las personas en situación de discapacidad y, ese enfoque diferencial que tanto reclaman, en especial mujeres, que son en las que en un 83% desarrollan la actividad de cuidadores señor Presidente.

Quiero comentarle que este Proyecto, se aprobó de manera unánime en la Comisión Séptima, recogiendo nueve proposiciones de distintos Partidos, de distintas Bancadas y que es una iniciativa, que según el texto que hemos propuesto para segundo debate, conserva las proposiciones de cada uno de los integrantes de los distintos Partidos que ha bien tuvieron opinar y presentar iniciativas para enriquecer este Proyecto de ley, que de fondo lo que busca es que, cuando una persona requiera del cuidado de las personas que se denominan, y excúsenme la redundancia, como cuidadores, las EPS podrán asumir el pago de los mismos.

Esta actividad ha venido generando en el país, una situación que se denomina el síndrome de los cuidadores, y es que, muchos de ellos y muchas, como ya lo decía en un porcentaje muy alto de mujeres, vienen siendo afectadas, no solo desde el punto de vista de la salud económico, sicoafectivo, sino en el entorno de la familia como quiera, que tiene que desprenderse de muchas actividades, para cumplir con la labor del cuidado de los familiares.

Señor Presidente este Proyecto de ley no tiene ninguna proposición radicada, ni impedimento y, de esta manera, le solicito a usted, se someta a consideración de la honorable Plenaria del Senado de la República, muchas gracias señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez

Muy bien Senador Honorio Henríquez, señor Secretario sírvase leer la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de ley número 480 de 2021 Senado 041 de 2020 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley número 267 de 2020 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

Por solicitud de la honorable Senadora Ruby Helena Chagüí Spath, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado Proyecto de ley número 480 de 2021 Senado 041 de 2020 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley número 267 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.


La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 480 de 2021 Senado, 041 de 2020 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley número 267 de 2020 Cámara, por medio del cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado se convierta en ley de la República? y esta responde afirmativamente.

En el transcurso de la sesión el honorable Senador David Barguil, radica por Secretaría la siguiente constancia para su respectiva publicación.



David Barguil Assis
Senador de la República

Bogotá, 10 mayo de 2022
Oficio N° 062-2022 SR

Honorables Senadores
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL
Primera Vicepresidenta
JUAN GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
MESA DIRECTIVA SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Constancia

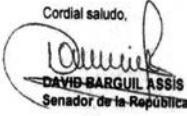
ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE AUSENCIA POR INVITACIÓN

Respetados Senadores,

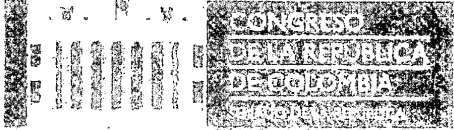
Mediante la presente me permito informar que el Programa Regional de Partidos Políticos y Democracia en América Latina de la Fundación Konrad Adenauer (KAS) me invita a un programa de visita a Rotterdam (Holanda) y Berlín (Alemania) durante los días, lunes 30 de mayo y se extiende hasta el viernes de 3 junio del presente año. Esta se celebrará con la presencia de todos los jefes de los partidos políticos miembros del PPE y varios jefes de Estado y de Gobierno en Rotterdam. Cabe resaltar que esta invitación que permitirá entrevistarme con dirigentes y representantes de organizaciones internacionales interesados en el desarrollo de nuestro país.

Por este motivo solicito muy respetuosamente a la honorable mesa directiva autorización para ausentarme de las sesiones que puedan programarse durante este periodo en la Comisión Tercera Constitucional Permanente y Plenaria Senado.


Cordial saludo,


DAVID BARGUIL ASSIS
Senador de la República

Anexos: Invitación Programa Regional de Partidos Políticos y Democracia en América Latina de la Fundación Konrad Adenauer (KAS)



David Barguil Assis
Senador de la República



Senador David Barguil
Partido Conservador de Colombia

Montevideo, 06 de abril de 2022

Muy apreciado Senador Barguil:

Es muy grato dirigirme a usted para extenderle una muy cordial invitación a un programa de visita a Rotterdam (Holanda) y Berlín (Alemania) organizado por el Programa Regional Partidos Políticos y Democracia en América Latina de la Fundación Konrad Adenauer (KAS). La visita se iniciará el lunes 30 de mayo con una cena en Rotterdam y terminará en la tarde del viernes 3 de junio en Berlín.

Junto con destacados políticos y políticas de los partidos políticos cercanos a la KAS en la región, tales como presidentes de partidos, jefes de bancadas y otros cargos relevantes, queremos visitar la convención del Partido Popular Europeo (PPE). Esta se celebrará con la presencia de todos los jefes de los partidos políticos miembros del PPE y varios jefes de Estado y de Gobierno en Rotterdam los días 31 de mayo y 1 de junio. A continuación, nos dirigiremos a Berlín, donde tendremos reuniones de alto nivel con la CDU y la Fundación Konrad Adenauer, entre otras.

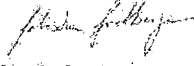
El programa exacto del viaje será organizado por nuestra oficina central en Berlín y lo compartiremos cerca de la fecha.


La Fundación Konrad Adenauer asume todos los costos por vuelos en clase business, traslados y alojamiento. Habrá traducción al español en las reuniones.

Sería un gran gusto y honor recibir su respuesta afirmativa para participar en este programa. Tendré el agrado de acompañarlos en este viaje. Por cualquier duda y coordinación, por favor no dude en contactarme directamente. Para los detalles logísticos puede contactar a nuestra coordinadora de Proyectos, Natalia Romero, en Natalia.Romero@kadi.de.

Desde ya muchas gracias por su interés en nuestra fundación. Espero poder pronto saludarlo en Rotterdam y Berlín.

Muy atentos saludos,


Sebastian Grunberger
Director del Programa Partidos Políticos y Democracia en América Latina



RESOLUCIÓN 188
FECHA (16/05/2022)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Honorable Senador"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992,

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 848 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado por correo electrónico el 10 de mayo del 2022, el Honorable Senador DAVID BARGUIL ASSIS, informa que el programa regional de Partidos y Democracia en América Latina de la Fundación Konrad Adenauer (KAS), lo invitó a un programa de visita a Rotterdam (Holanda) y Berlín (Alemania), durante los días 30 de mayo hasta el 03 de junio del 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Honorable Senador DAVID BARGUIL ASSIS, a partir del 30 de mayo al 03 de junio del 2022, lo anterior con el fin de asistir al programa regional de Partidos y Democracia en América Latina de la Fundación Konrad Adenauer (KAS), (Holanda) y Berlín (Alemania). De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Honorables Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.


ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto; Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente


MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Primer Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Siendo las 6:22 p. m., la Presidencia levanta la plenaria y convoca para el miércoles 1° de junio del presente año a las 10:30 a. m.

El Presidente,

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

La Primera Vicepresidente,

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO